LA TRIBUNA NACIONAL

Oficina y Redaccion, Belgrano 131 — BUENOS AIRES, Véirnes 13 de Mayo de 1881 — Año I—Número 177

DIARIO DE LA MAÑANA

Suscricion en la ciudad
Número suelto........................ 1 peso
Por mes.................................. 25 "

Suscricion fuera de la ciudad
Por mes.................................. 35 pesos

LOS AVISOS SE RECIBEN HASTA LAS 6 DE LA TARDE

Los avisos de los pobres GRATIS

LA TRIBUNA NACIONAL

BUENOS AIRES, MAYO 13 DE 1881

PROYECTOS IMPORTANTES

Se ha abierto el Congreso este año bajo buenos auspicios:

No solo hay paz en toda la extension de la República, sino espíritu de trabajo, anhelo de emprender y realizar grandes cosas, fé en la inmediata solucion de los problemas políticos y económicos, que en otro tiempo se aplazaban con escusas cobardes.

Lo prueba la actitud del Congreso desde sus primeras sesiones.

Las comisiones de ambas Cámaras se han organizado rápidamente, y dado principio á sus tareas.

El Gobierno abrió la marcha en el proyecto sobre organizacion municipal del territorio federalizado, que ha sido recibido con francas muestras de simpatía por la mayoría del Congreso.

En la sesion de ayer del Senado, los senadores Pellegrini y Ortiz, han presentado los proyectos que en seguida publicamos.

No estamos preparados para juzgar al primero. Abarca cuestiones complejas, y reclama otro género de estudio. Lo haremos oportunamente.

Entre tanto, nos es grato observar, que la iniciativa de poner término á los conflictos bancarios, haciendo desaparecer las causas del mal, parte de un senador de Buenos Aires, que dá así, alta prueba de independencia y de nacionalismo.

En cuanto al proyecto del senador Ortiz responde á necesidades sentidas y que exijen pronto remedio.

Se trata de atraer el comercio de Bolivia, haciéndole abandonar definitivamente el derrotero del Pacífico.

No bastan las leyes protectoras, ni las garantías de seguridad.

Se necesitan facilidades materiales, caminos para llegar hasta las cabeceras de nuestros ferro-carriles, y eso se propone el proyecto del senador Ortiz.

Lo aplaudimos, con el interés que todo esfuerzo por vincular el comercio de Bolivia, nos inspira.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° El Poder Ejecutivo iniciará las gestiones necesarias para el establecimiento de un banco de la República Argentina con sujecion á las siguientes bases:

Se refundirán en el Banco de la República Argentina el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Nacional.

El Capital del nuevo Banco se formará:

Del capital actual del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Del capital con que concurra la Nacion, incluso el que actualmente tiene en el Banco Nacional.

El capital que se destine á suscricion particular inclu o el que actualmente corresponde á los accionistas del Banco Nacional.

Art. 2° El Banco de la República Argentina será el único Banco de emision de la República, y sus billetes tendrán curso legal en todo el territorio de la Nacion.

Art. 3° Todo el papel moneda y billetes metálicos actualmente en circulacion, deberán convertirse en billetes del Banco de la República.

Art. 4° El Gobierno y direccion del Banco será confiada á un Gobernador y Directores y estos tendrán la direccion absoluta de todas las operaciones del Banco con arreglo á sus estatutos.

Art. 5° Los miembros del Directorio serán nombrados por el Gobierno de la Nacion, por el de la Provincia de Buenos Aires y por los accionistas particulares en proporcion á sus respectivos capitales, y el Gobernador, por el Presidente de la República á propuesta en terna del Directorio.

Art. 6°. Las utilidades del Banco, deducida la cantidad que se destine á fondo de reserva, corresponderán á la nacion, á la provincia de Buenos Aires y á los accionistas en proporcion á sus respectivos capitales.

Art. 7°. Los Poderes Públicos de la Nacion ó de la Provincia no podrán imponer al Banco operacion alguna de crédito.

Art. 8°. Los accionistas del Banco Nacional que no quieran seguir siendo accionistas del nuevo Banco tendrán el derecho de exijir de la Nacion el pago nominal de sus acciones.

Estas acciones figurarán entonces como parte del Capital de la Nacion.

Art. 9°. El P. E. someterá á la aprobacion del Congreso el resultado de las gestiones que se le encomiendan por la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Cárlos Pellegrini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° El P. E. mandará hacer los estudios y presupuestos del costo que demande la construccion de un camino carretero de la ciudad de Salta, hasta los confines con la República de Bolivia por la quebrada del Toro, otro desde la boca de la quebrada de Escoipe hasta Cafayate, pasando por Molinos, Cármen y San Cárlos, y uno de herradura de Molinos por Luracatao hasta Bolivia.

Art. 2° Estos estudios deberan estar terminados hasta el mes de Agosto próximo y sobre la base de los presupuestos aprobados por el Departamento de Ingenieros, el P. E. llamará á licitacion para la construccion de los mismos ó la ordenará administrativamente por los empleados de su dependencia, quedando autorizado para hacer los gastos en uno y otro caso de rentas generales, imputables á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Francisco Ortiz.

LO QUE PIENSA "LA NACION" Y LO QUE PIENSA LA OPINION EXTRANJERA

La crítica de *La Nacion* al Mensage del Presidente ha sido un golpe en falso que, ha puesto de relieve, cosas que no hacen honor á su actitud.

Ha hablado el ex-Presidente, no el diarista consagrado al estudio de los hechos presentes, ageno á las responsabilidades del pasado.

Ha hablado el gobernante á quien el pais le opuso la mas formidable resistencia, resistencia que tuvo que vencer convirtiendo en un vasto y y revuelto campamento á la República.

Ha hablado el hombre de Estado, que tuvo la desgracia de enredar y complicar nuestras cuestiones internacionales, y ha hablado aguijoneado por un mezquino sentimiento de envidia.

Por eso dice, con aplomo fingido, que el General Roca es el único gobernante argentino que ha subido al poder, sin el menor asomo de popularidad.

Esto es algo mas que obcecacion, es la ceguera del despecho.

El General Roca es el gobernante argentino, que mejor ha representado la opinion del pais en un momento solemne de su historia.

Su candidatura realizó el milagro de unir todas las voluntades, de reconciliar todos los partidos, de formar esa masa de opinion irresistible en la cual se estrelló Tejedor como un murciélago contra la pared y la que hizo á un lado á Sarmiento que pretendió encadenarla con el prestigio de las viejas reliquias.

El General Roca fué esclavo en la lucha pesada de las exigencias de la opinion. Si él hubiera cedido á las geremiadas del famoso Comité de la Paz, á esta hora la República sería un inmenso calabozo, custodiado por los gendarmes de Garmendia.

La opinion extranjera piensa así, por eso *El Standard* dice lo siguiente en su seccion de Bolsa:

Standard, Mayo 10 de 1881.

Un corredor, parado al lado del sígilo de la Bolsa, recordó á todos los presentes, que hoy hace doce meses vino el General Roca al Tigre, á conferenciar con el Gobernador Tejedor, y que ese dia toda la Bolsa caminaba á pié, en procesion, por las calles públicas de esta ciudad á la Casa Rosada, pidiendo la paz. Verdaderamente el retrospecto es uno de los placeres de la memoria. Si el ¡General Roca hubiese cedido en lo más mínimo á las importunidades de toda la Bolsa y todo el mercado, hubiese incurrido en un grave error, que ahora solamente podemos apreciar: firme como una roca, resistió, y era esa gran decision de carácter que hizo culminar la crisis y salvó al pais. La memoria, en este caso, se puede decir con mucha verdad, es el retrospecto de la buena suerte y no de desgracia. Y si en momentos de desesperacion invocamos la memoria, tambien en las horas de prosperidad remo vemos el telon, detrás del cual vemos lo que fuimos en ese tiempo, y podemos comparar el pasado con el presente. Quantum mutatus ab illo.

NUEVAS INDUSTRIAS

Hasta hace pocos años se veian en los patios de la Aduana, cientos de barriles, alineados y bien repletos de manteca, que con procedencia de Lóndres se importaban para el comercio de Buenos Aires.

Traer manteca desde Inglaterra, el pais de las máquinas de tejer, para el consumo de la República Argentina, el pais de las vacas, era uno de esos contrasentidos que solo se esplican tarde y cuando los hechos se han encargado de hacer visible el absurdo.

Esta manteca se vendia con detalle, estando muy cargada de sales, lo que le quitaba una tercera parte de su peso neto, á doce y hasta diez y seis pesos la libra.

Los ingleses la pagaban con gusto y hasta con cierta satisfaccion de nacionalidad, y los hijos del pais no la encontraban cara por que somos los mas excelentes imitadores del mundo.

No faltó, sin embargo, quien apercibiera que la fabricacion de manteca en el pais podria rendir grandes utilidades. Planteóse una fábrica, despues otra, mas adelante varias y para todas hubo ganancias. La competencia trajo la necesidad de mejorar la calidad de artículo y fué necesario traer vacas de Europa para mejorar la raza, obteniendo mayores rendimientos.

Hoy ya no se recibe manteca de Inglaterra, y se prefiere traer las vacas finas en pié para nuestras lecherías, y de este modo se obtiene el mismo artículo con ventajas para el consumidor, y se mejoran las haciendas del pais.

Ademas de estas ventajas, el sistema de formar vacas lecheras, aumentando su número, ha hecho nacer otra industria semejante y que hasta el presente se habia desatendido, ó practicado con poca inteligencia.

Nos referimos á la fabricacion de quesos en el pais.

El queso fresco está considerado como uno de los primeros agentes en la alimentacion. Es tal vez el alimento que en menos volúmen contiene mayor cantidad nutritiva, por la naturaleza lactea de su composicion.

En Europa es una de las industrias que mas sorprenden en su elaboracion. Al ver esos quesos enormes que salen de los valles de la Suiza, y en cuya preparacion entra la leche de cien vacas, se creerá que existen allí establecimientos provistos de grandes establos donde se cosecha diariamente aquel líquido. Empero, no hay tales vacas. El taller ó aparato donde se fabrican esas moles, no posee una sola. Es un establecimiento en comandita; donde todos los propietarios de un canton, ó de un distrito, se cotizan enviando el sobrante de leche que les queda de la una ó dos vacas que tienen, despues de las necesidades caseras, y de este modo se reunen centenares de litros de leche que en las casas particulares se tirarian por no ser necesarios á la familia, y que de este modo se utiliza con verdadera economia y provecho.—Vendidos los quesos y deducidos los costos de fabrica, el líquido producto se distribuye proporcionalmente entre todos los contribuyentes de la materia prima.

Aquí nos falta todavia esa poblacion comunal, compacta; esas aldeas, distritos agrícolas consagrados al cultivo de la tierra y al cuidado cada familia, de un par de vacas lecheras de que sacan el alimento diario y aprovecha su sobrante como lo hemos descrito. La industria quesera tiene que formarse entre nosotros por medio de capitales y trabajo inteligente para que dé buenos resultados. Muchos la han ensayado, aunque con poco éxito por la mala direccion de sus propietarios.

Se ha creido que cualquier punto era igual para establecer una fábrica de quesos. Este ha sido un error de consecuencia, porque jamás se ha obtenido, lo que se buscaba; esto es, una pasta sabrosa y gorda.

Una observacion constante entre los inteligentes, ha demostrado que los pastos y las aguas tienen influencia directa en la composicion química del queso.

Por eso es que los quesos de Tafí, buenos, solo los produce una estancia de Tucuman.

El queso Chester en Inglaterra, es propio, inimitable y natural de aquel condado.

Se puede imitar en todas las formas exteriores, como lo han ensayado los colonos del Chubut, pero no es posible hacerlo igual en sus calidades intrínsecas, porque esto es un secreto que reside en la alimentacion y en las bebidas.

Los quesos de Goya, solo se hacen en el Departamento de ese nombre, y solo son buenos en determinada sazon; como son excelentes los quesos frescos de Gualeguaychú y no lo son así otros de la misma provincia.

En la provincia de Buenos Aires solo se han considerado buenos los quesos frescos de Lujan, fabricados al estilo criollo. Ningun ensayo hasta hoy habia dado resultados halagadores; cuando hemos tenido ocasion de conocer los quesos elaborados en la Isla de las Carabelas, por el señor Herman Wineberg, que ha ensayado allí la fabricacion de queso sistema inglés, con el mejor éxito. El Sr. Wineberg ha visitado en Inglaterra las principales fábricas de este artículo; ha hecho un viaje á las provincias de Tucuman y Salta estudiando la homojeneidad de los pastos, el clima, el agua, para decidirse á plantear su industria sin esponerse á fracasar. Despues de grandes vacilaciones se ha decidido por las islas del Paraná, donde las aguas, impregnadas de jugos vejetales los mas ricos y saludables, trasmiten á la leche condiciones especialísimas para el gusto y la nutricion.

Es así que sus quesos, producto de una nueva industria argentina, estan llamados á reemplazar al Pata Gras y al queso inglés de Chester, una vez que las familias lo hayan gustado.

Tienen estos quesos una apariencia agradable, un aire verdaderamente europeo, si así puede decirse, que los hace mas apetitosos.

El *Queso Carabelas*, es sin disputa una revolucion en ese ramo de la industria nacional, muy digna de tenerse en cuenta y de especial recomendacion.

SUELTOS

El coronel Don Manuel Campos, fué en su juventud un insigne *rabonero*. Como un homenage á sus aptitudes juveniles, y su reconocido valor, afrontando sin pestañear todas las penitencias imaginarias, le dedicamos las siguientes líneas, bosquejo pálido de aquellas épocas felices.

Sobre todo, apenas lea estas líneas debe esconderlas para que sus muchachos no conozcan estos antecedentes, y pueda darse con ellos los aires de un impecable.

***

Antes de ayer dejábamos al muchacho camino de la escuela; parado en el poste de la esquina, y los libros colgando echados á la espalda pendientes de la correa del cinturon, ya trastornados en bola perdida de indio matrero, que muy pronto la veran engreirse contra los cerros, tal vez contra sus mismos amigos, ó balancearse como simple pasatiempo en movimientos ondulosos de columpio.

La primera operacion, despues de vencidos los últimos escrúpulos de conciencia, es averiguar el capital sonante con que cada uno puede contribuir á la masa comun—En seguida se discute el capítulo provisiones de boca, siempre que la primera parte, la del capital, haya tenido una solucion satisfactoria. Infeliz el que llega sin algunos cobres al punto de la cita. Para el serán las amarguras del servilismo, y las [illegible]

zas monstruosas con que se tortura á los desheredados. Venderá sus fuerzas por una miserable butifarra, llevando á cuestas una pirámide de libros—Asistirá al noble juego de los bolitas como simple espectador, y mas tarde, cuando en las quintas se entreguen á los placeres de la voleada de cachirlas ó remontar el barrilete, sacrificará su propia corbata para que no colée el de alguno de sus tiranos.

*

Son las 8 de la mañana, y hay que perder el tiempo hasta las cuatro de la tarde, porque volver antes, seria denunciar la superchería y exponerse á los horrores de la cama y de los mojicones paternales. Reunidos en consejo, empiezan á marchar, parlamentando.

Uno opina por ir á los Corrales á asistir á la carneada, ver enlazar los novillos, desgarretarlos y arrastrarlos fuera del brete á la plaza sangrienta, donde pueden ofrecer sus servicios en cambio de una *hachura* que se devora más tarde, medio cruda, apenas chamuscada á la orilla de la zanja del camino que va al Puente Alsina.

Otro propone, vagar hasta las doce por los mercados, sobre todo el *Viejo*, adquirir algunos comestibles, ir á la calle del Pecado en la plaza de Monserrat, y arriesgar algunos cobres al punto de la bola en la sociedad distinguida de otros raboneros.

Un tercero, sostiene el proyecto de explorar el bajo de San Francisco, en los pozos de las lavanderas, al rededor de la pileta del molino, tomando mate con ellas, ayudándolas á torcer la ropa, tenderla, y mas tarde á eso de las dos de la tarde, tomar un baño hasta las cinco, tirando puñados de arena á los legos y frailes que bajen la cuesta del convento á bañarse tambien.

*

Por fin, el último, decide sus amigos á recorrer todo el paseo de Julio, pasear el muelle por debajo á mirarles las piernas á las pasajeras, transeuntes y demás gentes de pollera, ir desde la Aduana hasta la casa Amarilla y despues, entregarse completamente al supremo placer de ayudar á los pescadores á sacar la red, cargada de sábalos y bagres.

La mayoria acepta la mocion en términos poco parlamentarios, gritando alborozados los vencedores y rabiando y echando ajos, cebollas, y demás legumbres los derrotados. Los intrusos sin un cobre hacen inclinar la balanza con su voto y merecen sendas trompadas.

*

Empieza la peregrinacion, conversando tranquilamente, fumando cigarrillos de anis, dándose coscorrones en la pelada, tirando las gorras al aire, chillando por entre los dientes, haciendo compadradas con los naranjeros, revolviéndoles el pelo, volteándoles el sombrero ó refregándoselo por boca y narices, saltando postes, escupiendo por el colmillo, recojiendo conchitas y caracoles, metiéndose en los botes sacados á la orilla para pintarlos ó calafatearlos jugando á los carosos, y á la rayuela en los anchos veredones donde las arquerías proyectan fresca sombra.

*

Las caras han cambiado de aspecto, el jugo del durazno, la naranja ó la sandía han marcado con vetas sombrías los alrededores de la boca desde la barba hasta las orejas.

La madre misma no reconoceria á su hijo, tan prolijamente lavado y cepillado esa mañana, con la camisa limpia, la ropa sin una mancha, los botones relumbrantes de betun, en el pilluelo polvoriento y sudoroso, desgreñado, sucio, despeinado, arrastrando de la punta de una soga entre la tierra una masa informe que son sus libros, que marcha tranquilamente silbando ó saltando, haciendo cabriolas y gambetas, hácia la playa de la Aduana vieja en busca de la red que dentro de poco sacarán á la cincha de dos mancarrones tísicos con sus mallas abultadas de sábalos de fondo del agua como una panza blanduzca.

Antes de llegar, la Aduana vieja con sus innumerables bordalesas de vino expuestas en el patio, invitaba á juegos variados, aunque un tanto peligrosas, pero no sin encantos mucho mas variados aún. El vista de Aduana recorre las pipas de vino, una por una, clasificando sus calidades. Un peon lo acompaña, golpeándoles la barriga para hacerles saltar el tapon. Mete en seguida el tubo calador, y levanta la cantidad de vino necesaria para llenar un vaso que pasa en seguida al vista para ser saboreado, haciendo éste al probarlo una gárgara larga y sonora que devolvia en seguida á la tierra bajo la forma de ese rocío que usan las planchadoras para humedecer la ropa.

*

La pandilla, entretanto, se acerca poco á poco al grupo fiscal; uno le ayuda al peon á sostener el palo con que golpea, otro le toma el tubo de la mano, marchando á su lado, y se lo ofrecia cuando llegaba la oportunidad; estudiaba ávidamente el efecto del líquido en las muecas exageradas del vista, le envidiaba la fortuna caprichosa de ser condenado por su empleo á la deliciosa degustacion de aquel jugo, y escupia repetidas veces, con la garganta seca de sed, y el pelo chamuscado por el sol inclemente.

Pero la confianza estrechaba las relaciones; los servicios recibidos incitaban á la clemencia al encargado del fisco, y mas de una vez el dedo de divino que queda en el fondo del vaso, pasaba por el gaznate del mas atrevido de todos, regando sus fauces disecadas como si fuera un arenal de la Libia.

*

Golpeando las bordalesas, ajustando las duelas, escapaba muchas veces un arco de hierro superfluo é inútil; entonces todos en monton se lanzaban á perseguirlo, y se lo dividian equitativamente entre todos, yendo enseguida á afilarlos en las piedras del murallon fabricando los instrumentos indispensables para las operaciones siguientes.

Cada uno armado de su cuchillo, emprendia una lucha sin cuartel con un enemigo imaginario tirando cortes á derecha é izquierda, mandobles espantosos capaces de partir al cerro de Montevideo, puñaladas que destriparian la Catedral, y por fin, clavando el puñal en el suelo con enorme furor; otros se dedicaban con ahinco á escarbar las toscas al rededor de los pozos de lavanderas, buscando lombrices, carnada eximia, única ante la cual se deja tentar la mojarrita de la orilla.

Pasadas estas ocupaciones, y aproximándose la hora de la red, como operacion previa todo el mundo se sacaba los botines y las medias, colocándolos adentro de aquellos, se hacia una yunta y se echaban al hombro, y con los pantalones remangados hasta la rodilla, emprendian una carrera vertijinosa por la arena huyendo desde la Aduana vieja hasta la casa Amarilla, blandiendo por encima de las cabezas el segmento de arco afilado como si fueran á dar una carga mortífera al enemigo escondido en el Juncal de la Boca.

*

Allá á lo lejos, dos mancarrones tiraban de las puntas de la red que se enrollaba sobre si misma formando una remanga de bagres de todas las familias, desde el *amarillo* hasta el *sapo*, sábalos panzones, lisas espinosas, pejereyes medio tísicos sorprendidos en la orilla.

Los caballos iban paso á paso, y el pescador, montado en un patria rabon y pelado, flanqueaba el grupo, ordenando á los cuarteadores que tiraran de par.

La red está ya casi fuera del agua; la ola casi imperceptible la lame apenas, y el carro encargado de conducir los pescados al rancho se acercan al trotecito corto, con gran ruido de cadenas golpeando contra las varas; los muchachos llegan en ese momento en pandilla, y entonces empieza el supremo placer.

El pescador distribuye la tarea, y cada uno emprende una destripada general de sábalos, esgrimiendo los arcos afilados en la barriga y el lomo de los infelices pescados como otros tantos Chinos degolladores de peruanos.

***

Los traviesos se tiran unos á los otros con las mojarras, se ensucian la ropa, se cubren de escamas, se trasforman en algo muy difícil de decir, cubiertos de sangre, intestinos, entrañas, aletas, y la cara completamente súcia, brilla con las escamas pegadas á la mejilla como lentejuelas de nacar en un abanico incrustado.

***

Empieza á hacerse tarde; el sol amenaza entrarse; la luz escasea; el pescador ha concluido su tarea y la hora se les ha pasado á los *raboneros*.

Es necesario volver y volver pronto. Se repite la carrera por la arena que empieza á cubrirse con el agua de la marea, chapaleando en los charcos, cayendo y levantando gritando los rezagados, riendo los de adelante, burlando algunos que creen quedarse solos, hasta que por fin llegan á la pileta del molino en el momento mismo en que las lavanderas se retiran, y los legos y los frailes encabezados por un robusto guardian, descienden la barranca á tomar el baño.

Los muchachos se paran un momento. Se ponen sus medias en los piés húmedos, se calzan, y en el intervalo, los irrespetuosos con ribetes de libre pensadores, echan en alta voz sus declamaciones contra los frailes reprochándoles su holgazanería. Se traba una pelea á trompadas. A uno le sacan la chocolata y brama como un lechon.

Por fin empieza la ascension de la barranca, tirando cascotazos los de atrás á los de adelante, y estos devolviéndoselos á aquellos con puñados de tierra. Han llegado á la esquina de Moreno y Balcarce, y los timoratos ó primerizos, empiezan á maquinar un pretesto de en casa para quedar bien parado en la casa, pues la hora del colegio ha pasado, y ya tambien la de la comida; se forjan veinte y se abandonan, hasta que por fin se elige una [illegible] terrible.

Entran; pero antes de entrar ha espiado diez veces, en que situacion está el interior. Los parece tranquilo. Avanza. Están en el comedor.

¡Qué diablo, sonaja!

Derepente la puerta del comedor se abre y aparece nuestro héroe.

El pelo pegado á la cara chorreando agua, el sombrero súcio y embarrado, los piés mojados, la ropa en un estado indefinible y sobretodo, para colmo de desventuras, apenas entrado se estiende por toda la pieza un olor nauseabundo de sábalo, humedad, tierra, vino y naranjas.

No se oye, sino, un ¡ah! pícaro! y el ruido de una silla que se arrastra reculando precipitadamente: un brazo se estira, cae sobre una oreja y aprieta; la otra con el puño cerrado llueve sobre la cabeza, descendiendo acompasadamente hasta ....donde descienden las manos de las madres enojadas, y sin dar esplicaciones, entre llantos, quejas, gritos, perdones, con el estómago vacío, chillando de apetito como el viento en una caverna, pasan á las piezas interiores.

....

Una hora mas tarde, se vé un bulto en una cama, se oye un sollozo capaz de enternecer las piedras, y la voz de la negra vieja que dice:

—Callese niño, no llore, yo le voy á pedir á la señora!

***

Parece que algun diario mal informado, ha puesto en duda la evidencia de los títulos de algunos de los señores españoles últimamente nacionalizados. Ese diario falta á sabiendas á un deber de cortesia, con personas apreciables.

Por hoy nos reduciremos á reproducir algunos datos sobre los siguientes:

Don José Rodrigo Botet es ingeniero industrial argentino, con su título correspondiente, obrgado como revalidacion del que posee de la Escuela Industrial de Barcelona.

Don Joaquin Maqueda, hombre de talento reconocido por sus compatriotas y altamente estimado de todos sus compañeros de profesion, es actualmente ingeniero vocal del Departamento Topográfico de Entre Rios, y hace poco ha pedido en Buenos Aires la revalidacion de su título, espedido por la Escuela de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de Madrid.

***

Si con júbilo ha sido recibida la noticia del merecido honor otorgado por el Papa Leon XIII al Senador Velez, calculen vds. como habrá sido recibida en Córdoba su ciudad natal, y por eso mismo favorecida por Dios, como el teatro de una infinidad de milagros.

La vieja ciudad de los Doctores se ha conmovido como una vírgen acariciada, ha temblado, empalidecido, ruborizado, y en medio de gestos de alborozo, pronunciado el nombre de Velez, le ha añadido el título de Chambelan, con mis, el de caballero de San Juan de Jerusalen, y ha caido en síncope espasmódica de placer.

Los diarios vienen llenos con el nombre del unjido cordobés, las crónicas no concluyen de aclamarlo como la manifestacion visible del amor de la Providencia á ese pedazo de suelo.

Pero como si esto no bastára para elevar sus preces en accion de gracias á quien corresponde, se ha fundado un periódico de caricaturas, titulado *El Salamanquino*, esclusivamente destinado á mandarle á San Pedro, guardian del Cielo, el retrato de cuerpo entero del favorito de Su Santidad.

Ahora cuando á Dios le plazca llamarlo á su seno, apenas golpée el chambelan la puerta del Cielo, y el Santo portero abra el ventanillo de las *vichadas*, volverá la cabeza al lado en que tenga pegada la caricatura del *Salamanquino* y mirando á Velez, le dirá:

—Entre hermano, lo estábamos esperando.

Y Velez muy horondo levantando los piés para no meter ruido con sus espuelas de caballero, irá á tomar asiento al lado del Provisor Castellanos, que en ese momento estará comiendo su correspondiente penca de arrope fabricado por las monjas Catalinas, especialmente para la jornada.

CRÓNICA PARLAMENTARIA

Congreso Nacional

CÁMARA DE SENADORES

Sesion de ayer

Con asistencia de 16 señores senadores se abrió la sesion á las 2 de la tarde bajo la presidencia del señor Madero.

Leida y aprobada el acta anterior diosé cuenta de los siguientes asuntos:

—Un Mensaje del P. E. solicitando la sancion de un proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Instruccion Pública por 111.392-41 pft. y otro al Departamento del Interior por 29.020 pft.

(A la Comision de Hacienda.)

—D. Antonio E. Carranza propone la construccion de varios caminos carreteros, y un Ferro-Carril desde la Estacion del "Recreo" á la ciudad de Catamarca.

(Comision del Interior)

—"El Centro de Cronistas" en vista de la situacion precaria en que se encuentran los inválidos, pide se les acuerde una suma para atender á los mismos.

(Comision de Peticiones)

—La Presidenta de la Comision de Matronas de Tucuman solicita subvencion para la continuacion del templo de la Merced.

(Comision de Peticiones)

Se leen los proyectos de los Senadores Pellegrini y Ortiz que van en la seccion de editoriales, y despues de fundados por sus autores se destinan á las comisiones de Hacienda y Negocios Constitucionales el primero y de Interior, el segundo.

Se dió cuenta de haberse espedido la Comision de Negocios Constitucionales, aconsejando la sancion del siguiente:

DECRETO:

Art. 1° Archivense los siguientes asuntos:

1° Proyecto de ley remitido por la H. Camara de Diputados designando á la ciudad del Rosario para Capital de la República, con fecha 7 de Junio de 1876.

2° Proyecto del Ex-Senador Dr. Colodrelo sobre intervencion á la Provincia de Corrientes, presentado en Julio del 78.

3° Una de la H. Camara de Diputados invitando al H. Senado para que nombre una Comision especial que, unida á la de aquella conferencie sobre el proyecto del Diputado Cané por la que se organiza una guardia para el Congreso, fecha del 1878.

4° Un mensage del P. E. de 1880, sobre medidas urgentes que deben tomarse en virtud de la actitud asumida por el Gobierno de Buenos Aires en el año pasado, sobre movilizacion de la guardia nacional de la República y otras tendentes á restablecer el órden alterado por la rebelion.

Sala de la Comision, Mayo 12 de 1881

Puesto á votacion fué aprobado el dictámen, levantándose en seguida la sesion á las 3 p. m.

Legislatura Provincial

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DE AYER

A las tres menos cuarto se declaró abierta la sesion, con asistencia de quince Senadores.

Se leyó el acta de la anterior y se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados.

—El Senador Hueyo presenta un proyecto autorizando á la empresa del ferro-carril del Oeste para la emision de bonos de ferro-carril, hasta la cantidad de 30.000,000 de ps. para la construccion de la prolongacion del ramal á Lobos. (A la Comision de Hacienda).

—El Senador de la Barra funda un proyecto, suscribiendo al Senado á doscientos ejemplares del libro que acaba de dar á publicidad el Dr. D. Juan Bautista Alberdi.

Pide que sea tratado sobre tablas, á lo que se opone el Senador Ortiz de Rozas, haciendo presente que el libro deba pasar á Comision para que esta estudie sus doctrinas y la conveniencia que pueda haber en difundirlas, sin que esto importe desconocer el talento y el buen criterio de su autor.

El debate continúa; unos Senadores quieren tratarlo sobre tablas, otros no; Alvear dice que la Cámara no es tribunal de censura y debe suscribirse al libro sin examinarlo, teniendo solamente en cuenta que es la obra de un ilustre publicista argentino; Hernandez sostiene calurosamente que una comision no puede juzgar al doctor Alberdi, Platon argentino, honra de América á quien solo juzgará la posteridad.— Vidal dice que, pasando el estudio de la obra á Comision, ésta puede considerar conveniente suscribirse á mil ejemplares, en vez de doscientos; de la Barra dice que no estamos en los tiempos en que se iba á la Aduana á inspeccionar los libros que entraban, preparando la mecha sobre la artilleria para interponerse á la entrada de Voltaire; que todas las ideas deben recibirse en la arena del combate, porque tienen derecho á hacerlo, tanto mas, siendo de Alberdi, y que la Cámara tributa un debido homenage al gran publicista suscribiéndose á doscientos ejemplares de su obra; y despues de tan animado debate, la votacion queda empatada por diez votos contra diez, resolviendo el presidente que el asunto debe ser tratado sobre tablas, invitando á la Cámara á un cuarto intermedio.

Vueltos del cuarto intermedio, se aprobó sin discusion el proyecto del Senador de la Barra.

En seguida se pasó á la órden del dia.

La Comision de Presupuesto presenta un despacho destinando "al archivo" varios asuntos cuya oportunidad ha pasado. Así se resuelve por afirmativa general.

La Comision de Presupuesto aconsejó poner el decreto "ocurra al P. E." á un espediente de Mignone y Ca. solicitando permiso para establecer un ferro carril de Vatanques á Bahia Blanca

La misma resolucion se adopta en una peticion para construir un ferro-carril de la Ensenada á la Magdalena.

—La Comision de Negocios Constitucionales presenta el despacho aconsejando la aprobacion del tratado de límites interprovinciales, de que ya hemos dado cuenta en números anteriores.

El senador Bengolea pide se suspenda la discusion, y se mande publicar préviamente los documentos relativos á la cuestion, pidiendo el P. E. todos los antecedentes.

Así se resuelve y se levanta la sesion á las cuatro y tres cuartos de la tarde.

CORREO DEL DIA

Trasposiciones—Nuestro número de ayer apareció en el estado mas lamentable. Dos de los artículos de redaccion principal, y que tienen por rubro "Importante Mensaje" y "Dos tópicos del Mensaje" no se pueden leer á causa de las trasposiciones de párrafos que se han hecho en ellos.

El primero de esos artículos llega hasta el párrafo que en la segunda columna concluye con estas palabras: *para la direccion de los asuntos comunales*; y sigue en el que principia en la tercera columna las siguientes *esta práctica consagrada por una larga esperiencia*.

Todos los párrafos intermediarios entre los puntos indicados, corresponden al artículo "Dos tópicos del Mensaje" y deben ponerse en seguida del último párrafo que concluye con estas palabras: *para los préstamos del porvenir*.

Hemos tomado todas las medidas conducentes para que esas trasposiciones, que tanto afean y perjudican un diario no vuelvan á tener lugar.

Por ahora pedimos disculpa á nuestros favorecedores.

Reproduccion—En la seccion *Parlamento* vá otra vez el notable mensaje del señor Ministro, del Interior y el poryecto de ley de Municipalidad para la capital.

Crambambulí—El "Centro de Cronistas," reunidos cierto dia en las antesalas de la Legislatura Provincial, discutian la manera de atraer mayor concurrencia al Skating Ring, en la noche que la funcion se diese á beneficio de los inválidos argentinos.

Buscaron una palabra que llamase la atencion para darla por nombre á la fiesta, con el objeto de que la concurrencia fuese mayor y la empresa que ha iniciado mas favorable en su éxito.

Cambambuli, dijo uno de los cronistas y *Crambambuli* se llamó.

¿Quereis saber lo que es Crambambuli?

Es una fiesta que hacen los estudiantes en Alemania.

Alrededor de una mesa en cuyo centro se coloca un porron de cerveza, se sientan los invitados con una copa en la mano y dispuestos á chupar mas que una esponja.

Cantan y cuando llegan al final de cada estrofa, que concluye con la palabra Crambambuli, llenan la copa de espumosa cerveza y beben.

El canto se repite, y cuando la bebida ha embriagado aquellos convidados alegres, ni una cena en un convento es mas gritona y barullera.

Eso es *Crambambuli*.

Esa es la palabra que atrajo una numerosa y selecta concurrencia al Skating-Rink en la noche del Miércoles, y aunque no mas el *Crambambuli*, el público gozó de una animada fiesta de patines, que bien valia quince pesos.

La banda de Bomberos y la del 7 de linea, se alternaron, ejecutando buena música.

Todo el mundo estaba curioso por ver *Crambambuli*, y cada uno emitia opiniones y hacia sus cálculos sobre lo que debia ser.

A las diez de la noche el público se quitó la curiosidad.

Dos inválidos se presentaron en el salon del Skating llevando el siguiente cartel:

GRAMBAMBULI

Agradece al respetable público el concurso
que ha prestado á beneficio
de los inválidos

NO SALE PORQUE ESTÁ ENFERMO

—¡Qué pícaros muchachos! exclamaron los viejos.

—¡Qué chasco! las niñas.

Y entre el tumulto de los aplausos y griteria de los jóvenes se escuchaba estas exclamaciones.

—¡Bravo! ¡Mis cinco pesos! ¡Viva GRAMBAMBALI! ¡Si está enfermo lo voy á curar!

A las diez y media la concurrencia se retiró.

El resultado de la fiesta fué provechoso para el Asilo. Nadie debe sentir sus quince pesos.

Robo—A D. Pablo Scott, domiciliado calle Alsina 387, le robaron anteanoche 2500 $

Cuando Scott se levantó y se vió víctima inocente del delito de tener dinero, meneó la cabeza y exclamó suspirando.

¡Los dioses se van!

Baile de niños—Esta noche tiene lugar en el Skating Rink, dado por las "Damas de Misericordia."

Noticia bibliográfica—Se acaba de publicar en un folleto la notable sentencia pronunciada por la Exma. Cámara de Apelaciones en el juicio sobre peticion de herencia seguido por la señora Wenceslada Guevara de Fresco patrocinada por los Dres. Manuel D. y Angel S. Pizarro, sentencia que publicó este diario en sus columnas.

Peleas en el hospital—Hace pocos dias, dimos cuenta á nuestros lectores de una pelea entre dos enfermos convalecientes, en el Hospital General de Hombres, y de la cual habia resultado mal herido uno de ellos.

Un hecho análogo ha tenido lugar el Miércoles. Daniel Beron y Juan Salomon, se acaloraron en una discusion personal y concluyeron por irse á las manos y á las armas.

¡Vaya unos enfermos!

A ese paso las Hermanas habrán de usar *cachiporra* para restablecer el órden.

Quince mil luces—Está calculado que en las noches del 23, 24 25 y 26 del corriente, entre los edificios del Gobierno Nacional, Municipalidad y Gobierno de la provincia, se encenderán 15.000 luces por noche.

Hé aquí la destribucia esta cantidad, segun nuestros informes que hemos recogido del inspector del gas:

Para la iluminacion de la Casa Rosada se emplearán 500 bombas de cristal ó sean otro número igual de luces.

La iluminacion de la plaza de la Victoria se aumentarán á 2,500 luces, 800 mas que en los años anteriores.

La casa de Correos tendrá 4,000 picos de luz.

Tambien se iluminará la Facultad de Ciencias Exactas. Llevará 400 bombas de cristal.

La catedral llevará una cantidad igual.

Entre la Legislatura, Casa del Gobierno de la provincia, Bancos Nacional y Provincial se emplearán 1000.

El Congreso tend á 300 luces.

La Municipalidad, el Cabildo y la Policía 1,500 Cuartel de Bomberos, Banco Hipotecario y otros edificios públicos 4.600 luces.

Como se vé pues, hasta ahora el mas iluminado de nuestros aniversarios cívicos será el 71° de nuestra independencia

Practicantes de vacuna—En la sesion que celebró ayer la Municipalidad se nombraron á don Pedro Pairó y don Manuel G. Perez, practicantes de la administracion de vacuna

El Dr. Alberdi—Ayer visitó al Presidente de la República en su despacho el señor doctor Alberdi, de regreso de su viage á Santa Fé.

Diputados—En el vapor de ayer llegaron los diputados nacionales Serú y Zapata, procedentes de Mendoza.

Los saludamos.

Gefes orientales—Ayer tuvieron una reunion en una casa de los barrios del Norte, varios jefes orientales emigrados.

Asistieron á ella los comandantes Casariego, Casalla, Cuevas y otros. Todos estos jefes pertenecen á la fraccion Latorrista.

Adoquinado—A la invitacion que el Sr. Presidente de la Municipalidad, hizo en dias pasados á la empresa del F. C. de Buenos Aires y puerto de la Ensenada, relativa al adoquinado necesario á la calle en que está situada la estacion «3 esquinas», ha contestado ayer el Gerente de esa empresa, estar conforme á hacerlo, siempre que la compañía del tramway que pasa al costado de la línea férrea, haga lo mismo en la parte que le corresponda, pues de lo contrario, sería fácil preveer la poca duracion de ese adoquinado si solo se construyera en una mitad de la calle.

Explotacion de mercados—Los señores Chiappe Ducca y Romero acaban de ofrecer á la Municipalidad tomar á su cargo la explotacion de los mercados del Centro y Comercio, y de los puestos exteriores, sisas, etc., por el término de 2 años

En compensacion de este privilegio los proponentes subvencionan á la Municipalidad 300.000 ps. mjc. mensuales, pagaderos adelantados.

Segun lo esponen estos señores, el producido de ambos mercados durante el primer trimestre de este año ha alcanzado á 855,000 ps. ó sean 285.000 por mes.

Tomada la propuesta por el interés pecuniario de la Municipalidad, ella no deja de ser ventajosa.

Salta—Apesar de las abundantes cosechas de trigo que se han hecho en aquella provincia, el trigo se mantiene firme al precio de diez reales arroba

En cuanto al maiz, continua bajando en sus precios.

Ultimamente se han hecho transacciones á cuatro pesos bolivianos fanega. Probablemente seguirá el descenso en este artículo pues la cosecha de dicho cereal es inmensa en este año.

El Dr. D. José M. Oribuela que desempeñaba el Juzgado de Comercio, ha pasado á ocupar el puesto de Juez de Crimen que se hallaba vacante por enfermedad indefinida del que lo servia á cuyo despacho, el nuevo Juez ha empezado á concurrir.

El cólera!—Han resultado ciertas, desgraciadamente, las noticias respecto á que el cólera se ha desarrollado con caracter epidémico en Uruguayana.

Publicamos á continuacion la nota en que el Departamento Nacional de Higiene comunica al Gobierno Nacional tan lamentable noticia; la resolucion al respecto no se ha dictado á causa de no haber asistido ayer á su despacho el Ministro de Marina, sin embargo el Capitan General de Puertos, señor Mansilla, ha dispuesto una cuarentena preventiva para los puertos argentinos del Alto Uruguay.

Hé aquí la nota.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1881.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina.

A consecuencia de haber denunciado algunos de los periódicos que se publican en esta, la existencia del cólera en la Uruguayana, me dirigí por telégrama al Capitan del Puerto de Monte Cáseros, el dia 6 del corriente, pidiendo la averiguacion del hecho.

El Capitan de ese puerto no se ha dignado contestarme, pero el 9 del corriente, el señor Capitan General de Puertos de la República me avisó por nota que su subalterno de Concordia le comunicaba que no tenia conocimiento de la existencia del cólera en la Uruguayana.

Anoche recibí nota de la Capitania en la que me comunicaba haber recibido un telégrama del Capitan de Puertos de Concordia anunciándole que segun telégrama de Federacion hay *peste* en Uruguayana.

La palabra *peste*, usada en términos genéricos puede referirse á muchas enfermedades, de cuarentenas, que como en el caso presente resulta sospecha vehemente de que sea el cólera, me apresuro á comunicarlo á V. E. pidiéndole me autorice para establecer en los puertos argentinos una cuarentena de siete dias á las procedencias de la Uruguayana que será aumentada ó disminuida segun las noticias que se reciban.

Ruego tambien á V. E. quiera aprobar la medida, que vista la urgencia del caso, he creido deber adoptar, pidiendo anoche por nota al Capitan General de Puertos que ordene á todas las capitanias y subdelegaciones de puertos situados en las costas del Uruguay, sometan á cuarentena de observacion á las procedencias de la Uruguayana y de los puertos que no se preserven de él.

Con este motivo saludo á V. E. con toda consideracion.

Pedro A. Pardo.
I. Torino.
Secretario.

Contrato aprobado—Ha sido aprobado ayer por el Gobierno Nacional un contrato celebrado por la Direccion General de Correos con don Antonio Bigliono, para hacer el servicio de correspondencia entre el Rosario. San Cárlos y varias otras colonias de Santa Fé y poblaciones menores

Pago—Ayer se ordenó por el Ministerio de Marina el abono de los sueldos correspondientes á Enero Febrero, Marzo y Abril ppdo. á los marineros de la Comandancia General.

Servicio de correspondencia—La Direccion General de Correos ha elevado al Gobierno Nacional para su aprobacion un proyecto de contrato celebrado por esa reparticion con don Mariano Garro para hacer el servicio de correspondencia en la Provincia de Mendoza.

Casacion—La Capitania General de Puertos de la República ha hecho ya la casacion de la patente del paquete *Taraguy* decretada en dias anteriores por el Ministerio de Hacienda, á causa de habérsele descubierto un contrabando de mercaderías generales que llevaba al Paraguay.

Segun se dice dentro de pocos dias se tomará igual resolucion contra otro vapor de cabotage.

Rechazo—Ayer resolvió el Gobierno Nacional no aceptar una propuesta que en dias anteriores sometieron á su aprobacion una veintena de prácticos para fundar en esta ciudad una sociedad de Pilotage.

Esta resolucion ha sido adoptada en virtud de que las bases eran perjudiciales para los prácticos que no formarán parte de ella, y por lo tanto su resolucion favorable, sería contraria á nuestras leyes fundamentales

Buque Escuela—Hoy será conducido á remolque hasta el Riachuelo el buque escuela que se halla en el Tigre.

La Escuela Naval se trasladará á aquella localidad y en ella esperará á que le sea arreglado el local en que debe instalarse definitivamente en esta ciudad.

Este traslado segun se nos informa no se efectuará hasta despues de los exámenes semestrales, para no causar perjuicios á los alumnos

Que no camorrée—A la nota pasada por el Superintendente Sarmiento al Ministerio de Instruccion Pública y en la que pidió se le autorizara para demandar ante los tribunales al Gobierno de la Provincia el Ministerio ha contestado ayer dándole una *felpeada* al Superintendente, con muy buenas palabras y poliéndole en buen castellano que se dijo de buscar camorra con todo el mundo.

¿Qué hará el General?

Importante mensage—Hoy será elevado al Congreso por el Ministerio del Interior un mensage importantísimo acompañando un proyecto de ley por el cual se cria una oficina de inspeccion de tierras y bosques nacionales.

Nombramiento—D. Pedro Q. Larrosa, guarda sanitario, ha sido nombrado ayer por el Gobierno Nacional, comisario de la Escuela de Artillería, en reemplazo de D. C. Rodriguez, que renunció últimamente.

El señor Larrosa es á su vez reemplazado en su empleo de guarda por D. M. Castilla.

Privilegios—El Gobierno Nacional he concedido ayer á los señores R. Von Ensster y Ca. los privilegios de paquete para el vapor aleman *Bewnswich* que hará la carrera á Hamburgo y escalas.

Cuotas de enganche—Ayer se ha entregado por la Tesoreria Nacional al Capitan Avalos, Habilitado del Batallon de Artillería de Plaza, la suma de mil quinientos cincuenta y cinco pesos fuertes con destino al abono de las cuotas de enganche últimamente vencidas.

El capitan Avalos parte hoy con este motivo para Martin Garcia.

Estafetas—Ha sido pasada por la Direccion General de Correos al Gobierno Nacional una nota pidiendo autorizacion para crear en esta ciudad seis estafetas ademas de las que ya existen.

En esa nota la Direccion hace presente que existen barrios sumamente distantes de los centros en donde deben depositar su correspondencia y á quienes no es conveniente privar de medios fáciles de comunicacion.

Fábrica de fósforos—Se ha presentado al Gobierno Nacional Don Bautista Bussinelli y Ca., solicitando ser exhonerado por el término de dos años del pago de patente y contribucion directa para el establecimiento destinado á la fabricacion de fósforos que vá á establecer en esta capital, y el cual puede, segun él, reportar muchos beneficios á las clases menesterosas", que hallaran allí trabajo fácil.

Renuncia—El coronel don Augusto Lasserre presentó ayer al Gobierno Nacional la solicitud que anunciamos, pidiendo la separacion del servicio activo de la Armada.

Entendemos que ella no será aceptada.

Más nombramientos—Ha sido nombrado Ayudante 2° del Observatorio Astronómico de Córdoba el Dr. D. Walter G. Davis.

—Ha sido nombrado Secretario de la Escuela Normal del Paraná don F. Carbó.

Propuesta—Se ha propuesto al Ministro de Justicia la creacion de una nueva reparticion destinada á la formacion de un registro de propiedades en barcos é inhibiciones.

El Dr. proponente pide que en caso de ser aprobada su propuesta, se le nombre jefe de esa reparticion.

51,000 fuertes—Esta suma ha sido entregada ayer por la Tesoreria Nacional á varios habilitados dependientes de la Comision de Guerra, para efectuar pagos al ejército.

Los comisarios son: el Sr. Escalada que vá á pagar al Sud del interior, el Sr. Castro al Norte y el Sr. Duchesnois al interior de la provincia de Buenos Aires.

Caballos—Se han presentado al Gobierno Nacional los Sres. Martinez y Amores, ofreciendo en venta por la suma de 500 pesos m/c cada uno, mil caballos gordos que se comprometen á entregar en cualquier punto de esta República.

Telégrafo nacional—Oficina Central, el dia 12 de Mayo de 1881.

A la TRIBUNA NACIONAL:

5 p. m. líneas Norte funciona hasta Tilcara. Entre-Rios hasta Victoria. Corrientes hasta la Paz. Demas bien.

E. Moux.
Gefe oficina.

PARLAMENTO

CONGRESO NACIONAL

CAMARA DE DIPUTADOS

2ª SESION ORDINARIA DEL 11 DE MAYO DE 1881

Presidencia del Dr. Pereira

(Publicamos el acta con las correcciones por parte de los señores Diputados)

PRESENTES

Presidente
Acuña J. P.
Acuña P. S.
Achaval Rodriguez
Andrade
Astigueta
Araujo
Avellaneda
Blas
Bustamante
Calvo
Calderon
Castellanos
Cavia
Chavarria
Corvalan
Cornet
Dávila
De la Puente
Enciso
Funes
Galindez
Gallo
Garcia
Gil Navarro
Goyena M.
Goyena P.
Lagos Garcia
Larguia
Mallea
Marenco
Mendoza
Moreno
Ocampo
Olmedo
Pereyra
Pizarro
Plaza
Puyol
Quinteros
Reyna
Rodriguez
Rojas Abs
Rojas Anj.
Rosas
Ruiz de los Llanos
Santos
Saravia
Solari
Solveyra
Sosa
Tagle
Tedin
Tezanos Pinto
Uuzué
Vieyra
Videla
Villanueva
Jofré
Iramain
Irigoyen H.
Zavalla
Zeballos

Ausentes
SIN AVISO
Bores
Bouquet
Cambaceres
Coquet
Demaria
Fernandez
Lopez
Lugones
Madariaga
Olivera
Pintos
Saenz Peña
Santillan
Serú
Solá
Vega
Villamayor
Zapata

En Buenos Aires, á 11 de Mayo de 1881, reunidos en su sala de sesiones los Sres. Diputados al márgen inscritos, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

ACTA

Se leyó y aprobó la de la [illegible]

ASUNTOS ENTRADOS

El Poder Ejecutivo Nacional.

Al H. Congreso de la Nacion.

Desde el momento de recibirse el Poder Ejecutivo de la ciudad de Buenos Aires en su calidad de capital de la República, de conformidad con la ley nacional de 21 de Setiembre del año pasado, debió preocuparle muy sériamente la organizacion del gobierno local, que habia de regir en adelante en el nuevo y populoso distrito federal.

Era preciso meditar con profunda madurez sobre la forma mas conveniente del régimen local y la extension de los poderes delegados que habian de conferirse á la institucion en cuanto fuese conciliable con el espíritu y texto de la Constitucion, respecto á la jurisdiccion nacional en la capital, y á la alta conveniencia y supremo deber de los poderes públicos actuales de consolidar á perpetuidad la existencia del Gobierno General de la nacion.

Inspirándose el Poder Ejecutivo en esos principios y en las sinceras inspiraciones del pueblo de la República, aleccionado por una dolorosa experiencia, ha buscado con el deseo del acierto una combinacion apta para satisfacer la doble exigencia de asegurar y vigorizar al Gobierno Nacional, y dar al mismo tiempo participacion delegada á la poblacion del municipio en la administracion de los intereses locales.

No creyendo que en materia de instituciones políticas y sociales sea posible aplicar en la práctica teorías absolutas, no ha admitido en consecuencia que en la delicada tarea de preparar el gobierno local de la capital, debiera inclinarse á las exageraciones de los que sostienen, como se vió no hace mucho tiempo en el Congreso Americano, que solo este cuerpo debia gobernar directamente por sí el distrito de la capital, ni á las teorías contrarias que profesan los sostenedores de un gobierno municipal, absolutamente popular é independiente, dentro del seno mismo de la capital de la República.

Admitir lo primero seria llevar mas allá de lo que un celo discreto aconseja, la concentracion de la administracion local en los gobiernos políticos.

Adoptar lo segundo importaria ponerse en pugna con la Constitucion y arrancar al Gobierno Nacional elementos de accion y de influencia própios y legítimos, que son indispensables para conservar su poder constitucional.

Apartándose, pues, de estos extremos igualmente improcedentes á su juicio, el Poder Ejecutivo se ha dejado guiar, no sin maduro exámen, por ejemplos que no pueden ser sospechosos para los que aman la libertad y las instituciones en el país.

En el sentido práctico del pueblo americano, cuyas instituciones fundamentales hemos seguido, y cuya marcha nos presenta á cada paso útiles enseñanzas de prevision y sabiduría política, no han tenido cabida esas ideas y prácticas extremas, al tratarse de organizar y de reformar en diversas ocasiones el gobierno local del distrito de Colombia:

En todos los ensayos realizados de régimen local desde el año 1802, en que se legisló por primera vez sobre la materia, hasta el año de 1878, en el cual se dictó la ley vigente á la sazon, salvo un corto periodo, que es excepcional, la administracion municipal ha estado siempre á cargo de corporaciones ó empleados, sobre los cuales mantuvo el Gobierno una ingerencia ó influencia inmediata, prevaleciendo en ellos la autoridad del Congreso y del Poder Ejecutivo para la direccion de los asuntos comunales.

Esta práctica consagrada por una larga experiencia ha respondido á la idea fundamental de mantener en toda su integridad la autoridad del Gobierno de los Estados Unidos en el territorio de la Capital, como la base segura de su poder, de su firmeza y estabilidad en bien de toda la Nacion.

En aquella República, la primera en grandeza y prosperidad de los tiempos modernos, bajo el régimen democrático federativo; en aquella República, donde existia de mucho tiempo completa su organizacion politica, y consolidada la autoridad nacional hasta el punto de poder resistir las rudas pruebas de la guerra de separacion las ideas no han cambiado, y la jurisprudencia constitucional, antes como ahora, es la misma acerca de la autoridad y modo de ejercerla, del Congreso y del Poder Ejecutivo en la administracion del distrito de la capital.

¿Convendría desviarnos nosotros de esa jurisprudencia, cuando hemos adoptado en términos idénticos el artículo de la constitucion americana acerca de los poderes del Congreso, para legislar esclusivamente en el territorio de la Capital, y avanzado mas esplícitamente en este punto con declaraciones como la que contiene el inciso 3° del artículo 86 de nuestra carta fundamental, de que el Presidente de la República es el gefe *inmediato* y *local* de la Capital de la Nacion?

Ademas, la ley de capital es, entre nosotros, de muy reciente fecha, y el definitivo establecimiento de la misma requiere complementos, que el buen juicio del pais y la sinceridad del patriotismo nacional no podrán negarle, para ponerla á cubierto de peligrosas reacciones y de nuevas vicisitudes en el porvenir.

Tales son al menos las vistas del Poder Ejecutivo al someter á la ilustrada consideracion de las Honorables Cámaras el adjunto proyecto de ley, creando el gobierno local de la Capital de la República.

Toca ahora al alto criterio de V. H. completar la obra de tan laboriosos afanes en el país con medidas de trascendencia, capaces de afianzar la solucion dada á la cuestion histórica que ha agitado por largos años á la República y retardado el solemne momento de presentar al mundo la Nacion organizada bajo el imperio de instituciones libres y estables, abriendo al trabajo y al capital cosmopolitas las fuentes de una riqueza inagotable y de una prosperidad sin medida en tiempos no lejanos.

De la resolucion que se dicte en tan trascendental asunto vá á depender la paz de la Nacion, la confianza de los pueblos y la tranquilidad anhelada por los que se dedican al comercio y á la industria, aprovechando las riquezas naturales con que les brinda el suelo privilegiado de la República.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
ANTONIO DEL VISO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion.

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 1° Queda constituida en la capital de la República una administracion municipal con la denominacion de "Gobierno Municipal del distrito federal de la Capital."

Art. 2° Este Gobierno estará á cargo de un Consejo General deliberante y de un Departamento Ejecutivo, desempeñado por un Gobernador municipal del distrito, con las atribuciones y deberes que se detallan en la presente ley.

CAPITULO II

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 3° El Gobernador del distrito será nombrado por el Presidente de la República, con el acuerdo del Senado; pero puede ser removido por el 1° sin esta formalidad. Durará en su puesto cuatro años y puede ser reelecto. Deberá ser ciudadano natural ó legal, despues de cinco años de obtenida su carta de ciudadanía.

Art. 4° Al mismo tiempo se nombrará por cuatro años un Secretario general, que refrendará los actos del Gobernador. Su eleccion y remocion se verificará del mismo modo que la del Gobernador, pudiendo tambien ser reelecto.

Art. 5° Los demas empleados de Secretaría del Departamento Ejecutivo que fuesen necesarios para el despacho, serán nombrados por el Gobernador y aceptados por el Presidente de la República.

Art. 6° El Gobernador gozará sobre el tesoro nacional de un sueldo de seiscientos pesos fuertes mensuales; el secretario de cuatrocientos pesos fuertes y los demas empleados del que el Consejo designe por propuesta del Gobernador.

CAPITULO III

DEL CONSEJO GENERAL DELIBERANTE

Art. 1° El Consejo General Deliberante del Gobierno Municipal del distrito se compondrá de dos miembros por cada parroquia de las que actualmente existen y de las que en adelante se crearen dentro del radio de la capital.

Art. 8° Los miembros del Consejo serán elegidos directamente por los vecinos de cada parroquia, con sujecion á las disposiciones de esta Ley.

Art. 9° Son elegibles para el cargo de miembros del Consejo:

1° Los ciudadanos aptos para cualquier otro

SELLOS DE GOMA
DE WOODWELL Y CA
140 PIEDAD
BUENOS AIRES

Nuestro nuevo catálogo, ilustrado de 48 páginas, mostrando mas de mil nuevos estilos y modelos de nuestros renombrados sellos á precios reducidos, está ya á disposicion del público con gran rebaja de precios.

cargo público, que tengan treinta años de edad, esten inscritos en el Registro Cívico, sepan leer y escribir correntemente, paguen contribucion directa dentro del Municipio, ó patente comercial ó industrial, ó ejerzan alguna profesion liberal y sean residentes en la parroquia que los elija desde seis meses por lo menos antes de su eleccion.

2° Los extranjeros mayores de treinta años que paguen impuesto por bien raíz dentro del Municipio, ó patente comercial ó industrial, ó ejerzan alguna profesion liberal, sepan leer y escribir el idioma español, esten domiciliados de dos años en el distrito de la Capital y vivan en la parroquia desde seis meses antes de su eleccion.

Art. 10° El cargo de miembro del Consejo es incompatible con el de cualquier otro empleo nacional de carácter político, y con el de todo empleo rentado ó gratuito provincial que fuese del mismo carácter.

Art. 11 No pueden ser miembros del Consejo.

1° Los deudores del Tesoro Público nacional ó del Distrito, que ejecutados legalmente no hubieran cubierto su deuda; los que estuvieren privados de la administracion de sus bienes; los quebrados fraudulentamente, declarados tales por sentencia, y los procesados en causa criminal ó condenados á pena corporal aflictiva ó privativa del honor.

2° Los que directa ó indirectamente estuvieren interesados en algun contrato oneroso, en que sea parte el Gobierno del Distrito, ó sean fiadores de los contratistas.

3° Esta prohibicion se estiende á los tenedores ó dueños de acciones de sociedades anónimas por contrato con el Distrito.

4° Los parientes dentro del cuarto grado en el mismo Consejo.

Art. 12 Todo miembro del Consejo que por causa posterior á su nombramiento se coloque en uno de los casos anteriormente previstos, se considera cesante *ipso facto*. Si el mismo no manifestase la causa sobreviniente de su inhabilidad y esta fuese de otro modo conocida, será espulsado por resolucion espresa del Consejo.

Art. 13 Las funciones de miembro del Consejo son gratuitas, y tienen el carácter de carga pública, de la que nadie podrá escusarse sin causa lejítima, bajo multa de quinientos pesos fuertes.

Art. 14 Son causas lejítimas de escusacion:

1° Imposibilidad física.

2° Ausencia necesaria ó ausencias frecuentes ó prolongadas del distrito de la Capital.

3° La edad de sesenta años

4° Recargo de otras atenciones públicas que no permitan el desempeño de los nuevos deberes del Consejo.

5° Haber servido el cargo en el periodo anterior.

Las causas de escusacion contenidas en los cuatro primeros incisos deberán ser justificadas ante el Consejo, y admitidas por este.

Art. 15 Son electores de los miembros del Consejo:

1° Los ciudadanos mayores de 22 años que sepan leer y escribir esten inscritos en el Registro Cívico, paguen contribucion ó patente, probando haber satisfecho las inmediatas y sean vecinos de la parroquia, con seis meses de residencia en ella antes de la eleccion.

2° Los extranjeros que á mas de las condiciones del inciso anterior, menos la que se refiere al Registro Cívico, hayan residido en la Capital dos años antes de la eleccion y paguen impuesto ó patente de.......

Art. 16 No pueden ser electores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos enumerados en el inciso 1° del artículo 11.

Art. 17 Los electores deberán justificar ante la mesa receptora del sufragio su habilidad para el acto con los documentos necesarios, como las boletas de pago de contribucion ó patente, ó inscripcion en las matrículas de las profesiones liberales que ejerzan, etc.

CAPITULO IV

DE LA ELECCION

Art. 18. El Consejo Deliberante insaculará en la primera sesion del año, de un número de 20 de los mayores contribuyentes de cada parroquia que tengan las condiciones para ser electores y elegibles, 5 individuos en calidad de propietarios y tres suplentes, para presidir las mesas receptoras de sufragios en las elecciones ordinarias y extraordinarias que tuviesen lugar dentro del año. Nombrarán entre ellos su presidente é instalarán por sí las mesas en los dias designados para la eleccion.

Art. 19. Las elecciones ordinarias tendrán lugar el último domingo de Noviembre en el punto de la parroquia designado por el aviso ó decreto de convocatoria que espidiese el Gobernador del distrito, y que se publicará en los diarios con 15 dias por lo menos de anticipacion.

Las elecciones extraordinarias por vacantes accidentales se verificarán en el dia festivo que fijare la convocatoria y con el mismo tiempo que en el caso anterior.

Art. 20. La eleccion empezará de 8 á 9 de la mañana y terminará á las 4 de la tarde.

Art. 21. El voto será secreto, verificándose por cédulas en papel blanco envueltas ó dobladas, que contengan el nombre ó nombres de las personas por quienes se sufraga, sin necesidad de la firma del sufragante.

Art. 22. La mesa llevará dos registros en que se anotarán á la vez los nombres de los votantes á los cuales se recibirá la boleta ó cédula de su propia mano, depositándola inmediatamente en presencia del votante y sin abrirse, en una urna colocada de antemano, que permanecerá á la vista durante la eleccion, y que pueda ser examinada por los circunstantes antes de empezar aquella.

Art. 23. Cerrada la hora de la eleccion, la mesa procederá al escrutinio en público, debiendo terminarlo inmediatamente, cerrar las actas ó registros, consignado el resultado, y suscribiéndolos los miembros de la mesa con las personas de los presentes que quisiesen hacerlo.

Art. 24 Una de las actas ó rejistros será entregado al Gobernador del Distrito y el otro al Presidente del Consejo General Deliberante, dentro de las horas siguientes que no pasen de las 9 de la misma noche.

Art. 25 Al dia siguiente de la eleccion se convocará para el subsiguiente al Consejo, á fin de examinar la eleccion y juzgarla en la misma sesion, espidiendo, en su caso, los títulos del nombramiento á los electos, ó acordando nueva convocatoria por medio del Gobernador, si la eleccion es anulada.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO GENERAL

Art. 26. El Consejo General Deliberante se instalará el 1° de Enero de cada año, nombrando su Presidente. Tendrá sus sesiones por tiempo, no pudiendo ser estas menos de cuatro durante el año y segun lo establezcan sus reglamentos. Pero el Gobernador del distrito podrá convocarlo extraordinariamente por asuntos de interés urgente durante sus recesos.

Art. 27 Los miembros del Consejo durarán dos años en su cargo, renovándose por mitad cada año; la primera vez á la suerte, y en adelante por el órden sucesivo de sus nombramientos. Pero continuarán en su puesto hasta ser reemplazados por los nuevamente electos.

Art. 28 La mayoría absoluta de los miembros del Consejo formará *quorum* para su instalacion, presidida por el Gobernador, como para su ejercicio ordinario, con escepcion de los casos que se dispone espresamente otra cosa en la presente ley.

Art. 29 El Consejo nombrará por sí su secretario en persona de fuera de su seno, del mismo modo que los demas empleados que estime necesarios, fijando sus sueldos, que no podrán ser alterados durante el año. La remocion de estos empleados corresponde únicamente al Consejo.

Art. 30. El Contador, Tesorero y otros jefes de reparticion del servicio que designaren las ordenanzas ó reglamentos, serán nombrados por el Gobernador con acuerdo del Consejo, pero podrán ser removidos por el Gobernador sin aquel requisito.

Art 31. El Consejo es juez de la eleccion de sus miembros y, una vez pronunciada su resolucion al respecto, no puede reverla.

Art. 32. El Consejo podrá compeler á los miembros inasistentes por medio de multas que fijarán sus reglamentos. Podrá declarar cesantes por simple mayoría á los que, multados una vez, se hicieren notar por su reincidencia.

Art. 33. Tiene la facultad de espulsar de su seno á cualquiera de sus miembros por actos de indignidad ó por desacato contra la corporacion, con dos tercios de votos de los presentes en sesion.

Puede proceder tambien contra las personas de fuera que faltaren al respeto en sus sesiones á alguno de los miembros de la corporacion, ó á esta en general, ordenando el arresto del culpable por dias que no pasen de un mes, ó someterlos á los jueces por desacato en caso de gravedad.

Art. 34. Corresponde al Consejo:

1° Votar anualmente el presupuesto que presentará el Gobernador del Distrito, acompañado del cálculo de recursos, comprendiendo en él todos los gastos de la administracion, por servicios votados en el mismo ó por ordenanzas particulares y por el servicio anual de deudas consolidadas. El Presupuesto deberá presentarse cuando mas tarde, en la tercera sesion del año.

2° Crear por propia iniciativa ó por propuesta del Gobernador, impuestos sobre el abasto, estraccion de arena, resaca, casceio y residuos de basura, sobre mozos de cordel, sobre piso en los mercados de frutos del país, sobre arrendamiento de mercados de abasto, sobre alquileres de propiedades urbanas, alumbrado y limpieza, sobre visita y contraste de pesas y medidas, sobre empresas de tramways, carruajes ó vehículos en general; sobre patentes industriales, sobre venta al menudeo de licores y naipes, sobre billares, cafés cantantes, canchas de pelota, juegos de bolos, circos y todo establecimiento de diversion ó recreo; sobre delineaciones de nuevos edificios, farovacion ó refaccion de los ya construidos, sobre locales para carruajes, conducion de cadáveres, derechos de oficina, sobre mercados particulares, y en general todo impuesto indirecto que no existiese creado en la localidad para fines de administracion nacional.

Ademas de las procedentes de los impuestos anteriores, son rentas del Gobierno del Distrito: el arrendamiento y alquileres de las propiedades municipales, mercados de su pertenencia, bretes de matadero, ventas y reparto de sepulturas, productos de cementerios y hospitalidades de la Casa de Dementes á su cargo, y multas que estableciera el Consejo General por infracciones á sus Ordenanzas.

Corresponde así mismo al Distrito, el 10 por ciento de la contribucion directa del municipio de la Capital. La suma proveniente del 10 por ciento mencionado será entregada por las oficinas nacionales de rentas en la oportunidad debida.

3° Establecer por sí ó por concesion y contrato con sociedades particulares, una lotería pública municipal cuyos beneficios se destinarán especialmente al pago de obligaciones administrativas por subvencion á la sociedad de Beneficencia, servicio de hospitales, Hospicio de Dementes, asilos y demas establecimientos de esta clase, ya existentes ó que se fundaran en adelante.

Si la lotería se estableciese directamente por administracion, será servida por una Comision de ciudadanos nombrados por el Gobernador con acuerdo del Consejo.

4° Proveer el pago y servicio de la deuda consolidada y circulante en bonos municipales á la mayor brevedad, destinando de los ramos de renta que le pertenecen y entregando con anterioridad necesaria á la Junta de Crédito, la suma ó sumas que basten para hacer el servicio periódico de la amortizacion é intereses.

5° Establecer multas por infracciones á sus ordenanzas hasta la cantidad de 500 pfs.

6° Proveer lo conveniente por sus ordenanzas sobre la administracion de sus propiedades, acordar la enajenacion de las mismas en licitacion pública, con dos tercios de votos de los miembros que componen el Consejo.

7° Fijar reglas para los contratos por obras ó servicios locales, adoptando la licitacion como medio de realizarlos.

8° Disponer sobre todo lo que se relacione con obras públicas en general, ya sea que se realicen por administracion ó por contratos particulares, sobre caminos del distrito y sus salidas de él ligándolos á los provinciales mas inmediatos y cuidar de su conservacion.

9° Votar con dos tercios de la totalidad de sus miembros empréstitos para obras importantes de conveniencia del distrito por valor que no exceda de un 20 por ciento de su renta total, designando un fondo especial amortizante que no podra ser distraido en otro servicio. Por empréstito de mayor importancia, el Consejo deberá ocurrir al Congreso Nacional.

10 Consolidar su deuda flotante despues de liquidarla convenientemente, con un 6 por ciento de interés anual y el uno por ciento de amortizacion acumulativa, debiéndose hacer su servicio por sorteo y á la par.

En los casos de los dos incisos anteriores, la resolucion del Consejo, aceptada por el Gobernador, queda sujeta especialmente á la aprobacion del Congreso.

11 Para el servicio y pago de las deudas consolidadas, el Consejo creará una Comision de Crédito público local, presidida por uno de los miembros del Consejo elejido á pluralidad de sufragios y dos ó mas personas fuera de su seno que compongan con aquel la Junta. Sus funciones son gratuitas, pero la de los empleados subalternos como Secretario ó Contador, que fuesen necesarios y que nombrará el mismo Consejo, tendrán los sueldos que este les acuerde.

12 Dictar reglamentos para la administracion de hospitales, asilo de Mendigos, y Hospicio de Dementes y demas que existan á su cargo, crear y fundar nuevos y subvencionar á la Sociedad de Beneficencia por los establecimientos que les estan confiados.

13 Establecer casas de correccion y de trabajo, asilos para pobres imposibilitados de trabajar, á fin de impedir la mendicidad por las calles.

14 Vigilar y proveer por medio de ordenanzas adecuadas, á la colocacion de jóvenes pobres en establecimientos fabriles é industriales.

15 Llevar el Registro Civil de la capital, de conformidad con las leyes que se dicten al respecto, pudiendo proveer por medio de sus ordenanzas, á esta necesidad, mientras no se promulgasen aquellas.

16 Crear y reglamentar un registro de vecindad, que sirva para fines generales de administracion y para inscripcion de los electores del Consejo General del Distrito.

17 Reglamentar los establecimientos ó industrias que puedan comprometer la salud pública, teniendo facultad para acordar su remocion, en términos convenientes. Cuidar del espendio y consumo de alimentos, dictando las medidas necesarias para impedir los de aquellos que sean perjudiciales á la salud.

18 Conservar y reglamentar los cementerios y dictar ordenanzas sobre inhumacion y exhumacion de cadáveres.

19 Disponer lo conveniente sobre higiene y seguridad de las construcciones, como templos, teatros y otros edificios destinados á reuniones públicas. Determinar la altura de los edificios particulares, fijar las delineaciones de la ciudad, el ensanche y apertura de calles, pudiendo en ambos casos consultar á los departamentos nacionales de Higiene y de Ingenieros civiles. Cuidar de las veredas y empedrados, plazas, parques, paseos y monumentos públicos, imponiendo á los particulares los cargas necesarias para atender sus gastos.

20 Vigilar y disponer sobre el mantenimiento de la ribera en el ancho fijado por la Ley civil, no permitiendo construcciones particulares, depósitos permanentes ó de largo tiempo que imposibiliten el tránsito libre para todos. Esta facultad deberá ejercerse en armonía con la policía fluvial de marina ó aduanera.

21 Autorizar el establecimiento de usinas de gas, aguas corrientes ó cualquier otro servicio análogo ó fundarlos y administrarlos por cuenta del Distrito.

22 Dar ó negar permiso á título oneroso ó gratuito y por tiempo limitado para colocacion de rails para ferro-carriles de sangre ó de vapor, no pudiendo en el último caso conceder la autorizacion sin el pedido ó el consentimiento espreso de la mayoría de vecinos propietarios de las calles á recorrer: para establecimiento de puentes ó calzadas por empresas particulares, autorizando derechos módicos de peage ó de pontazgo por tiempo determinado.

23 Dictar ordenanzas sobre la direccion, pendiente y cruzamiento de los caminos de hierro, imponer á las compañías la colocacion de enrejados de pasos en las calles al nivel del piso de señales en los pasos, de drenajes y acueductos para las aguas. La responsabilidad de los contraventores puede ser penada con multa segun el caso y sin perjuicio de las acciones particulares por accidentes y de procedimientos fiscales segun derecho comun.

24 Dictar ordenanzas sobre servicio doméstico, sobre venta ó exposicion de escritos ó dibujos obscenos ó inmorales, sobre desinfeccion del aire, aguas ó habitaciones, sobre propagacion de la vacuna y medios de hacerla obligatoria.

25 Disponer sobre todo lo relativo al reparto y recaudacion de los impuestos, pudiendo hacerse la última por remate; percepcion de multas y ejecucion de deudores morosos para el pago de impuestos.

26 Reglamentar la ejecucion sobre bienes muebles y raices de los que adeudaren las contribuciones. Tratándose de un bien raiz podrá procederse á la ejecucion siempre que adeudase dos años de contribucion, publicándose avisos prévios por los diarios y haciéndose la venta en subasta pública. La escritura de enagenacion, en la cual constará todo el procedimiento, se otorgará á favor del comprador por el Gobernador del Distrito. Si pagadas las contribuciones atrasadas y gastos de ejecucion, hubiese un valor sobrante, se consignará este en el Banco Nacional á la órden del Gobernador del Distrito, para ser entregado oportunamente al reclamo del dueño de la finca.

27 Crear un cuerpo de oficiales municipales para la ejecucion de sus ordenanzas, sin perjuicio del auxilio que puede pedir á la policía de la capital en los casos necesarios y el cual le será otorgado inmediatamente á requerimiento del Gobernador.

28 Proveer á todos los demás servicios de carácter local que no estuviesen encomendados á otras reparticiones, y al cumplimiento de leyes de carácter municipal general que puede dictar y dictare el Congreso.

29 Proveer por su parte y ejecutar el Gobernador cualesquiera servicios encargados por disposiciones del P. E. Nacional ó por leyes del Congreso, siendo de carácter simplemente administrativo.

Art. 35 El Congreso Nacional puede rever en todo caso las ordenanzas del Consejo del Distrito, salvo los efectos que hubieran producido aquellas, que dieren lugar á la adquisicion de derechos perfectos por los particulares.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 36 El Gobernador del Distrito sanciona y promulga las ordenanzas y reglamentos del Consejo General y provee á la ejecucion de ella, debiendo valerse para el efecto de empleados á sueldo de su reparticion ó de comisiones de ciudadanos encargados de algun servicio especial.

Art. 37 El Gobernador puede espedir reglamentos para la ejecucion de las ordenanzas, dando las instrucciones necesarias á las oficinas ó empleados de su dependencia.

Art. 38 Tiene al efecto bajo su superintendencia y direccion inmediata, la oficina de contabilidad Tesorería y demás que se crearen por el Consejo para la Administracion.

Art. 39 Inicia ante el Consejo el proyecto de ordenanza general de Presupuesto, la aplica y ejecuta lo mismo que las demás ordenanzas para gastos de servicios, obras ó mejoras acordadas por el Consejo.

Art. 40. Espide órdenes por escrito de visitas domiciliarias por razon de higiene pública y de conformidad á las ordenanzas que se dictaren.

Art. 41. Representa el distrito en sus relaciones oficiales con el Gobierno Nacional por medio del Ministerio del Interior, y ejercita en nombre del distrito de la capital, las acciones ó contestaciones judiciales á que dieren lugar los actos del Gobierno local como persona jurídica, pudiendo en el último caso nombrar apoderado que lo represente.

Art. 42. El despacho del Departamento Ejecutivo será diario y por las horas que requieran las exijencias del servicio.

Art. 43. En la aplicacion de los dineros del Tesoro, pagos ó gastos de cualquier género, intervendrá la Contaduría, y tendrá el deber de observarlos, ajustándose á la Ordenanza General de Presupuesto, á las ordenanzas particulares de gastos y á las demás reglas que se establecieren sobre el ejercicio administrativo.

Art. 44. El Gobernador decidirá sobre aplicacion de multas ó pena de arresto, que en reemplazo de aquellas establezcan las Ordenanzas.

Art. 45. Hace recaudar las rentas por impuestos, por alquiler de propiedades y toda entrada prevista ó eventual que pertenezca al Distrito.

Art. 46. El Gobernador tiene la facultad de observar y vetar dentro de cinco dias las ordenanzas del Consejo, inclusive la del Presupuesto General; pero si el Consejo insistiese en su resolucion con dos tercios de votos de los miembros presentes en sesion, deberá poner el cúmplase á la ordenanza observada y darle vigencia. Si vencidos los 5 dias sin promulgarse la ordenanza no se hubiese tampoco devuelto observada al Consejo, se considerará en vigencia y el Gobernador tiene el deber de ejecutarla.

Art. 47. El Gobernador está suficientemente autorizado para hacer cumplir administrativamente las Ordenanzas del Distrito, y puede imponer multas segun aquellas lo establezcan, á los infractores. Cuando la ordenanza no cumplida importase la obligacion de hacer la obra, se verificará á costa del infractor. Si la ordenanza es prohibitiva y la infraccion consistiese en la ejecucion de una obra, ésta será destruida y repuestas las cosas en su primitivo estado á costa del refractario, y salvos sus derechos para hacer valer sus acciones ante los tribunales en la forma que se establece en el capítulo IX.

Art. 48. El Gobernador dará cuenta por una memoria anual al Consejo, en su primera sesion de Enero, del estado general de la Administracion, y en la sesion siguiente presentará la cuenta general de inversion de la renta local del distrito.

El Consejo, no obstante, puede pedir los antecedentes especiales sobre algun gasto ó inversion de fondos hasta la sazon, como los demás datos que necesite para alguna medida ó resolucion de su competencia.

CAPITULO VII

DEL DISTRITO COMO PERSONA JURIDICA

Art. 49 El distrito de la capital, como institucion, es una persona jurídica y tiene en tal carácter el derecho de adquirir y poseer bienes, contratar y presentarse en juicio, demandando ó respondiendo por acciones civiles. Es la continuacion bajo ese concepto del antiguo municipio de la ciudad de Buenos Aires, recayendo en él sus derechos y sus bienes, como sus obligaciones por deudas.

Art. 50 El distrito como persona jurídica representado por el Consejo General Deliberante y por el Departamento Ejecutivo, no es responsable de los actos practicados por sus miembros fuera de la órbita de sus atribuciones.

Art. 51 No obstante la calidad de persona jurídica del Distrito Federal, sus rentas y bienes no pueden ser embargados ni ejecutados por sentencia, y el juez ó funcionario público que lo hiciere responderá con sus bienes á los perjuicios que causare.

Art. 52 Las sentencias se limitarán á declarar el derecho de las partes y á condenar al pago ó al cumplimiento de una obligacion al Gobierno del Distrito y en estos casos el Consejo arbitrará los medios de cumplir el mandato judicial.

Si no lo hiciese en oportunidad, los miembros del Consejo son responsables y pueden ser condenados por requisicion de parte interesada, por el mismo juez de la causa ó los jueces respetivos, al pago de la deuda.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE CADA DEPARTAMENTO

Art. 53 —Los miembros y empleados de ambos Departamentos responden individualmente ante los tribunales ordinarios de las trasgresiones por acto deliberado ó por omision de sus deberes.

Art. 54. Pueden en consecuencia ser llevados á los tribunales por accion civil, á causa de perjuicios originados á particulares por sus actos.

Art. 55. Ningun miembro de ambos Departamentos ó sus empleados podrán estar directa ni indirectamente interesados en contratos, obras ó servicios contratados por aquellos, bajo pena de espulsion, nulidad de acto ó contrato, é inhabilidad para ejercer cargos públicos durante diez años.

Art. 56. El cohecho de un empleado ó funcionario por medio de sumas de dinero ó valores en especie para influir en la resolucion de asuntos pendientes, sujeta al gobernador á la pena de un año de prision y á una multa que no podrá bajar de p. fs. 2,000; y al empleado ó funcionario que hubiese aceptado la oferta entrega del dinero ó especies, á las mismas penas y á la [illegible] inhabilidad por diez años para desempeñar empleos públicos.

Art. 57. En los casos previstos por los artículos anteriores, el Departamento Deliberante ó Ejecutivo deberá comunicar el hecho con sus antecedentes al Juez del Crimen, para la aplicacion de la pena de inhabilidad y demás á que hubiere lugar por derecho comun. La denuncia puede provenir de cualquier persona del pueblo.

Art. 58 Los funcionarios y empleados de ambos departamentos pueden ser destituidos de sus puestos por mala conducta ó malversacion notoria de fondos del Distrito, sometiéndolos en seguida á los jueces por las responsabilidades civiles y criminales que corresponda gestionar por tales causas.

El Fiscal público es parte en tales juicios. La distitucion será por el Consejo, en estos casos, por dos tercios de votos.

Si se tratare del Gobernador del Distrito Federal ó del Secretario General de su reparticion, el Consejo, reuniendo los antecedentes necesarios, dará cuenta con ellos al Gobierno Nacional para su resolucion final.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59. El año económico para la administracion del Distrito y ejercicio del Presupuesto se contará desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre; pero se entenderá que continúa el ejercicio á objeto de cerrar las cuentas del año, hasta el 28 de Febrero del año siguiente.

Art 60. Las mesas electorales á que se refiere la presente ley, podrán pedir para los dias de eleccion la fuerza que necesiten para guardar el órden, la cual dependerá durante el acto y en el recinto de la Mesa, esclusivamente del Presidente de la misma.

Art. 61. Las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Elecciones y reglas de proceder establecidas para fines de órden y libertad del sufragio en el acto electoral, son aplicables en las elecciones locales del Distrito.

Art. 62. Los empleados rentados de ambos departamentos no pueden, en caso, de renuncia, hacer abandono de sus empleos hasta no ser reemplazados por el que debe sucederles. Los infractores pueden ser penados con multas que fija el Consejo en sus ordenanzas.

Art. 63. No tienen lugar los interdictos contra las resoluciones administrativas del Consejo ó Gobernador del Distrito. Las acciones de particulares se ejecutarán en todo caso en juicio contencioso-administrativo por indemnizacion de daños y perjuicios y demás á que hubiere lugar contra las providencias cumplidas, y no de otro modo, que hubieren causado la lesion al derecho individual.

Art. 64. El P. E. nacional podrá reglamentar la presente ley, y los Departamentos Deliberante y Ejecutivo espedir los reglamentos internos para la aplicacion y ejercicio de sus funciones.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 65 Para la instalacion por primera vez del Gobierno que se crea para el Distrito Federal de la capital, el P. E. procederá inmediatamente despues de promulgada la ley, á hacer la insaculacion de los miembros de las mesas receptoras del sufragio, segun lo preceptuado por el art. 18, fijará el dia de la eleccion, convocará las parroquias con quince dias de anticipacion, y procederá en todo lo demas que fuese relativo á la instalacion del Gobierno local del Distrito.

Art. 66. El primer Consejo General Deliberante así instalado, continuará todo el año siguiente, pudiéndose hacer la primera renovacion de la mitad de sus miembros para el año venidero en los términos fijados por la ley. Al efecto, instalado que sea el primer Consejo, sorteará á los que hayan de renovarse en la eleccion de Noviembre.

Art. 67. Quedan derogadas y sin efecto alguno todas las leyes provinciales que regian anteriormente en el órden municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 68 Comuníquese al P. E.

A. del Viso.

Sr. Lagos García—Pido la palabra.

Sea mas interes de que este asunto corra en su tramitacion por el trámite que, á mi juicio, es el del Reglamento, voy á observar al señor Presidente que, en mi opinion, este asunto debe destinarse á la Comision de Negocios Constitucionales.

La materia de organizacion municipal, es esencialmente política. Todas las constituciones consignan en sus disposiciones la organizacion del Poder Municipal, sino de una manera completa, á lo menos, fijando las reglas generales á que debe sujetarse.

A las municipalidades tiene que dárselas, y se les da, y este proyecto probablemente dá tambien á la Municipalidad de Buenos Aires, la facultad de establecer impuestos, sino todos, á lo menos algunos, sino de una manera absoluta, á lo menos con ciertas restricciones.

Todas estas facultades son esencialmente políticas.

Además, á la misma nota del P. E. que acaba de leerse, se desprende la manera como están afectados en este proyecto ó pueden estarlo, algunos principios constitucionales.

Se trata nada menos que de resolver esta cuestion, de ver el modo de conciliar las libertades comunales con la supremacia que deben tener los poderes nacionales sobre el territorio federal.

Este es un punto esencialmente constitucional.

Se trata precisamente de las prerogativas que la Constitucion acuerda al Presidente de la República y al Congreso de la Nacion, que fuesen afectadas con proyectos de esta naturaleza.

Por consiguiente, me parece que, determinando el Reglamento que los asuntos de la competencia de la Comision de Legislacion son únicamente aquellos que versan sobre legislacion penal, civil, comercial, ó de minería, ó sobre administracion de justicia, y no estando la materia de que este proyecto se ocupa comprendida en las palabras del artículo del Reglamento, referente á las atribuciones de la Comision de Legislacion, debe destinarse á la de Negocios Constitucionales, á la cual deben pasar todos los asuntos que puedan afectar principios constitucionales, como es evidente que este los afecte.

Ni es necesario que el asunto sea esencialmente constitucional y el Congreso no tendrá jamás que tratar de un asunto absolutamente constitucional porque no hay de esta naturaleza sino la reforma de la Constitucion, para lo cual, como se sabe, el Congreso no es competente.

Por consiguiente, pido al Sr. Presidente, ó á la Cámara, si el Sr. Presidente se resistiese, se sirva disponer que este asunto pase á la Comision de Negocios Constitucionales.

Sr. Presidente—Sírvase leer, Sr. Secretario, los artículos que se refieren á la competencia de las Comisiones de Negocios Constitucionales y de Legislacion.

Sr. Secretario—(Lee): Art. 54 «Corresponde á la de Negocios Constituciones y Exteriores, «dictaminar sobre todo proyecto ó asunto que «pueda afectar principios constitucionales; sobre «tratados y demás negocios internacionales».

Art 55. «Corresponde á la de Legislacion y «Justicia, dictaminar sobre todo proyecto ó asunto «referente á la Legislacion Civil, Comercial, Penal «y de Minería, y sobre todos aquellos que se relacionan con la Administracion de Justicia».

Sr. Presidente—En virtud de estos artículos, he vacilado sobre á cual Comision debia mandarse este asunto; pero hay otro artículo del Reglamento que dice que, por medio de una votacion la Cámara debe decidir los casos de duda, creo que es el artículo 64.

Sr. Secretario—(Lee). «Art. 64. La Cámara «decidirá inmediatamente las dudas que ocurrie«sen en la distribucion de los asuntos».

Sr. Quinteros—Pido la palabra.

Yo entiendo Sr. Presidente, que el proyecto ha sido bien destinado á la Comision de Legislacion. Trátase de organizar el régimen municipal, pues te ser que se hallen comprometidos algunos principios de derecho constitucional, pero por su naturaleza, el asunto debe corresponder á la Comision de Legislacion.

Es una ley, por su naturaleza, mas ó menos idéntica á la que puede venir mas tarde organizando el Poder Judicial y que corresponderia igualmente á la Comision de Legislacion.

Sr. Presidente—La Cámara lo decidirá por una votacion.

Sr. Enciso—Pido la palabra.

Creo que hay un término medio que concilia las opiniones emitidas, que honra al asunto por la importancia que tiene y lo pone en el caso de ser estudiado debidamente.

Haria indicacion para que pasara á las dos Comisiones reunidas.

(Apoyado).

Sr. Bustamante—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La Cámara vota sin discusion.

Sr. Bustamante—Iba á agregar dos palabras á las manifestadas por el Sr. Diputado por Buenos Aires y permitirme leer el artículo 63, que pone término á la discusion.

"Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio á las respectivas Comisiones, "las cuales procederán reunidas al efecto".

Es precisamente en apoyo de la indicacion que ha hecho el señor Diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente—Se va á votar si este asunto pasa á la Comision de Negocios Constitucionales ó á la Legislacion.

Sr. Gil Navarro—Hay una mocion para que pase á las dos Comisiones reunidas.

Sr. Rojas (Ab.)—Yo creo que el Sr. Presidente pone bien á votacion la mocion que hizo el señor Lagos García: que se resuelva por la Cámara si está bien ó mal destinado el asunto. Cuando se haya resuelto este punto, se votará si se destina á las dos Comisiones reunidas. Y aun creo, que esto no seria oportuno sino cuando la Comision á que se destine pidiese á la Cámara se le reuniera la otra.

Sr. Presidente—Se vá á votar si se destina á la Comision de Negocios Constitucionales ó á la de Legislacion.

Sr. García—Que se vote si está bien destinado.

Sr. Dávila—Los dos términos de esta votacion no se excluyen. Yo creo que el asunto corresponderia no á la Comision de Negocios Constitucionales ni tampoco á la de Legislacion exclusivamente, sino á una Comision mixta en los términos del artículo del Reglamento que acaba de citar el señor Bustamante.

Sr. Presidente—La Cámara resolverá.

Sr. Dávila—Pero me permitirá el señor Presidente que observe la forma de la votacion, porque no estoy de acuerdo ni con uno ni con otro extremo.

Sr. Funes—Vote contra los dos.

Sr. Presidente—Se va á votar si está bien ó mal destinado el proyecto remitido por el P. E.

Se vota y resulta negativa contra 27 votos.

Sr. Lagos García—Ahora pido al señor Presidente ponga á votacion mi mocion.

Sr. Presidente—Se vá á votar la mocion del señor Diputado, por Buenos Aires, Dr. Lagos García.

Si se destina ó no á la Comision de Negocios Constitucionales este asunto.

Sr. Ruiz de los Llanos—No hay tal mocion.

Sr. Lagos García—Como nó!

Sr. Ruiz de los Llanos—Nadie lo ha apoyado. Debe votarse la mocion del señor Enciso.

Sr. Lagos García—Podria preguntar el señor Presidente si tiene apoyo la mocion que he hecho.

Sr. Ruiz de los Llanos—El señor Enciso la hizo anteriormente y debe votarse la suya.

Sr. Bustamante—Vá á dar el mismo resultado.

Sr. Ruiz de los Llanos—El señor Lagos García se ha limitado hay impugnar la destinacion.

Sr. Bustamante—De sus palabras se desprendia netamente que hacia mocion en ese sentido.

Sr. Lagos García—Pero las mociones se votan en el órden en que se hacen.

Sr. Presidente—Se votará la mocion hecha por el señor Diputado para que pase á las Comision de Negocios Constitucionales.

Se vota y resulta negativa.

Sr. Bustamante—Ahora viene la mocion del señor Diputado por Buenos Aires para que pase á las dos Comisiones.

Sr. Pereyra—No hay necesidad de votar: basta con la aplicacion del Reglamento.

Sr. Presidente—Hay necesidad de votar.

Se votará si pasa el asunto á las comisiones de Legislacion y de Negocios Constitucionales.

Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Lagos García—Pido la palabra.

Voy á hacer una indicacion en el interés del estudio de este proyecto, y es que se mande imprimir y repartir á los señores Diputados para que puedan conocerlo.

Así queda resuelto.

Sr. Presidente—Se encuentra en antesalas un señor Diputado que no se ha incorporado aún. Se le invitará á prestar juramento.

En seguida prestó juramento y se incorporó á la Cámara el señor don José C. Paz, diputado electo por la provincia de Buenos Aires.

Se dió lectura al siguiente mensage.

Al H. Congreso Nacional.

El P. E. tuvo ocasion de anunciar á V. H. en el discurso de apertura de vuestras sesiones y en la memoria del ministerio del ramo, que la comision nombrada en virtud de la ley de 16 de Octubre de 186[illegible] para examinar el proyecto de Código Penal redactado por el doctor don Carlos Tejedor, habia terminado sus trabajos, y que esa proyecto con el informe respectivo, seria muy luego sometido á la consideracion de V. H.

Cumplo hoy con el deber de presentar uno y otro, acompañado del respectivo proyecto de ley, declarando en vijencia para 1882 el del Código Penal de la Nacion preparado por aquella comision.

Las indicaciones contenidas en la Memoria del Ministerio, recientemente presentada á V. H., fundan suficientemente el proyecto de ley adjunto, que tiene, por su forma, los precedentes legislativos del Congreso en la sancion de los Códigos Civil y Comercial de la República.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
M. D. Pizarro.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1882, regirá como ley en la República, el Código Penal presentado al gobierno por la Comision Revisora, nombrada en virtud de la ley de 16 de Octubre de 1868.

Art. 2° La Suprema Córte de Justicia y Tribunales nacionales, darán oportunamente cuenta al Ministerio de Justicia de las dudas, dificultades é inconvenientes que ofreciese en la práctica la aplicacion del Código, así como de los vacíos que encontrasen en sus disposiciones, para someterlos con el correspondiente informe á la resolucion del H. Congreso.

Art. 3° El P. E. recabará de los tribunales de provincia, por conducto de los gobiernos respectivos, iguales informes á los fines del artículo anterior.

Art. 4° Autorízase al P. E. para hacer los gastos que demande la impresion del Código Penal en número de tres mil ejemplares, debiendo solo tenerse por auténticas las ediciones oficiales que de él se hicieren.

Art. 5° Comuníquese, etc.

M. D. Pizarro.

Sr. Presidente—A la Comision de Legislacion.

Sr. Quinteros—Pido la palabra.

La Comision de Legislacion se vá á encontrar este año muy recargada con todas las leyes referentes á la organizacion del municipio de la capital.

Por esta razon y existiendo á estudio de la Comision el proyecto de Código de Comercio, para el cual se nombró en años anteriores, una Comision Especial, hago mocion para que se nombre una comision encargada de la revisacion de los Códigos Penal y de Comercio.

Se apoya esta mocion y puesta á votacion se aprueba.

Sr. Rojas (Abs.) ¿De cuántos miembros constará la Comision?

Sr. Quinteros—De cinco; y será nombrada por el señor Presidente.

Sr. Presidente—Si no hay oposicion haré el nombramiento en la próxima sesion:

Las señoras Laura B. de Brown y Natividad Brown de Jones solicitan pension como herederas del Almirante Brown.

(A la Comision de Peticiones).

Los señores Pedro S. Llambí y Ca. proponen el establecimiento de una «Lotería Nacional de Beneficencia de la República Argentina».

(A la Comision de Peticiones).

Doña Hipólita Dominguez de Costa, solicita el pago de haberes que se le adeudan á su finado esposo el General D. Gerónimo Costa.

(A la Comision de Guerra).

Proyecto de ley adicional á la ley de elecciones nacionales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° En el distrito electoral de la capital, la Junta establecida por el art. 3° inciso 2° de la ley de elecciones nacionales, será formada por el Presidente nato del Senado, por el Presidente de la Córte Suprema y por el Presidente de la Municipalidad; y en defecto de cualquiera de estos, su representante legal.

Esta Junta se reunirá en el recinto del Congreso para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley y sus actos serán autorizados por el Secretario del Senado y el más antiguo de la Córte Suprema.

Art. 2° Una Junta electoral compuesta, del doble del número de diputados y senadores que correspondan á la capital de la República, practicará la eleccion de senadores por esta.

Art. 3° A los efectos del artículo anterior el P. E. convocará al pueblo de la capital para la eleccion de electores el 1° de Enero en cada trienio de la renovacion que á los senadores por la capital corresponde.

Art. 4° La eleccion de electores se verificará 15 dias despues de convocatoria, debiendo á este efecto y para la formacion de las mesas receptoras del sufragio, reunirse un dia despues de dicha convocatoria la Junta prevista por el art. 1° á practicar el sorteo de los ciudadanos que han de componer aquellas. El resultado de este se comunicará por la Junta á la Cámara de Senadores, y el P. E. para que lo haga saber á los sorteados.

Art. 5° Uno de los ejemplares del acta de instalacion de las mesas, de las listas de votantes y la del escrutinio parcial se remitirá en el acto al Presidente del Senado, en pliego cerrado y sellado, conservando el otro ejemplar tambien cerrado y sellado, en presencia de la mesa, el Presidente de ésta para presentarlo oportunamente á la Mesa Central escrutadora.

Art. 6° Al dia siguiente de practicada la eleccion, los Presidentes de las mesas se reunian á las 12 de dia en el recinto del Congreso, munidos cada uno del ejemplar de las actas, y listas de que habla el artículo anterior, y cangeadas entre ellos dichas actas, que acrediten su carácter de Presidentes, constituirán la Mesa Central escrutadora.

Art. 7° Acto continuo nombrarán un Presidente y un Vice-presidente y dos Secretarios de su seno. Prestarán juramento de proceder bien en el ejercicio de sus funciones, el Presidente, ante la Mesa, y los miembros de esta, ante el Presidente.

Art. 8° Constituida la Mesa en la forma prescrita en los artículos anteriores, procederá al escrutinio general, siempre que estuviesen reunidas dos terceras partes, por lo menos, de los pliegos correspondientes á las secciones electorales de la capital.

Art. 9° El escrutinio deberá quedar terminado en la misma sesion, proclamándose por el Presidente los electores que resultaren nombrados.

Art. 10. En ningun caso podrá la Mesa Central desechar las actas electorales, entendiéndose por tales las que revistan las formas determinadas por la ley. Si hubiera dudas ó protestas, la resolucion corresponde al Senado; debiendo la Mesa Central manifestar su juicio por medio de un informe, á cuyo efecto podrá hacer las averiguaciones necesarias, y recibirá tambien los datos que se le ofrezcan.

Art. 11. Las protestas deberán presentarse ante la Mesa Central escrutadora, para que en todo caso sean elevadas al Senado con los antecedentes de su referencia.

La Mesa Central podrá tener despues de la sesion del escrutinio general, las que sean necesarias para preparar el informe de que habla el artículo anterior.

Art. 12. El acto de la instalacion de la Mesa Central Escrutadora, el resultado del escrutinio y la proclamacion de la eleccion, se harán constar en un acta en varios ejemplares firmados por el presidente y los secretarios, se comunicará con oficio á la Cámara de Senadores y á los electores nombrados para que les sirva de suficiente diploma.

Art. 13. Terminados los trabajos de la Mesa Central Escrutadora, las actas de instalacion, listas de votantes y actas del escrutinio parcial que hayan servido para practicar el general, serán entregadas bajo de inventario al Secretario del Senado, quien dará recibo de dichos documentos, los que se reservarán en el archivo del Senado para el control que esta Cámara tuviera necesidad de hacer.

Art. 14. Dentro de los 15 dias siguientes al escrutinio de que hablan los artículos anteriores, se reunirán los electores nombrados en sesion pública á las 12 del dia en el recinto del Congreso, y cangeados sus diplomas, constituirán el Cuerpo Electoral, no siendo necesario para formarlo sino la mitad mas uno de la totalidad de los electores.

Art. 15. Instalado el cuerpo con el nombramiento de un Presidente, un Vice-Presidente y dos Secretarios de su seno, procederá á la eleccion del Senador ó Senadores que haya de nombrar. La votacion será nominal, y para que haya eleccion se requiere, en conformidad al art. 46 de la Constitucion, simplemente la pluralidad respectiva. En el caso en que no se hubiere obtenido la pluralidad requerida para hacer eleccion por haber varios candidatos con el mismo número de votos de mayoría, se repetirá la votacion tantas veces cuantas fuesen necesarias para producir eleccion. Si llegase el caso de que los votos de todos los electores presentes se dividiesen por igual entre varios candidatos decidirá la suerte.

Art. 16. Ningun elector dejará de votar, cualquiera que sea el momento en que concurra á la sesion de elecciones siempre que esta no estuviera terminada y proclamada.

Art. 17. Esta eleccion tendrá lugar en una sola sesion, y proclamados por el Presidente del Cuerpo Electoral, el senador ó senadores nombrados, se estenderá en los ejemplares que fuesen necesarios el acta de aquella, la que firmada por el Presidente y los secretarios, será comunicada con oficio al Senado y al electo ó electos para que les sirva de suficiente diploma.

Art. 18. Si el Senado desechase el nombramiento del senador ó senadores, por defecto en la eleccion del Cuerpo Electoral, se procederá inmediatamente á una nueva eleccion popular de electores; pero si el nombramiento fuese anulado por no reunir el electo ó electos las condiciones constitucionales y legales requeridas para ser senador, se comunicará al P. E. para que convoque al Cuerpo Electoral á verificar una nueva eleccion, la que deberá practicarse dentro de los ocho dias subsiguientes al aviso.

Art. 19. Los electores que sin causa justificada faltasen á la eleccion de senadores, incurrirán en la multa de cien pesos fuertes aplicables al fondo de escuelas de la Capital, la que se hará efectiva á requisicion de la direccion de estas, por el juez competente.

Art. 20. Los electores de senadores duran en el ejercicio de sus funciones por el trienio de renovacion del Senado, y en caso de renuncia, destitucion, ó muerte de un Senador por la Capital dentro del periodo antedicho, el Cuerpo electoral hará el nombramiento correspondiente para reemplazarlo.

A este efecto el P. E. convocará al Cuerpo Electoral, designando dia para la eleccion.

Art. 21. El cargo de elector de senadores es irrenunciable.

Art. 22. Los electores, tanto de senadores, como de Presidente y Vice-Presidente de la República gozan de las inmunidades de los miembros del Congreso, durante 30 dias antes y 15 dias despues de toda eleccion que hayan de practicar ó hayan practicado.

Art. 23. La Cámara de Diputados conocerá de las renuncias de los diputados por la Capital, aunque no se hubiesen incorporado á dicha Cámara.

Art. 24. De las escusaciones y renuncias de los senadores electos por la Capital cuyos diplomas aún no hubiesen sido sancionados por el Senado, conocerá la Junta Electoral, y en caso de ser aceptadas procederá inmediatamente á nueva eleccion.

Art. 25. La convocatoria á eleccion de electores de senadores por la Capital en el presente año se verificará inmediatamente despues de la promulgacion de esta ley, quedando autorizado el P. E. á reducir en esta vez los términos establecidos, si fuese necesario.

Art. 26. La ley general de elecciones y la presente se imprimirán en un solo código en el número de ejemplares que el P. E. juzgue conveniente.

Art. 27. El P. E. queda autorizado para hacer los gastos que la ejecucion de esta ley demande.

Art. 28. Comuníquese etc.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1881.

Vicente Saravia.
Rafael Ruiz de los Llanos.

Sr. Saravia—Pido la palabra.

Comprendo, Sr. Presidente, que no se oculta á la H. Cámara ni á ninguno de los señores diputados que la componen, la necesidad urgente que hay de proveer á la eleccion de los senadores por la Capital, una vez que esta ha sido designada y ha tomado el carácter de Estado de la Confederacion, y que no será completo su carácter de tal, en tanto que no esté representada en el Senado.

Los senadores representan á los Estados, los Diputados á la Nacion; y, como he dicho, quedaria incompleto su carácter si se difiriera por mucho tiempo la eleccion de los senadores por la Capital, puesto que esta no tendria su representacion en el Senado, que, á mi juicio, es lo que mas eficazmente le dá la importancia de Estado político, que con arreglo á la Constitucion debe tener sus representantes en ese cuerpo.

La urgencia de este nombramiento tambien es evidente y al alcance de los señores diputados.

Vá á ocuparse el Congreso de leyes especiales para la Capital, y es preciso que la representacion de este distrito esté funcionando y tome parte en las deliberaciones del cuerpo que se ha de ocupar de esa legislacion.

En esta sesion se han presentado ya dos proyectos que se refieren á la legislacion especial de la capital, y seria muy sensible que faltasen en el Parlamento que vá á ocuparse de ellos precisamente los representantes de ese distrito.

Hay, además, muchos intereses que reclaman se provea á la eleccion de senadores por la Capital.

Esta eleccion, en su mayor parte, está regida por la Constitucion y por la ley de elecciones vigente, pero, como es una institucion nueva la de la Capital, se hace necesario llenar algunos vacíos que tiene la ley de elecciones, que no se habia ocupado de comprender especialmente esta eleccion y es á lo que provee el proyecto que he presentado.

Creo, pues, que habrá algunos Sres. diputados que se dignarán prestar su apoyo á este proyecto, teniendo en cuenta que un proyecto que se inicia no es, segun el Reglamento, sino una tela sobre la que la comision respectiva debe confeccionar el proyecto que ha de ser ley.

Es en ese carácter que espero lo tomará la Comision de Negocios Constitucionales y preparará el proyecto relativo á la eleccion de senadores por la Capital, teniendo en cuenta la urgencia de esa eleccion por los motivos que he espresado.

He terminado.

(Apoyado).

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyado pasará á la Comision de Negocios Constitucionales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires, nacionalizados por la ley de 25 de Setiembre de 1870, serán recibidos en pago por su valor escrito, en todas las oficinas fiscales y municipales de la Nacion.

Art. 2° Quedan derogadas las disposiciones que esten en oposicion á la presente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Nicolás A. Calvo.

Sr. Calvo—Pido la palabra.

Voy á dar á la Cámara las razones que me han impelido á presentar este proyecto de ley.

Hallándome fuera del país en la época en que se discutió la ley cuya revocacion parcial motiva este proyecto, no me fué posible, como es natural, concurrir á las sesiones, y á eso atribuyo el que hasta ahora haya podido comprender la razon porque el Gobierno Nacional *nacionalizó* y *garantió* (son las palabras que se emplean en la ley) veinte y dos millones de pesos fuertes en billetes del Banco de la Provincia y partia la garantía de esa emision en dos, con calidades completamente diferentes y distintas: una mitad la consideró como garantida en absoluto, la consideró oro; la otra mitad la consideró una garantía simplemente nominal—no la consideró oro.

La confusion en que estaba mi espíritu, hallándome ausente del país no ha cesado despues que he llegado á él, puesto que he preguntado con insistencia á los que concurrieron á la discusion de la ley que deseo modificar: ¿qué razon ha podido tener el P. E. para solo garantir la mitad en la práctica, de una garantía completa en la ley, si es que es posible explicarse así? y nunca he obtenido una respuesta satisfactoria.

El Gobierno Nacional garantió los diez millones que le prestaban mas los doce millones á que la ley se refiere, y una vez que los hubo garantido dijo: respecto de la mitad reconoceré la efectividad de mi fianza y caucion; respecto del resto la fianza y caucion es nominal, no la reconozco, obedeceré la ley que el agio me imponga. La mitad de la emision de moneda papel nacional se admite como oro; la otra mitad es igualmente nacional pero no se admite como oro.

Yo creo que la posicion del Gobierno Nacional es desairada en este caso, y este es uno de los puntos que cuando llegue la discusion de este proyecto desarrollaré estensamente, porque las consideraciones á que se presta son infinitas.

Entre las débiles razones que he oido espresar para justificar esta arbitraria division, he oido dar la de que se necesita exportar una cantidad determinada de oro anualmente para pagar los intereses correspondientes de la deuda externa y que se perderia la diferencia con el valor de plaza.

Me parece que los que sancionaron aquella ley no han tenido presente la verdadera teoria y las prácticas bancarias; los efectos que produce sobre la circulacion de la moneda fiduciaria garantida sobre la fé pública, la falta ó la plenitud de la confianza pública y el valor real que le dan á esa moneda los gobiernos que la garanten si se encuentran en el caso del nuestro si son gobiernos solventes.

El Gobierno Nacional se encuentra recibiendo una parte de esa emision á 25 ps. papel por peso fuerte, que es lo que se llama á la par, y la otra á 28,50, desacreditando el total de su propia emision en la misma proporcion en que desacredita la parte que repudia.

Con la mitad que percibe á 25, paga á sus empleados, haciendo un negocio verdaderamente de pulpería, un negocio indigno de un Gobierno que está á la altura del nuestro.

Garante la totalidad de la emision y gana sobre la mitad 3 pesos del papel que ha desautorizado, en cada peso fuerte que ha garantido, y así paga de menos esa cantidad sobre la que la ley acuerda á cada pobre empleado que solo cuenta con su sueldo para vivir. Esto es indigno, no lo he visto practicado en ninguna parte ni lo he podido comprender! Con la mitad que recibe á 28 ó á 28.50 ó á 29, por peso fuerte, segun está el cambio, trata de [illegible] á pagar los intereses y amortizacion al cambio que pueda tomar para remitir fondos al exterior.

Esta es una equivocacion de concepto. Lo que ahorra de un lado lo pierde del otro.

El cambio exterior se fija, sobre Inglaterra, por ejemplo, segun la balanza del comercio, que si bien no significa nada para las riquezas de las naciones, significa mucho para los cambios internacionales por los saldos en oro que deben pagarse de una parte á otra. No hace muchos dias que hemos oido decir al Sr. Presidente de la República que tenemos un excelente de exportacion de doce millones de ps. Se debe esperar que esa suma entra al pais en oro; se podrá argüir que esto es ahora, pero que no era así cuando la ley se dictó. A eso contestaré: si el Gobierno Nacional que recibe de veinte á veinte y cuatro millones anuales por contribuciones, tiene la facultad, porque la tiene, de convertir en oro igual suma, posee una fuerza propia y permanente, para hacer que todas estas emisiones, nacionalizadas, vayan á la par, sean convertibles en oro, para el caso; puesto que todas van entrando sucesivamente á sus cajas en pago de impuestos y siendo las cantidades totales casi iguales, entre la emision nacionalizada y las cantidades colectadas anualmente, es claro que es el gobierno el solo quien labra su descrédito, porque él es quien hace la diferencia entre 4[illegible] peniques que vale el cambio para el peso fuerte de 25 pesos papel y 49 peniques cuando vale de 29 á 30 que si toda la emision se recibiera por igual á 25, cada peso fuerte valdria 49 peniques por 25 pesos papel nacionalizado.

El cambio en esta plaza tiene esa diferencia de seis peniques entre las dos mitades de la emision nacionalizada, porque el Gobierno Nacional las hace desiguales entre sí. En relacion al oro la moneda fiduciaria no puede ser en una sola emision convertible é inconvertible á su vez toda.

Establezco simplemente estos hechos para que mis colegas se penetren de ellos y no vacilen en prestarme el apoyo que voy á pedirles para este proyecto.

Pasando á la parte práctica de la operacion, si el Gobierno fija algo que fija, porque admite, y desde que admite que la mitad de su emision vale 28.75 pesos papel por peso fuerte, porque no está solvente; que á eso alcanza; por ese solo acto administrativo la emision total se desacredita, debilitada su garantía con respecto á la mitad de su valor si con una mano percibe tres pesos papel mas por peso fuerte, olvida que con la otra los pierde, como voy á demostrarlo.

Se presenta el contribuyente y paga 23 pesos papel por cada 25 que ha recibido, es decir, 3 pesos mas, sino cuando que se vale del peso fuerte sea 28, 28.50 ó 29, porque el Gobierno Nacional garantió pero no paga sino la mitad de la garantía que dió.

Llega el momento de hacer la remesa de fondos al exterior y como ha desacreditado su propia emision en la mitad que paga por cambio que tiene que tomar, el Gobierno lo hace á razon de 28, [illegible]

Estas son razones bastantes, á mi entender, para esperar que alguno de mis colegas quiera apoyar el proyecto. Cuando llegue su discusion entraré en todas las ampliaciones necesarias no habiéndolo ahora por no molestar por mas tiempo la atencion de la Cámara,

He dicho.

(Apoyado).

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyado pasará á la Comision de Hacienda.

No habiendo ningun otro asunto de que ocuparse se levanta la sesion siendo las 5 p. m.

SECCION COMERCIAL

Operaciones de la Bolsa

ORO

Al contado	pf	78918	á 28 65
Mayo 14		42000	á 28 65
" 21		20000	á 28 60
" 31		60000	á 28 55
"		115000	á 28 60
Junio 10		291000	á 28 45
" 30		71000	á 28 40
		300 0	á 28 40
Junio 31 E.		31000	á 28 40

CÉDULAS HIPOTECARIAS

Mayo 31	A pf.	5000	á 97 1/4
"		5000	á 97 1/8
Junio 30		20000	á 97 1/4
"		20000	á 97
D'bre 31	B.	10000	á 96

ACCIONES DEL BANCO NACIONAL

Al contado	18	á 93 1/4
	300	á 93 1/2
Mayo 14	100	á 93 5/8
" 31	50	á 93 1/2
"	475	á 93 3/4
"	1425	á 94
"	600	á 93 1/2
Junio 30	100	á 94 1/2
"	600	á 94

Descuentos

Los descuentos se mantien fáciles en plaza.
Dinero abundante.
Oro y papel, 7 ojo, para buenos pagarés de plaza.
Letras Gobierno Nacional 8 ojo.
Letras Provinciales 11 ojo.
Hipotecas 1 ojo mensual.

Cambios

El mercado sigue en declinacion para los cambios sobre Europa.
Los Bancos particulares han tomado mucho cambio.
Los tipos hechos han sido como sigue:
Lóndres 48 3/4.
Paris 5.16.
Amberes 5.17.
Génova 5.17.
Alemania 4.18 á 4.19 francos.
El cambio sobre Rio subió, habiendo muchos giradores.
Se han pasado letras á 11 ps. 350 y 11 ps. 400 reis por lib. est.

Títulos de renta

Véase las últimas cotizaciones.
Son como sigue:
Cédulas Hipotecarias, Série A. 97 1/2 ojo.
Id id B. 94 ojo.
Id id D. 93.
Acciones del Banco Nacional, 93 3/4 id.
Bonos Provinciales, 102 1/2 ojo.
Billetes de Tesorería Nacional, 102 1/2 id.
Fondos Públicos Nacionales de 2 1/2 ojo amortizacion 95 id.
Id id id id de 1863, 89 ojo.
Bonos Municipales de 1870, 95 cupon muerto.
Id id 1871, 93 ojo.
Deuda estranjera, oro, 83 ojo.
Acciones Puertos y Caminos, id id 98 ojo.
Billetes del Banco Nacional, á la par nominal.
Acciones del Gas Primitivo, con 2,400 ps. mjc.
Gas Argentino, id 95 ojo.
Banco Italiano, 13 ojo de premio.
Certificados del Banco Argentino, 18 id.
Tramway á Belgrano, 40 ojo.
Empréstito Popular, 98.
Ferro-carril del Sur, nominal.
Id Central, acciones de 20 lib. á la par.
Id del Norte, nominal.
Id de Campana, id.
Propietarios de la Higiene, sin operaciones 50 ojo.
Tramway Ciudad de Buenos Aires, nominal.
Sociedad Fomento de Barracas al Norte, id.
Telégrafo Trasandino, id.
Acciones de la Bolsa, 1300 ps. mjc. ctu.

VAPORES

CARRERA DEL PARAGUAY
En combinacion con la del alto Paraná
VAPOR PAQUETE NACIONAL

GUARANY
Capitan J. Brugo

Habiendo terminado las refacciones y mejoras que en este buque se practicaban, saldrá sin falta para—
Asuncion
[illegible]
Corrientes
y escalas

El lúnes 13 de Mayo de 1881 de la Boca del Riachuelo.
Conduce carga, encomiendas y pasajeros á precios reducidos.
Pasage del tramway y conduccion de equipajes gratis desde la plaza Victoria.
Agentes—Mayer y Brugo.
25 de Mayo número 82 y 86.

SECCION PARA TODOS

DR. JUAN CIMONE
Especialista en las enfermedades del pecho, venéreo-sifilíticas y de la piel, recibido en Europa y Buenos Aires. Cuyo 105. Horas de consulta á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m. Los pobres gratis.

LOTERIA
DEL
ROSARIO DE SANTA-FÉ
SE JUEGA EL 14 DEL CORRIENTE
Premio mayor 8000 ps. fts.
DE CURSO LEGAL
Tiene 800 suertes enteras ó sean 1000 quintos
JUEGAN 10 MILLARES
m114

REMATES

Adolfo Bullrich y C.
78—ALSINA—78
Resúmen de remates á efectuar

MAYO

Jueves 12 á las 3—En el Mercado del Sud, de una finca. Base ps. mjc. 1.200,000
Jueves 12 á las 3—De un terreno calle Garay núm. 353. Base ps. 120,000 mjc.
Viernes 13 á las 12—En nuestra casa, de muebles, cajas de fierro etc. etc.
Viernes 13 á las 3—De las 2 fincas calle de Corrientes 709 á 711. Base ps. 175,000 mjc. cada una.
Lunes 14 á las 3—De la finca calle de Venezuela 220 y 224 esquina Chacabuco. Base pesos 3.700,000 mjc.
Lunes 16 á las 12—En nuestra casa de plantas del jardin de don Pedro Chiesa.
Martes 17 á las 12—De todo el menaje de la casa calle Victoria 243.
Martes 17 á las 3—De la finca calle Venezuela 458 y 462 esquina Lima 259 y 261. Base pesos 250,000 mjc.
Miércoles 18 á las 3—De la finca calle Corrientes 111 y 115. Base ps. 360,000 mjc.
Miércoles 18 á las 2—De un terreno en la calle Cuyo núm. 758. Base ps. mjc. 12,000.
Jueves 19 á las 12—En nuestra casa, de plantas de los señores P. Margat Hnos.
Viernes 20 á las 2—De una chacra en Barracas al Sud. Base ps. mjc. 135,000.
Domingo 22—En Moron de un establecimiento de campo haciendas, etc.
Sabado 28 á las 3—De la finca Cuyo 607. Base ps. mjc. 170,000.

JUNIO

Sabado 5 á las 2—Judicial en el Once Setiembre de una casa quinta. Base ps. mjc 430,263 38 cen.
Martes 7 á las 2—De 3 propiedades 1ª calle de Cuyo 505 y 509. Base ps. mjc. 284 594; 2ª calle de Libertad núm. 196. Base ps. mjc 53,176 3ª calle de Libertad núm. 104 á 200 Base ps. mjc. 788,899

POR LOS MISMOS
DE PLANTAS
Gran cantidad surtida
LINDA COLECCION
Del Jardin del Plata
DEL SEÑOR DON PEDRO CHIESA
En nuestra casa, Alsina 78

El lunes 16 de Mayo, á las 12 en punto, rematarémos á la mas alta postura y dinero de contado, gran cantidad de escogidas plantas, cuyo pormenor es como sigue:
Camelias variadas, Azaleas, Rododendrums, Magnolia, Grandiflora y Fuscata, Gardenes, fortunei, Jazmin del cabo, Dametas, Jazmin dramela doble y sencillo, el del país, Chamaerops umilis y excelsa, Latania rubra y borbonica, Areca bambu

TIENDA "A LA CIUDAD DE LONDRES"

Hoy la mas vasta y la mejor surtida de Buenos Aires, recibiendo los artículos de **moda,** los mas recientemente creados, por cada paquete de Francia é Inglaterra

Habiendo establecido el sistema de vender todo de confianza á un PRECIO FIJO lo que le ha valido un éxito sin igual hasta hoy

ENTRE RIVADAVIA Y VICTORIA—30, 32, 34, 38, 40—PERU—30, 32, 34, 38, 40—ENTRADA UNICA, PERU 38

INVIERNO 1881

FIESTAS MAYAS

PRIMERA SERIE

AVISO A LAS SEÑORAS:

La **primera série** de nuestras mercaderías recibidas en prevision de las **fiestas mayas y** de la estacion de invierno, será puesta en venta el **lúnes 2, mártes 3, miércoles 4 de Mayo** y dias siguientes.
A continuacion damos un CATALOGO sumamente reducido de algunos de los principales artículos.

Llamamos especialmente la atencion sobre la variedad inmensa de los costumes, ó vestidos de gró negro;—Costumes de felpa y raso Merveilleux negros y de colores;—costumes para soirés. Comida de baile (surtido único en Buenos Aires)—Costumes ó vestidos de Lampas, bordados con adornos de felpa labrada y raso Maravilloso—Costumes de lana y seda para medio tiempo etc. etc.

En costumes ó vestidos—Tapados ó confecciones para señoras.

Todas las formas, todos los modelos los mas recientemente creados los hemos recibido.

Estos tapados ó vestidos son confeccionados con los tejidos mas en voga y adornados con las guarniciones del gusto mas esquisito. Nunca hemos recibido un surtido tan completo y elegante á precios tan cómodos como el que pondremos en venta los dias arriba indicados.

1000 vestidos ó costumes de gró negro para señoras desde ps hasta 4500.

350 vestidos ó costumes de gró de colores lindas combinaciones en colores de moda, desde ps 980 hasta 5000.

1500 vestidos ó costumes de fantasía de lana y seda etc. Modelos inéditos desde ps. mjc. 120, 150, 190, 230, hasta 2500.

Matinées de paño, bordado velvetin ó terciopelo inglés, á ps 240, 290, 330, 354, 390, 450, 488, 500, 550, 6 0 650.

Botones de cretona de lana, de tartan de paño bordado de cachemir y matalasé á ps. 120, 130, 180, 184, 199, 200, 220, 230, 240, 250, 260, 280, 300, 350, 4 0, 500, 550, 6 0, 650, 700, 750, 800, 850, 900, 950, 1000, 1200, 1300, 1400, 1500, 1800, 2000 y 2500.

Salida de baile y teatro gustos de última moda. Todos precios.

Enaguas de seda colchadas, ps. 200, 250, 290, 350, 400 y 500.

Enaguas de franela bordadas todos colores, desde 65 pesos.

Waterpoofs y reservistas de impermeables de paño para señoras á ps. 120, 150, 160, 180, 190, 200, 220, 250, 260, 300, 450 á 500.

Vestidos de lana en cortes, con bordados y última moda á ps 120, 150, 160, 180, 190, 200, 220, 250, 260, 270 286, 290, 300, 350, 380, 400, 450, 490, 500, 550, 600 y 650.

Especialidad en vestidos hechos para luto y medio luto; hay de lustrina, cachemir y pople negros desde ps. 390, 450, 470, 500, 550, 580, 600, 680, 700, 750, 780, 800, 830, 1000, 1100, 1200, 1300, 1400, 1150 y 1500.

Pañuelos de cachemir negros, ps 50, 60, 70, 80, 90, 100, 110 hasta 500.

Chalones de cachemir negros á 80, 95, 110, 120, 130, hasta 500 pesos.

Chalones de cachemir bordados á 300, 350, 400, 450 y 500 pesos.

Chalones de tartan á 85, 95, 100, 120 hasta 400 ps.

Pañuelos de tartan desde 45 hasta 250.

Fichus pañuelos de medio rebozo, pañuelos de rebozo, echapas ó chales de felpa "Ourson," artículo de última moda. Todos precios.

"Capuchons" felpa "Ourson," última novedad, todos colores y precios.

Tapados y confecciones los modelos, mas nuevos y distinguidos se encuentran en nuestra casa, no podemos en este espacio reducido enumerar los nombres, formas y clases de las confecciones y tapados recibidos, en una palabra, diremos que todas las creaciones nuevas en tapados y confecciones se encuentran Á la Ciudad de Lóndres: hay desde mjc 55 ps. hasta 4,500.

Tapados de paño de cachemir, de Damassé de paño labrado, guarnecidos con felpa "Ourson."

Tapados de sicilienne de raso bordado y labrado.

Tapados manteau, dolman y capas de terciopelo negro etc, etc, etc.

Especialidad de vestidos para niñas y señoritas de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 añ s.

Vestidos de paño bordados con seda á ps. 130, 140, 150, 160, 180, 100, 200 segun el tamaño.

Vestidos de lana de todas clases para niña de 2 años hasta 15 á ps. 90, 100, 110, 120, 130, 140, 150, 160, 170, 180, 200 hasta 600 ps.

Cortes de vestidos bordados última moda para niña de 2 á 12 años á ps. 140, 150, 160, 170, 180, 200 y 220.

Vestidos de seda de 3 á 7 años, de ps. 320, 480, 500, 520, 550, 600, 650, y 700.

Tapados de paño para niña de 2 á 15 años á ps. 20, 40, 50, 80, 90, 110, 130, 150, 180, 200, 250, 260, 280, 300, 350, 400 y 450.

Watedpoofs para niñas de 2 á 15 años á ps. 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 140, 150, 160 y 170.

Capitas de cachemir bordadas y lisas para niñas de 2, 3, 4 y 5 años, á ps. 150, 180, 200, 250, 280 y 300.

Capas largas de cachemir bordadas y colchadas á ps. 75, 90, 140, 160, 230, 350, 380, 480, 580, 700, 750, 855 y 900

Ajuares bordados y con valencianas para cristianar desde ps. 70, 8 , 90, 100, 110, 120, 130, 150, 160, 170, 180, 200, 220, 250, 280, 300, 3 0, 400, 450, 500, 550, 600, 650, 700, 750, 800, 900, 950, 1000 y 1100.

Ajuares completos á ps. 90, 130, 150, 180, 230, 250, 280, 300, 350, 400, 450, 500, 550, 600, 700, 800, 900, y 1000.

Tapados de terciopelo para niñas á 280, 320, 500, 780 y 980.

1000 tapados de paño blanco con "capuchon" última novedad, formas muy elegantes.—precios sumamente baratos, para niños de 4 á 10 años etc, etc.

Mantones de tartan para niñas de 8 á 15 años á 55, 65, 80, 90, 100 y 120, pesos.

Sederias

SEDERIAS NEGRAS, SEDERIAS DE COLORES, SEDERIAS BLANCAS, SEDERIAS DE FANTASIA

Inútil decir que nuestras sederías salen de las mejores fábricas francesas son garantidas al uso y siendo compradas en el momento mas oportuno de la baja, las ofrecemos á precios que desafian toda competencia.

Groes negros clases buenas á 20, 22, 24, 26, 28 y 30 pesos.

Gros negros clases superior á 22, 34, 36, 38 y 40 pesos.

Gros negros clases extra, titulada "Ciudad de Lóndres", á pesos 12, 45, 50, 52 y 55 pesos.

Groes negros clases sublimes á 60, 61, 70, 75, 80 y 85.

Gró negro titulado "El Perfecto, único en Buenos Aires á 90, 110, 120 y 140 pesos.

Groes de colores de mas de 105 tintes distintos todos de moda, tinte de los mas recientes creados colores los mas en moda se encuentran Á la Ciudad de Lóndres, á los precios de 30, 35, 45, 50, 55, 65, y 75 pesos vara.

Sederías blancas para casamiento, única especialidad en Buenos Aires, á 31, 32, 34, 35, 38, 40, 45, 48, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100, 120, y 150 pesos vara.

Moiré blanco francés y antique clases extra, Penniques blancos y rasos blancos, coronas, velos para novias, tules blancos de 2 m. 50 y 3 m. de ancho para velos y vestidos de baile.

Cachemires, gró de Suez ó falla, turquoise, damasé de seda, espumillas, gasas y gasillas lisas y de fantasía, crespon negro, blanco y de colores, crespon inglés, tules bordados, floreados y moteados para velos y mantillas, tules lisos blancos, negros y de colores.

Pequines negros y todos colores, rasos de colores y negros para vestidos y guarniciones surtido completo. Fulares de todos colores á pesos 10, 15, 20, vara. Florencia, marcelina, Matalase de seda doble ancho, etc. etc. etc.

Sederías de fantasía

PARA VESTIDOS Y PARA GUARNICIONES DE VESTIDOS

En prevision de la estacion actual, hemos recibido el mas elegante y completo surtido de géneros de seda que se puede desear.

5000 varas damassé y broche para vestidos y adornos y adornos gustosos de última moda.

1000 varas pequines para seda grisaille y de colores de 12 pesos hasta 24.

8000 cretona de seda gusto de moda desde pesos mjc. 18 hasta 28.

Japonesa de moda, género de pura seda, tejido bordado gustos enteramente nuevos colores y disposiciones esquisitas á pesos 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 35, y 40 pesos vara.

Estas sederías de fantasía son esclusivas. A la Ciudad de Lóndres y se venden en nuestra casa, más baratá de lo que valen hoy en la fábrica.

Terciopelo de seda negro y de colores. Todas clases y precios.

Felpa Ourson, artículo en voga y de última moda, hay de todos colores desde mjc. 38 hasta 130.

Felpa de seda, felpa tramado, fetpa Loutre, velvetin ó terciopelo inglés negro y de colores. Terciopelo trappé damassé, facone, etc,

Mantillas españolas legítimas, orígen y clases garantidas,

5000 de chapa y de Chantilly, desde pesos 400 hasta 5000.

Mantillas blancas españolas.

Desde 850 hasta 4500 pesos.

Centros de mantillas de blonda y Chantilly, surtido completo.

Fichús de encaje, Pañuelos de encaje, capelinas de Chantilly, fichús de fantasía todas clases. Corbatas un millon, desde mjc. 2 hasta 150 pesos una. Moños, parures, pañuelos de Valenciana para mano, camisolines, cuellos, puños etc.

Géneros para vestidos

(Un salon inmenso reservado especialmente para la venta de los géneros para vestidos, encierra todas las clases de tejidos que se elaboran en las mejores fábricas de Francia é Inglaterra.)

100 000 *piezas de géneros de todas clases componen el surtido de* "A la Ciudad de Lóndres".

Los tejidos los mas modernos, los mas elegantes, los mas recientementes creados, lo mismo que los tejidos y géneros de uso diario se encuentran en nuestra casa.

Hay desde dos pesos la vara mjc. 140 pesos.

Además de los géneros para vestidos, hemos recibido un espléndido surtido de tejidos y paños para confecciones. Damassé, Matalassé, Broche, Paño, Cheviot, Paño Ciné, Paño "Ourson", Tartanes, Cachemires labrados, Vigoña, Paño de Dama, Franelas, Géneros de seda y lana, para lana, lana y fantasía de todos colores y negros, todos exclusivamente á nuestra casa.

A mas tenemos

1,020 piezas tartanes ancho regular y doble ancho á 8, 10, 12, 14, 16, 20, 25, 28, 30, 35, 40 y 50 pesos vara.

10,000 varas géneros de lana fantasía, gustos de moda á 4 pesos vara.

200,000 varas género Mosaique, buena clase, á 4 pesos vara.

30,000 varas género Damassé lindos gustos á 5 pesos vara.

100,000 varas género fantasía lana y seda á 6, 7, 8 y 9 ps. varas.

Surtido completo en géneros de lana blancos y lana y seda para tapados y vestidos, á 19, 20, 22, 25, 28, 30, 33 38, 40, 45 y 5 ps. vara.

Todo lo que se puede desear en géneros de fantasía, se encuentran en nuestra casa á precios que desafian toda competencia.

Luto y medio luto

Surtido completo en merinos y cachemir negros, lustrinas negras desde mjc. hasta 38 pesos. Lustrinas labradas, alepina, barpour, repa, cotelina, pople de lana, merinos y cachemir doble ancho para mailton y vestidos de luto. Crespon inglés y francés, barelles, Bella-Porteña; granadinas lisas y labradas, gasas negras, etc., etc.

Pañuelos y chalones de cachemir lisos y bordados, pañuelos y chalones de granadina de lana y de seda lisos y bordados.

Vestidos de luto y medio luto desde mjc. 320 hasta 1,500 pesos.

NOTA—Se hacen vestidos de luto á medida en 24 horas.

ROPA BLANCA

PARA SEÑORAS SEÑORITAS Y NIÑAS Y ARTICULOS DE TOILETTE

Hemos dado á esta especialidad una extension considerable: hemos remitido y pondremos en venta el lúnes 2, el mas completo y rico surtido en ropa blanca para señoras como nunca hemos recibido.

Camisas de algodon para señoras, desde ps. 210 docena hasta ps. 149.

Camisas de hilo para señoras. desde 850, ps. hasta 3500 docena.

Camisas de batista con valencianas, riquísimo surtido.

Juegos compuestos de una camisa, un calzon, una bata y una enagua muy convenientes para regalo. Todos precios.

Batas de algodon de 30 clases distintas.

Batas de hilo con valencianas, calzones de algodon de todos precios, calzones con valenciana.

Pañuelos de encaje

100 clases desde ps. 20 hasta 800.

Cuellos y parures con guipure legítimo.

Parures de percal, id de hilo, puños de hilo.

1.000,000 un millon de cuellos de todas formas de moda, desde 3 hasta 25 pesos

Fichús de muselina. Pañuelos de mano lisos dobladillados y vainillados. Pañuelos con valenciana.

CORSEES NUEVOS COMPLETO SURTIDO

Unica especialidad de corsés finos en Buenos Aires. Todas las formas de moda se encuentran en nuestra casa, elegancia y solidez.

En corsés recibimos un surtido nuevo cada 8 dias.

Hay desde mjc. 35 hasta 300 pesos.

Bonetería Medias francesas ó inglesas largas y cortas para señoras, señoritas, niños y hombres.

Camisetas interiores de lana, de seda, de algodon, todas clases.

Enaguas de Tricot blancas y de colores, Maillots ó vestiditos para niñas.

Botines de tricot y cachemir bordados, polainas, gorritas y botitas de fantasía, tricotes de todas clases para señoras y hombres, etc., etc. etc.

Fichús, triángulos y pañuelos de medio rebozo. Hay de tricot y de cachemir última novedad.

Guantes, guantes de cabritilla, guantes de filet, guantes de fantasía, guantes de última moda para señoras y niñas.

Moños y fichús de encaje y de fantasía, surtido riquísimo desde mjc. 6 ps. hasta mjc. 250 ps.

Géneros blancos para uso de familia, géneros de algodon, géneros de hilo para sábanas y camisas de mas de 100 clases.

Franelas blancas, lisas y asargadas.

Cortinas grandes y chicas, cortinas de tul bordado, cortinas de muselina bordadas, cortinas de guipiure de algodon, sobre-camas de guipiure y de crochet, antimacasar, alemaneseo de hilo, para manteles clases especiales y garantidas al uso.

Juegos de servilletas y manteles para mesas de 12, 18 y 24 cubiertos, dibujos esclusivos.

Reps y damasco de lana para muebles y cortinas, cretonas para muebles, cotines rayados y adamascados, brines de todas clases.

Para cocina paños de repasar y géneros para paños, delantales hechos, etc; etc., etc. Impermeables de todas clases, hules para mesas.

Muselinas y clarines blancos y de colores, mansuck, percal, cambray y yaconás blanco, etc., etc.

Colchas colchadas

Con interior de Duvet ó pluma viva con capa de cachemir, cretona y andrinópolis con forro de muselina de seda y rasos de seda en todos colores, colchas para cuna, para camas chicas y grandes; hay desde ps. 29 hasta 1750.

Frazadas y cobertores de lana todos tamaños, sobre cama de piqué, de nido de abeja, de crochet y guipiure, antimacasar para sillones, sobre Edredon, sofá y canapé de guipiure y crochet.

Todos precios y clases, etc., etc.

Modas—Sea gorras, sombreros, boinas de fantasía para señoras, señoritas y niñas, nunca en Buenos Aires se ha reunido en una sola casa un surtido tan elegante, tan completo en todos los modelos en voga y sobre todo TAN BARATO como el que nuestras favorecedoras encontrarán en nuestro establecimiento de modas, los modelos y combinaciones del mejor gusto, las formas mas caprichosas, lo mismo que los modelos del gusto mas elegante y distinguido los hemos recibido.

Hay para señoras desde ps. 440 hasta mjc. 610.

Id id señoritas y niños, desde 25 id id 280.

Un lindísimo surtido de gorras y gorritas de muselina y de cachemir bordado para bautismo.

Coifures de todas clases para baile y teatro, adornos de fantasía, plumas, flores, armazones y hormas, etc etc.

A mas hemos arreglado un taller único en Buenos Aires para hacer cualesquiera clase de composturas, á precios sumamente módicos.

Mercería

Todo lo que se puede desear en artículos de mercería se encuentra Á La Ciudad de Lóndres.

Hemos dado una estension considerable á este ramo y nuestras favorecedoras encontrarán siempre un surtido muy completo en:

Blondas de Chantilly negras y blancas.
Blondas blancas punto de Inglaterra.
Puntillas y embutidos valencianas.
Flecos de seda, negros y de colores.
Entorchados seda todas clases.
Flecos de seda de colores última moda.
Boladitos de clarin, gasilla y crespon.
Botones de moda de todas clases para guarniciones.

Artículos especiales para costureras modistas, y sastres, artículos de fantasía y de última novedad para regalos.

Abanicos de todas clases, perfumería fina surtido completo. Cintas de seda y terciopelo de todos anchos y clases, entorchado, galones flecos de seda para guarniciones.

Artículos de regalo en cristal de baccarat, en bronce en plateado y dorado, etc.

Juegos de coronas, ramilletes y guirnaldas de azahar para novias, velos para novias, paraguas y paraguitas, quitasoles y sombrillas, pieles para guarniciones, manchones y puños de piel y cisne, y un millon de otros artículos que es imposible detallar vista su estension.

Nota—Cada artículo lleva una etiqueta con indicacion de precio y se vende á precio fijo.

Otra—Los tapados y confecciones, los vestidos hechos para señoras y señoritas si hay necesidad de arreglarlos al talle de las personas, lo haremos sin aumento de precio, cualquiera que sea la clase del objeto comprado.

Talleres—Taller especial para la confeccion sobre medida de tapados, confecciones y vestidos ó costumes para señoras, señoritas y niños.

Taller de modas especial para la compostura de gorras y sombreros.

Todos estos artículos y una infinidad de otros que nos es imposible enumerar, visto su extension, serán puestos en venta el lúnes 2, mártes 3, miércoles 4 de Mayo y dias siguientes

A LA CIUDAD DE LONDRES

ENTRE RIVADAVIA Y VICTORIA **38 CALLE PERÚ 38** ENTRE RIVADAVIA Y VICTORIA

---

sa y rubia, Cycas revolutas, Dracena indivisa, id brarigliensis, id leominales, id umbrocolifera, id ojeana, id edifesta, Dacilirium, Drasilio, id glauca id longifolia, Lunapalia agave, Salinianas, id mileri, id canicolata, Yucca, Lefrasto, Imperialio, Phito derdeun, Pertusiun, Ficus, Alastica, Bracgigletes, Rapanda, Funeroya gigantea, Paudanos, Muso, Banaronna variada coleccion de alechos y salagirela, Amaranta, Anturium, Achiveria, enredadera como Staunthonia, Atevia, Lugan hilea, Bignonia, Runubergia, Urru Alengeeskine, Cysus, Ristoloquia, cariteros como Araucania exelsa y Cukú, n Bracileuses Purús, esagres, Camarienses, Troyopses, Setenosperas, Juniferos, Thayo etc.

Arbustos, Narium, Oleafregans, Pitosperas, Rafiolepis, Furmium, Tenax, Variagatts y otras varias que no se mencionan; ademas guayaba, cajones frutas, limones etc.

POR LOS MISMOS

UNA LINDA FRACCION

DE CAMPO ALTO

Propio para cabaña ó agricultura

LINDANDO CON EL PARTIDO DEL PILAR

Á 1 1[2 legua del Paso Morales

CONOCIDO POR DE DON VICENTE ROMERO

172 CUADRAS CUADRADAS

En uno ó cuatro lotes

Y 10 cuadras cuadradas con poblaciones

Magnífica quinta, monte, alambrado etc.

600 animales vacunos al corte

150 ANIMALES VACUNOS

HACIENDA MESTIZA

CON TOROS

DURHAM PUROS

En el mismo establecimiento

El dominho 22 del corriente

Á LA 1 EN PUNTO DEL DIA

Remataremos á la mas alta postura y dinero de contado, por órden terminante y por liquidacion de una sociedad:

El campo arriba mencionado, compuesto de 1250 vs. de frente por tres mil y pico varas de fondo, ó sean 172 cuadras cuadradas mas ó menos.

El campo es de lo mas rico que hay, lindando con el partido del Pilar á una y media legua del Paso Morales y distante 30 cuadras del pueblo "San Miguel" y por su situacion y calidad es inmejorable para el establecimiento de una cabaña, invernada ó para la labranza, hoy sobre todo que este último ramo está dando tan espléndidos resultados con la siembra del lino, que llega á producir hasta 2000 pesos cuadra al labrador.

En seguida

Venderemos lindando con el campo anterior una pequeña fraccion, compuesta de diez (10) cuadras cuadradas con una magnífica poblacion de material con muchas piezas, corredores á dos costados, gran quinta y monte con árboles frutales, alambrados que pueden servir para la fundacion de una cabaña.

Al mismo tiempo

Un rodeo con 600 vacas al corte hacienda muy linda y en buen estado de carnadura, las vacas todas servidas por toros mestizos y una gran parte de ellas tamberas.

Un rodeo de 150 animales mas ó menos hacienda mestiza con toros finos.

Un toro puro hijo del Príncipe de Gales, importado por el señor Quiza.

El remate se efectuará en el mismo establecimiento. m10 v21.

POR EL MISMO

De una linda y alegre

CASA DE FAMILIA

De la cosa habitacion

CALLE CUYO NÚMERO 607

9 3[4 vs. de frente por 35 1[2 de fondo

ENTRE TALCAHUANO Y URUGUAY

Base de venta pesos 140,000 mjc.

Alquiler pesos 1,500 mjc.

AD-CORPUS

EL SABADO 28 DEL CORRIENTE

A las 3 de la tarde, remataremos con la base arriba indicada y dinero de contado, por órden de su dueño:

La casa arriba mencionada, edificada en terreno de 9 vs. 71 cts. de frente al Sud por 35 vs. 27 cts. de fondo al Norte, previniendo que á las 30 vs. 20 cts. tiene un martillo á su favor de 3 vs. 90 cts. de Este á Oeste y 5 vs. 33 cts. de Norte á Sud, lo que forma una superficie total de 381 vs. 98 cts cuadrados.

El edificio se compone de 7 piezas de azotea, techo de baldosas, 2 zaguanes pozo de balde, cocina letrina etc. umbrales y pisos de mármol, el zaguan de la calle piso de mosaico, en fin, es una casa bien construida y en perfecto estado de habitarse.

Ha producido siempre 500 ps. mjc. mensuales lo que representa mas del 1 por ciento de renta, sobre la base de 140,000 ps. mjc.

La venta se hará ad corpus: es decir, lo que resulte entre los respectivos muros.

Títulos de primer órden. Por mas informes, á nuestra casa Alsina 78.

NOTA—Las llaves de esta casa están en la confitería Uruguay y Cuyo.

POR EL MISMO

CARNEROS, OVEJAS Y BORREGAS

IMPORTADOS

DE LAS

famadas cabañas

NACIONAL Y BAILLEAU

AINE DE FRANCIA

Los señores estancieros y caballeros encontrarán en nuestra casa Alsina núm. 78, animales selectos y escojidos de las cabañas arriba mencionadas, que venderemos particularmente á precios razonables.

Los hacendados que necesiten animales lanares reproductores, difícilmente encontrarán nada mejor, y los invitamos pasar á verlos.

POR LOS MISMOS

De un buen y productivo

TERRENO DE CHACRA

83 CUADRAS CUADRADAS

Con 18 cuadras de alfalfales

ENTRE LAS ESTACIONES

Del ferro-carril de la Ensenada, Mitre y Bernal

Gran alambrado, monte, calera etc.

BASE DE VENTA

180,000 pesos

En nuestra casa, Alsina 78

El Viernes 20 del corriente á las 2 de la tarde, remataremos á la mas alta postura y dinero de contado por cuenta terminante de su dueño:

El terreno arriba indicado, chacra conocida por de Da. Gerónima Ramirez situada en los límites de los partidos de Barracas al Sud, Quilmes, compuesto de 1040 varas de frente por 1800 de fondo con 14 cuadras alambradas con alfalfa que producen 11000 pesos anualmente y que ademas tiene una calera, de donde se venden diariamente la piedra que puede producir otro tanto, quedando la mayor parte del terreno para explotarse y encerrar haciendas, pues tiene un potrero alambrado.

El terreno lo cruza el ferro-carril de la Ensenada y está sobre el camino real de Quilmes y linda por el frente con el Dr. D. Lorenzo Cenes por el fondo con D. Norberto Ramirez por el S. E. con los Padres Dominicos y por el N.O. con la señora de Ramirez.

Por la situacion que ocupa el terreno, su inmediacion á la ciudad se presta para la formacion de una cabaña, pequeña invernada.

Tambo ó chacra pudiendo producir como se sabe 250 ó 3 0 pesos de arriendo por cuadra que darian 21000 pesos no debiendo olvidarse que solo 14 cuadras con alfalfa alambradas, que producen 11000 pesos anualmente.

La base para venta son 180,000 pesos mjc. que será una renta de 150 pesos de interés que puede dar esta propiedad.

Títulos de primer órden.

Por mas datos á nuestra casa Alsina 78.

POR LOS MISMOS

Notable y especial remate

de

ESCOJIDAS PLANTAS

Producto del gran establecimiento de Horticultura

(Fundado en 1841)

De los Sres. Pedro Margat hnos.

MONTEVIDEO

En nuestra casa, Alsina 78

El Jueves 19 del corriente á las 12 del dia remataremos á la mas alta postura y dinero de contado, por cuenta y órden de los señores P. Margat hnos, y procedente de su renombrado establecimiento en Montevideo, un variado y selecto surtido de las mejores plantas que tienen allí esos señores y que no necesitan recomendacion de parte nuestra, pues hace cuarenta y dos años que su fama justamente adquirida es conocida en ambas orillas del Plata, como siempre vienen perfectamente bien aconalcionadas, que se componen de gran variedad de camelias, ázaleas indica, surtidas, saruninum diferentes, jordugas Fortuney, diosma alba, magnolia fuscata, glandiflora purpúrea, rosas de muchas variedades, bongawilea.

Arbustos y árboles para patios y jardines, veinticinco variedades un sin número de clases de coníferos, cryptonerda, japondea y eleggus, grebelias robosta, casuanona strida y péndula, thuyas variadas, eucaliptus y muchos otros árboles.

Plantas para galerías vestíbulos y salones.

Aralias anthurium, crystallonum, aspidristas, varias clases, begonias, variedades, coleccion de colodonias, cissias, maranthas, coleus vonisetleas, pulche reina, erpideas, fonyeres (Helechos) alianstine, etc.

Ficaselastoca, draseno, variedades, crotan pandamus, piperonia, argiraca, aresa, corifa australis, cicas rebolunta, lactancia borbónica, biophorba indica, aralias, algaves coleccion y todo lo mas moderno que se necesita para adornos de salones, vestíbulos é invernáculos.

Frutales—Naranjos de muchas clases, limones, chinori y demas frutales que contribuyen el mas grande surtido que pueda pedirse á un establecimiento de horticultura.

POR LOS MISMOS

2 PRECIOSAS FINCAS

Formando un solo cuerpo

CALLE CORRIENTES 709 Y 711

ENTRE MONTEVIDEO Y GARANTIAS

Base para la venta ps. 350,000 mjc.

Alquiler mensual ps. 3,600

AD-CORPUS

El Viernes 13 de Mayo á las 3 de la tarde, remataremos pasando la base arriba fijada y dinero de contado por órden de su dueño:

La propiedad mencionada construida en terreno de 17 1[2 varas de frente al Sud por 70 varas de fondo al Norte el edificio de un solo cuerpo se compone de dos casas perfectamente iguales, compuesta cada una de 8 piezas, cocina, letrina, algibe medianero, gas, etc. Una de ellas empapelada, la otra pintada al fresco, los pisos de las salas y antesala son de mosaico, los de las demás, lo mismo que los patios y azoteas son de baldosas, tirantes de maderas duras, puertas de cedro, umbrales de marmol, dos espaciosos patios una gran huerta.

La casa núm. 711 está ocupada por la comisaría de la 5ª seccion y produce 200 pesos mensuales, la otra está desocupada hasta tanto efectúe el remate poniéndole un precio bajo 1600 pesos ó sean el 1 p%.

La venta se hará á razon de 175,000 ps. por cada casa ó sean 350,000 ps. las dos, que fácilmente se comprende que no pueden hacerse por 500,000 ps. así que se ofrece una brillante oportunidad á los que quieran emplear su dinero.

El barrio es muy alegre calle ancha de 20 pasos con tramway á la puerta; muy cerca del Politeama y otros atractivos que no mencionaremos.

Títulos de primer órden.

Por mas informes á nuestra casa Alsina 78.

POR LOS MISMOS

TRES GRANDES

Y

PRODUCTIVAS PROPIEDADES

Dos de ellas esquinas

POR LIQUIDACION TESTAMENTARIA

HEREDEROS MAYORES DE EDAD

PRIMERA PROPIEDAD

CALLE VENEZUELA 240 y 242

ESQUINA CHACABUCO

Á DOS CUADRAS DEL MERCADO DEL CENTRO

1ra. tasacion ps. 430,000 mjc.
2da. " " 370,000 "

AD-CORPUS

El lúnes 16 de Mayo, á las tres de la tarde, remataremos á la mas alta postura y dinero de contado, y pertecientes á una testamentaria y por cuenta y órden de los herederos, todos mayores de edad.

La magnífica y central esquina arriba mencionada, cuyo terreno se compone de 15 mts. 82 mls. de frente al norte, por 35 mts. 673 mls. de fondo al sud, dando frente estos tambien á la calle Chacabuco, equivalente á 18 varas 35 cts. de frente por 40 vs. 5 cts. de fondo ó sea un frente de casi 50 vs. á ambas calles.

El edificio aunque antiguo y de teja, está alquilado, produciendo 2,200 pesos mensuales; se compone de once piezas y cinco cuartos de tabiques de material y techos de zinc.

La situacion de esta propiedad, su gran frente, formando ademas esquina á dos de las mas importantes calles en la parte Sur de la ciudad, la buena renta que produce la finca en su actual estado, son condiciones todas que deben llamar la atencion de los capitalistas.

—Hoy que los papeles de crédito se van rápidamente á la par, disminuyendo así la renta que producian, los que tienen dinero disponible deben fijarse en propiedades que estén en las condiciones de estas y aprovechar en adquirirlas, pero no pasarán cuatro meses sin que mos el impulso que adquirirán al paso rápido de progreso de esta gran ciudad.

La base para la venta está fijada en 370,000 ps. mjc. habiendo sido la tasacion anterior ps. 480,000.

Títulos de primer órden.

SEGUNDA PROPIEDAD

LA ESPLENDIDA CASA-QUINTA

Calle Venezuela 458 al 462 y Lima 259 al 261

15 vs. 31 cts. de frente al Norte

43 vs. fondo ó sea frente á Lima

AD-CORPUS

1ª Base, pesos 300,000
2ª " " 250,000

El Mártes 17 de Mayo, á las 3 de la tarde remataremos por cuenta de la misma testamentaria, pasando la base fijada de 250,000 pesos mjc.

La esquina sin igual por sus dimensiones que arriba indicamos y cuyo terreno se compone de 14 metros 219 milímetros de frente al Norte, igual á 11 vs. 70 cts. por 37 mts. 238 milímetros, igual á 43 vs. de fondo al Sud, dando frente estas á la calle Lima.

El edificio antiguo se compone de siete piezas de material y tres piezas de altillo, con techos de teja antigua y otras piezas de madera, produciendo mensualmente sus alquileres seguros de 240 ps. que fácilmente pueden aumentarse considerablemente con muy pocos gastos en algunas reparaciones que quieran hacerse.

El vasto terreno de esta propiedad, que al mismo tiempo forma esquina á dos calles muy comerciales, se presta admirablemente para la construccion de ocho casas altas y bajas que se harian con muy poco dinero y produciria una renta que no bajará de 6,500 á 7,000 ps. pues sabido es que casillas chicas de un alquiler que no pase de 800 á 900 pesos, son muy escasas y se alquilan con suma facilidad.

Sin entrar en gastos el comprador tiene asegurada una renta de doce por ciento anual, que son pocas las fincas que lo dan.

Títulos superiores.

TERCERA PROPIEDAD

La centralísima casa

CALLE CORRIENTES Ns. 111 á 113

ENTRE SAN MARTIN Y FLORIDA

Primera tasacion pesos 150,000 mjc.

Segunda tasacion 360,000 pesos

ALQUILER 3,600 PESOS MENSUALES

AD-CORPUS

El Miércoles 18 de Mayo, á las 3 de la tarde, remataremos por cuenta de la misma testamentaria y órden de todos los herederos mayores de edad.

La central propiedad que mencionamos arriba, construida de altos en terreno de 7 mts. 79 1[2 mlts. igual á 9 vs. de frente al Sud con 27 mts. 712 mlts. igual á 32 vs. vs. de fondo al Norte. El edificio se compone de la parte baja; con una almacen, tres piezas interiores, tres altillos y una escalera interior de madera y un algibe, todo el edificio en cal en buen estado. El segundo cuerpo se compone de un zaguan con escalera de mármol y vestíbulo, siete piezas, cocina, todo en buen estado, con buenos techos, un balcon corrido al frente de la calle, dos cuartos de altillo al fondo con sus correspondientes galerías.

Esta propiedad está situada en el mas lindo barrio de la ciudad en la parte Norte y en una localidad rodeada toda de muy elegantes y espléndidas casas de familia; muy inmediata á los Bancos, Bolsa y demás edificios públicos, y si se lleva á cabo el pensamiento de la nueva Bolsa, cuyo local no hay duda está indicado en el gran terreno de la calle San Martin con su salida á la calle Corrientes, esta casa que ofrecemos en venta quedará frente á la nueva Bolsa y se comprende que aumentará en un ciento por ciento de valor.

Actualmente produce 3,000 pesos mensuales con inquilinos que se han envejecido allí, de consiguiente la renta sobre los 360,000 ps. de base está asegurada.

Títulos irreprochables.

Por mas datos, á nuestra casa, Alsina 78.

POR LOS MISMOS

DE TODOS LOS MUEBLES

GRANDES ESPEJOS

Espléndido piano PLEYEL

RICO JUEGO DE COMEDOR DE ROBLE

Alfombrados,
Cortinados,
Cristales,
Porcelanas,
Electro-plata etc.

Magnífico coupé medio clarence

1 yunta de caballos frisones oscuros

1 RICA MÁQUINA DE COSER

SISTEMA WHADER WILSON

Todo perteneciente al Sr. Dr. D. Leonardo Rodriguez Gaete

En su casa calle Victoria num. 263

POR HABERSE AUSENTADO PARA EUROPA

El Martes 17 del corriente á las 12 en punto del dia, remataremos á la mas alta postura y dinero de contado, por órden y cuenta del señor doctor don Leonardo Rodriguez Gaete, todo el menage y demas enseres de su casa habitacion, y cuyo detalle es el siguiente:

Salon—1 juego de jacarandá ricamente tallado forro damasco punzó con fundas compuesto de 2 sofás, 4 sillones, 12 sillas y 4 banquitos, 2 grandes espejos marco dorado, 1 magnífica araña de cristal de 8 luces, 1 chifonié de Bulb 4 cuadros al óleo, 12 sillas doradas fantasía 1 chifonier con incrustaciones de bronce, 1 mesa de centro igual al chifonié, 1 ropero ovalado de chimenea marco dorado, 2 cuadros al óleo, 1 guarda fuego con pantalla de bronce, 1 juego útiles de bronce para chimenea, 2 brazos de cristal cortados para gas 2 luces cada una, 1 araña de cristal contado de 3 luces, 1 garnitura de chimenea, 1 reloj y 2 candelabros. 1 piano Pleyel, 1 banco para id, 1 jardinera de pié con planta, alfombrado de Bruselas, á tornos, etc. etc.

Saloncito—1 medio juego de jacarandá tallado igual al anterior compuesto de un sofá, 4 sillones, 6 sillas y 2 banquitos, 1 araña de cristal para gas de 6 luces, un sillon hamaca, bronce fundido y dorado, 4 alfombras de triple cortado para delante de los sofás, 5 galerías doradas con cortinas blancas, 2 salivaderas doradas, alfombrado de Bruselas, arpillera, adornos, etc., etc.

Dormitorio—1 cama jacarandá con cortinado y cenefas de damasco español, 1 rico ropero con espejo jacarandá y roble, un lavatorio id id con piedra mármol, espejo y videl, un juego porcelana rosado de 8 piezas, 2 mesas de jacarandá y roble, 4 sillones jacarandá forrado de seda iguales á los de la sala, dos salivaderas porcelana, 2 brazos cristal de dos luces cada uno, alfombrado de Bruselas, adornos etc., etc.

2º dormitorio—1 soberbia camera bronce macizo fundido y dorado, 1 ropero nogal y roble con espejo, 1 cómoda id id con tocador, 1 lavatorio id id con piedra mármol y espejo, 1 mesa noche id id, 1 juego de cristal para lavatorio, 1 brazo cristal de 3 luces, alfombrado de Bruselas, etc., etc.

Tres piezas mas—1 caja de fierro, 2 roperos caoba, 1 brazo para cristal, 2 id de bronce, 2 mapas de la provincia y ciudad de Buenos Aires, 1 brazo para gas, alfombra, etc.

Comedor—1 espléndido juego de roble todo tallado compuesto de un aparador cristalera, 1 mesa de trinchar 1 armario cristalero, 1 mesa para 24 cubiertos, 12 sillas asiento y respaldo esterilla, 1 espejo, una carpeta de hule, 1 garnitura chinesca, 1 reloj y 2 candelabros, 2 floreros alabastro, 1 juego de 5 bandejas, 5 piezas altas para centro de mesa de cristal, 2 queseras iguales, 2 candelabros, 1 araña cristal 4 luces, 1 guarda fuego y útiles, 1 juego de cristalería completo muy fino, 1 juego para mesa porcelana filete dorado, 1 licorera composicion 3 frascos, 1 yerbera id, 1 id calentador id, 1 bandeja y cepillo composicion, 2 argollas cristal para servilleta, 1 aceitera de 5 frascos. 1 palillero, ceteleras, cremeras, alfombrado de Bruselas, cubiertos de composicion, etc. etc.

Cuarto de baño—1 baño de lluvia, 1 escalera americana, 1 sillon necesario, 1 pico para gas; etc. etc.

A las 2 de la tarde

Coupé medio clarence, guarniciones con adornos de composicion para dos caballos, 1 yunta de caballos frisones oscuros de tiro, selos y acompañados pié de gato.

POR LOS MISMOS

¡JUDICIAL!

DE TRES CASAS

Formando todas juntas una

MAGNIFICA ESQUINA

PERTENECIENTE Á LA TESTAMENTARIA DE

Doña ANDREA MATA

CALLE DE LIBERTAD NÚMS. 174 AL 200

ESQUINA CUYO N. 505 AL 509

ADCORPUS

El Mártes 7 de Junio á las 2 de la tarde, remataremos á la mas alta postura y dinero de contado, por órden del señor Juez de Primera Instancia, Dr. D. Miguel L. Noguera y pertenecientes á la testamentaría de Da. Andrea Mata, las siguientes propiedades que forman un solo cuerpo, pero que se pondrán en venta de la manera siguiente:

El edificio se compone del negocio de confitería en la esquina, un gran salon para bailar y otra gran pieza á la calle Libertad, todas con pisos de tabla, otra pieza con altillo á la calle Cuyo, patio, cocina, letrina, aguas corrientes y gas.

El todo alquilado en 2,200 ps. mensuales. La tasacion en todos sus ramos importa la suma de cuatrocientos veinte y dos mil trescientos noventa y un pesos mjc. 78 cts., siendo la base para la venta las dos terceras partes, que son doscientos ochenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos mjc.

Primera propiedad

CALLE LIBERTAD NÚMEROS 174 AL 176

ESQUINA CUYO NÚMEROS 505 AL 509

Tasacion pesos 122,391 78 mjc.

Base 2[3 partes ps. 281,595

El terreno consta de 15 mts. 10 de frente á la calle Cuyo por 18 mts. 10 á la calle Libertad, á las 0,25 mts. sobre la línea Norte del terreno, este se ensancha en [illegible] en un espacio de 2,25 mts. por 12,02 mts. donde encuentra la línea perpendicular á la calle Cuyo y linda el terreno por su costado Oeste; sumadas ambas superficies, la principal y la del martillo, resulta un total de 300 mc. 36 decímetros.

La venta se hará "Ad-corpus", es decir, lo que resulte entre los respectivos muros.

Segunda propiedad

Calle Libertad núm. 190

TASACION PESOS 79,613 mjc.

BASE 2[3 PARTES ps. 53,076

El terreno consta de 6 mts. 40 de frente al Este por 15 10 mts. de fondo con un martillo á su favor que empieza á los mts. sobre la línea Norte de esta y que la divide de la propiedad núm. 194 Libertad de 0.90 mts. por 2.95 mts., todo lo que hace una superficie de 99 mts. 25. (Ad corpus).

Esta ocupada por un café compuesto de 2 piezas, una piso de tabla, otra de baldosas, una pieza de madera techo de teja, un patio, cocina, , letrina, gas etc.

El todo tasado en *sesenta y nueve mil seiscientos trece* pesos mjc., siendo la base para la venta las 2[3 partes, que son *cincuenta y tres mil setenta y seis* pesos mjc. y alquilado en 600 ps. mensuales.

Tercera propiedad

Calle Libertad 194 á 200

TASACION ps. 283,228 10

Base de venta 2[3 partes ps. 188,819

AD-CORPUS

El terreno consta de 24.76 mts. de frente al Este, por 15.10 mts. de fondo; á los 12 metros de la línea del frente y sobre el costado Sud, lindando con la propiedad número 190 Libertad, existe un martillo de 0.90 mts. por 2.95 mts. en su contra que disminuido de la superficie principal arroja una de 371.07 mts. cuadrados.

Casa de familia compuesta de siete piezas, pisos de tabla y de baldosas, empapeladas y cielos rasos de lienzo, dos piezas, una en el segundo patio para sirvientas, cocina, letrina, aguas corrientes, un gran patio especial de huerta.

Ha estado ocupado por la familia, pudiendo alquilarse fácilmente en 1500 ps. mensuales que es la oferta que se ha hecho.

Está tasado el todo en **doscientos ochenta y tres mil doscientos veintiocho** pesos mjc. 10 cts., siendo las 2[3 partes base para la venta la suma de **ciento ochenta y ocho mil ochocientos diez y nueve** pesos mjc.

Para imponerse del espediente testamentario y escrituras, pueden ocurrir á la oficina del señor D. Clodomiro Gallardo, y por mas informes, á nuestra casa, Alsina 78.

POR LOS MISMOS

MUEBLES! MUEBLES!

Ricos juegos de sala

DE JACARANDÁ Y PALO DE ROSA

CAJAS DE FIERRO

Carruages, arados, alfombrados

Y una gran cantidad de varillas

DE DISTINTOS ANCHOS Y GUSTOS

Una luz eléctrica sistema "Féria" con 8 elementos Bunsen

En nuestra casa, Alsina núm. 78

El Viernes 13 del corriente, á las 12 en punto del dia, remataremos al mas alto precio y dinero de contado, gran cantidad de muebles y otros objetos cuyo detalle va en seguida:

Un juego de sala jacarandá y palo de rosa compuesto de 2 sofás, 4 sillones y 12 sillas damasco de seda español, con fundas, 1 juego brocatela de seda compuesto de 1 sofá, 2 sillas, 6 sillas, 1 juego de 15 piezas, 1 juego de jacarandá, 1 cama, 1 ropero con espejo, 1 mesa de noche y 1 lavatorio, 2 camas caoba, 2 roperos id, 12 sillas asiento esterilla, 2 mesas comedor caoba, 1 reloj viario, una caja de música, 6 arados, 1 cama nogal, con colchon lucar, 6 fasties, 3 alfombrados Bruselas 4 cuadros al óleo.

A las 2 de la tarde

Un tilbury americano de 4 ruedas con guarniciones para un caballo, 1 carrito de 4 ruedas, una caja de fierro americana, una id francesa, 50 barriles carne salada en perfecto estado.

Ojo carpinteros y empapeladores

100,000 varas de maderas distintos anchos y gustos por lo que den.

POR LOS MISMOS

DE UN MAGNIFICO TERRENO

Propio para edificar

17 1/2 VARAS DE FRENTE

Por 70 id de fondo

CALLE DE CUYO 758

Entre Montevideo y Garantías

AD CORPUS

El Miércoles 18 del corriente á las dos de la tarde remataremos á la mas alta postura y dinero de contado por órden terminante de sus propietarios:

El magnífico terreno arriba mencionado compuesto de 17 1[2 varas de frente al Norte por 70 varas de fondo al Sud.

Este vasto terreno se presta admirablemente para edificar una gran casa de familia con todas las comodidades deseables, teniendo edificio para cochera, caballeriza, jardin etc.

Pueden edificarse tambien en el terreno cuatro casas de familia, que darian una renta en conjunto de 7 á 8000 ps. mensuales, pues el barrio es muy lindo y se tienen las ventajas del fácil y cómodo transporte de las varias líneas de tramways que pasan por esa calle y las inmediatas. La base fijada para la venta es de ciento veinte mil pesos mjc. no puede ser mas baja. Títulos de primer órden que pueden examinarse en nuestra casa Alsina 78.

Ricardo A. Luzuriaga

Notable remate judicial

DEL GRAN ESTABLECIMIENTO

Imprenta La Tribuna

Situada calle Victoria número 41

ENTRE LAS DE BOLIVAR Y PERÚ

Donde estará la bandera

Atencion señores dueños de imprentas, litografías, etc., etc.

Por mandato del señor juez de 1ª instancia en lo civil doctor don Martin Bustos, en la ejecucion seguida por D. Juan Cruz Varela contra la empresa de *La Tribuna*.

El viernes 12 de Mayo de 1881, á las 12 en punto del dia venderé en remate público, á la mas alta postura y dinero de contado, todas las existencias de este valioso establecimiento, las cuales no se detallan por su multisima estension; pero se hará en carteles su detalle minucioso. Escuso recomendar las grandes y valiosas máquinas, tipos, etc., etc., que pertenecen á este establecimiento, los cuales estarán á la vista dos dias antes de verificarse el remate.

NOTA—En caso que no terminase el remate el mismo dia, se rematará en los dias siguientes hasta su terminacion. Datos Bolivar 55.

Bollini Muro y Ca.

DE UN GRAN MERCADO

EN MORON

GRAN RENTA

El Viernes 27 de Mayo, á las 2 1[2 de la tarde

Por órden del Banco Hipotecario

Procederemos al remate en la casa del Banco á la mas alta postura y dinero al contado, del mercado situado en el pueblo de Moron, en la calle del General Brown, formando esquina á la de Brown, con frente al Oeste y Sud con su terreno propio y dos contiguos sobre la misma calle de Brown, con las construcciones que sobre ellos existe, todo lo que forma una área de 43 metros 30 centímetros de frente al Oeste por 70 metros 14 centímetros de fondo.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfs 12,000 concedido sobre dicha propiedad á don Angel Aguilar, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica.

Esta propiedad debe pf 9.001, segun la tabla de amortizacion série A. Debe ademas 1,360 de anualidades atrasadas, multas, etc., etc.

La base para la venta será de pfs 10,361.

El comprador podrá continuar con la hipoteca, que tendrá amortizados pfs 2009.

314—m. 9 v, 9 m. 27.

José Maria Gimenez

JUDICIAL

DE UNA CASA

PARA POBRES MUY BARATA

De órden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. D. Martin Bustos

AD CORPUS

El domingo 5 de Junio á las tres de la tarde, venderé en remate público por órden del Sr. Juez Dr. Bustos y como perteneciente á la testamentaría de D. Domingo Pulido y D. Ramon Cabral, la casa calle de Cochabamba núm. 3 0. Detalle: El terreno se compone de 7 metros 50 centímetros, equivalente á 8 varas 66 centímetros, por 43 metros 15 centímetros de fondo, igual á 49 varas 70 centímetros. Construccion: Cinco piezas de azotea con maderas duras, en regular estado de habitarse. Tasacion en todos sus ramos 55,740 pesos moneda corriente 20 céntimos, por terceras partes 37,160 pesos mjc. 7 céntimos.

Por mas datos, á la oficina del señor Miñones, Defensa 86, al rematador, Defensa 78.

NOTA—El comprador entregará al martillero 5,000 pesos mjc. en el acto de firmar el boleto de compra venta. 183 v9j.

Ramon Zavala

Banco Hipotecario

En la misma propiedad

El JUEVES 26 de Mayo á las 4 de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento procederá al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de 3 casas situadas en Chivilcoy: las 2 primeras situadas en el solar número 120 con 50 varas de frente al Sudeste por 50 varas de fondo, y la otra en una fraccion del solar número 150 compuesta de 10 varas de frente al Norte por 50 varas de fondo.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfs. 5.000 concedidos sobre dicha propiedad á don Esteban Ojeda, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica.

Esta propiedad debe 3,895 pfs. segun la tabla de amortizacion série A. Debe ademas 500 pfs. de anualidades atrasadas multas etc, etc.

La base para la venta será de 4,485 pfs.

El comprador podrá continuar con la hipoteca, que tendrá amortizados 1,165 pfs.

325 m9 v26.

Halbach é Irigoyen

Banco Hipotecario

En la casa del Banco

EL SABADO 28 de Mayo de 1881, á la 1 1[2 de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero al contado, de una casa situada en la calle de Solis núm. 185, con 8 1[2 varas de frente por 60 de fondo las 5 piezas etc etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfs. 2000, concedido sobre dicha propiedad á doña Josefa Zumeta de Mañay, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendida en lo prescrito en el artículo 29 de la Ley Orgánica.

Esta propiedad debe pfs 1613, segun la tabla de amortizacion série A. Debe ademas, 260 de anualidades atrasadas, cuotas, etc. etc.

La base para la venta será de pfs. 1873.

El comprador podrá continuar con la hipoteca que tendrá amortizados pfs. 387.

M Billinghurst é hijos

Banco Hipotecario

El VIERNES 27 de Mayo en la casa del Banco á las 2 p. m., por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero al contado, de las propiedades siguientes: una casa situada en la calle de Europa núm. 33, antiguo, hoy 45 con 8 1[2 varas de frente por 68 varas [illegible] dos al Norte del Riachuelo de la Boca, en la manzana que da frente al Norte donde se halla la casilla del peaje, situado el primero en una calle sin nombre, entre las de Brown y Rodriguez, formando esquina á esta última compuesta de 34 varas al Sud, por 42 varas de fondo, y el segundo en otra calle sin nombre, entre las de Sala y Rodriguez, esquina á esta última, compuesta de 20 varas de frente por 40 de fondo.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfs. 5,000 concedido sobre dicha propiedad á don Julio M. Jonas quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescrito el art. 29 de la ley orgánica.

Esta propiedad debe 3,848 ps. segun la tabla de amortizacion série A. Debe ademas 590 pfs. de anualidades atrasadas, multas, etc. etc.

El comprador podrá continuar con la hipoteca, que tendrá amortizados pfs. 1,152.

310 m9 v27.

Alberto Halbach

Banco Hipotecario

En la casa del Banco

El sábado 24 de Mayo de 1881, á la 1 de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero al contado, de una casa situada en la calle Centro-América núm. 84, con 25 varas de frente ó lo demas que resulte dentro de muros, por 42 varas de fondo. El edificio consta de 8 piezas etc. etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfs. 2000 concedidos sobre dicha propiedad á don Constanta Fernandez, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescrito en el art. 29 de la Ley Orgánica.

Esta propiedad debe 1680 segun la tabla de amortizacion série A. Debe ademas, 300 de anualidades atrasadas, multas, etc. etc.

La base para la venta es la de pfs. 1890.

El comprador podrá continuar con la hipoteca que tendrá amortizados pfs. 370.

Ebbeke y Diekelmann

Banco Hipotecario

El DOMINGO 15 de Mayo de 1881, la 1 de la tarde, en la misma propiedad, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de dos manzanas de terreno, ubicadas entre las calles Parque, y Tucuman y Bermejo y otras sin nombre, terreno altísimo y de gran porvenir, por la inmediacion á la plaza 11 de Setiembre. Es parte de la quinta conocida por la de Huergo, ahora de don Teófilo Mendez.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Teófilo Mendez, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta es de 7 pfs. varas cuadradas.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesorería en el tiempo estipulado.

300 m9 v15.

Pascual Costa

Banco Hipotecario

EN LA CASA DEL BANCO

El Sábado 28 de Mayo, á las 2 y 1[2 de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero al contado, de dos casas situadas en la calle de Salta Nos. 229 á 231, edificadas ambas sobre terrenos que constan de 16 varas de frente por 70 varas ó todo lo demas que resulte, así de frente como de fondo de entre sus muros divisorios.

El edificio se compone de 4 piezas cada una.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfs. 8000 concedidos sobre dicha propiedad á don Pablo Salas, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescrito en el art. 29 de la ley orgánica.

Esta propiedad debe pfs. 6518, segun la tabla de amortizacion série A. Debe ademas, 920 de anualidades atrasadas, multas, etc. etc.

La base para la venta será de pfs. 7,438.

El comprador podrá continuar con la hipoteca que tendrá amortizados pesos fuertes 1482.

Baltasar Moreno

Banco Hipotecario

EN LA CASA DEL BANCO

El Sábado 28 de Mayo de 1881, á las dos de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de una casa situada en el pueblo de San Justo, partido de Matanzas, cuyo terreno consta de veinte y un metros sesenta y cinco centímetros de frente al Sud, igual á veinte y cinco varas, por 45 varas de fondo, lindando por el frente calle en medio con Gerónimo Peralta, por el fondo con la testamentaria de don Francisco Mendez, por el Oeste calle en medio con don Cayetano Bohobgui, y por el Este con doña Manuela Bustos.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de $f 1.0 0, concedido sobre dicha propiedad á don Jacinto Pedro Elliesudosu, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescrito en el artículo 29 de la Ley Orgánica.

Esta propiedad debe pf 783 segun la tabla de amortizacion série A. Debe ademas 182 de anualidades atrasadas, multas, etc. etc.

La base para la venta será de pf. 970.

El comprador podrá continuar con la hipoteca que tendrá amortizados pf. 12.

POR EL MISMO

BANCO HIPOTECARIO

En la casa del Banco

EL SABADO 28 de Mayo de 1881, á las 2 de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero al contado, de un terreno de [illegible] situado en el partido de las Heras, á inmediacion de la estacion del ferro carril, cuyo área [illegible] terreno

Capitania General de Puertos

A los navegantes

La Capitania General de Puertos avisa á los navegantes, que desde la fecha, queda establecido nuevamente en su antiguo fondeadero el estacionario *Vanguardia*.
Buenos Aires, Mayo 3 de 1881.

J. Goyena.
Oficial mayor.

m5 13m

DEPOSITO DE VINOS
DE
FRANCISCO MAÑE
ESMERALDA 141

Avisa á sus amigos, sus relaciones y al público en general, que nuevamente ha abierto su depósito en la calle y número arriba indicado. m7 v12 m.

AVISO OFICIAL

Se previene á los que han hecho propuestas para las impresiones del Senado Nacional, que estas se abrirán el once del corriente á las 12 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1881—*El Secretario.* M 10 v 11 M

PRECIOS FIJOS **BAZAR DU MENAGE** PRECIOS FIJOS

119—Rivadavia—121—9—Florida—9

BAZAR DU MENAGE

SURTIDO GENERAL, EL MAS COMPLETO, EL MAS VASTO Y Á PRECIOS MÓDICOS DE TODOS LOS ARTÍCULOS QUE SE DESIGNAN MAS ABAJO

Menaje
Cocinas económicas
Baterias de cocina
Ollas y cacerolas
Tarros para dulce
Coladores, rayadores
Cafeteras, teteras
Soperas enlozadas
Porta-viandas
Bandejas diversas

Hornos de campaña
Estufas, chimeneas
Braseros económicos
Sorbeteras
Pavas, calentadores
Juegos de tres piezas para toilette
Baldes porcelana para agua servida
Lavatorios portátiles
Molinillos

Carboneras, guarda fuego
Utiles para chimeneas
Dameros, ajedreces
Ruletas, naipes
Prensitas para carne
Aprieta limones
Porta-viandas enlozadas
Fiambreras
Canastos para ropa
Tostadores de café

Porcelanas
Soperas
Fuentes
Ensaladeras
Confiteras
Platos
Tazas
Juegos de lavatorio
Viandas

Loza piedra
Juegos de lavatorio
Juegos de mesa
Soperas fuentes
Platos, tazas etc., etc.

Artículos de construccion
Columnas de fierro
Balcones surtidos

Rejas para quintas
Abanicos para puertas
Brazos para gas
Molduras de zinc
Idem de fierro
Albañales de fierro
Cerraduras
Fallebas
Picaportes
Manijas en jeneral y el surtido mas completo de artículos de construccion

Cristaleria
Copas
Vasos
Vasos para choppes
Queseras
Dulceras
Platitos
Mantequeras
Saleros

Aceiteras
Botellas
Jarras
Compoteras

Cuchilleria
Cuchillos ingleses
Idem franceses
Cucharas de sopa
Sorbeteras

Pavas calentadores
Juegos de tres piezas para toilette
Baldes porcelana para agua servida
Lavatorios portátiles
Molinillos
Carboneras, guarda fuego
Utiles para chimeneas
Dameros, ajedreces

Ruletas, naipes
Prensitas para carne
Aprieta limones
Porta-viandas enlozadas
Fiambreras
Canastos para ropa
Tostadores de café

Porcelanas
Soperas

BAZAR DU MENAGE
Fuentes
Ensaladeras
Confiteras
Platos
Tazas
Juegos de lavatorio
Hule para caminos
Idem para lavatorios
Felpudos surtidos

Fantasia
Gueridones de metal
Bustos y estatuas tierra cocida
Objetos de biscuit
Floreros de cristal
Idem de metal
Idem de porcelana
Adornos surtidos

Artículos de estacion—Gran surtido de chuces, jergones, alfombras de hilo-coco etc., á precios sumamente módicos; chimeneas estufas, caloriferos, calentadores, trespies, etc., etc.

119 RIVADAVIA Y FLORIDA 9

Adornos para jardines—Cochecitos para niños, mesas, bancos, sillones, fuentes, estátuas, juegos de mimbre para galerías ó vestibulos, jaulas regaderas, etc. etc.

DIENTES LUIS ERNEST DIENTES
CIRUJANO DENTISTA

Premiado con el primer premio en las Exposiciones de Paris y América, y por las Academias de Lóndres y de Italia

TIENE EL HONOR DE AVISAR AL PÚBLICO Y SU NUMEROSA CLIENTELA, QUE HA TRAIDO LOS ADELANTOS MAS PERFECTOS EN SU RAMO

DIENTES Y DENTADURAS ARTIFICIALES

De un sistema completamente nuevo, colocados sin dolor, facilitando la palabra y la masticacion, é imitando de tal modo los dientes naturales, que es imposible distinguirlos.
Atendido el progreso que hizo en el ramo de la cirujia dentaria; á las nuevas máquinas y nuevos materiales que emplea, le permiten dar los trabajos con mas prontitud y á precios sumamente módicos.
Dichas dentaduras han sido aprobadas por la Facultad de Medicina de Paris, y le han valido los primeros premios en América y Europa.
PALADARES ARTIFICIALES para remediar á las perforaciones del velo paladar y facilitar la sancion de la palabra.—Se enderezan los dientes torcidos por un sistema completamente nuevo—Orificaciones con oro puro—Los instrumentos fabricados espresamente por el doctor Luis Ernest, para esta delicada operacion, no molestan al paciente y dan un mas brillante resultado.
Esmalte trasparente para rellenar los dientes cariados. Por medio de esta operacion nueva, se vuelven á su estado normal los dientes por mas ennegrecidos y doloridos que esten.
Consultas todos los dias—Todas las operaciones sin el menor dolor.

6—CHACABUCO—6—ESQUINA RIVADAVIA

consta de 450 varas de frente al Sud Este, por 830 varas de fondo, y 810 varas por costado Sud Este, terminando su frente en el fondo con un ancho de 600 varas, lo que dá una área cuadrada de 446,250 varas., dividida esta área en seis chacras, libres de calles. Lindando por el S. O. con don Vicente Villamayor, por el S. O. tambien con mas terreno de la otorgante y por el S. E con doña Josefa Zamudio de Villamayor.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfts. 1600 concedidos sobre dicha propiedad á doña Castilda Villamayor de Speratti, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescrito en el artículo 29 de la Ley Orgánica.

Esta propiedad debe pfts. 1290, segun la tabla de amortizacion série A. Debe ademas. pfts. 230 de anualidades atrasadas, multas, etc. etc.

La base para la venta será de pfts. 1520.

El comprador podrá continuar con la hipoteca que tendrá amortizados pfts. 310.

POR EL MISMO

Banco Hipotecario

En la casa del Banco

El SABADO 28 de Mayo de 1881, á las 3 de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero al contado, de una casa situada en el pueblo del Azul, inmediata á la plaza, calle número 10, cuyo terreno consta de 12 metros 12 centímetros de frente al Sud Oeste, por 43 metros 30 centímetros de fondo. El edificio se compone de 13 piezas etc., etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, para chancelar el crédito hipotecario de pft. 2000 concedidos sobre dicha propiedad á don Pedro Peret, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescrito en el artículo 19 de la ley orgánica del Banco.

Esta propiedad debe pfts. 1640, segun la tabla de amortizacion serie A. Debe ademas 260 de anualidades atrasadas y multas, etc., etc etc.

La base para venta será de pfts. 1,900.

El comprador puede continuar con la hipoteca que tendrá amortizado pfts. 360.

EDICTOS JUDICIALES

Por el presente, se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Don Luis Hosca**, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias comparezcan á este Juzgado á deducir en forma las acciones que les correspondan.—Marcos Paz, Mayo 10 de 1881.—*Mariano Villamayor.* m12 v11 j

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil Dr. don Miguel L. Noguera se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña **Martina Araus** á fin de que, sea como herederos ú acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por por intermedio de la Secretaria del Escribano don Juan E. Coronado, á la que se halla adscrito el que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, 10 de Mayo de 1881.
Roque Repetto
30p v11j.

Por disposicion del señor Juez de primera Instancia en lo Civil Dr. D. M. L. Noguera, se cita llama y emplaza á D. **Tadeo Panisio**, por el término de ocho dias contados desde la fecha, á fin de que dentro de ese término, comparezca ante el Juzgado, de S. S. y oficina del que firma, á tomar la intervencion que le corresponde en los autos que ha iniciado su esposa Da. Adela Camussi, solicitando venia para comprar un negocio y ejercer libremente el comercio.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1881.—*Estanislao Lopez.*—Escribano Secretario.—Defensa 82 (altos 2º patio). M9 v17·

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil Dr. D. Miguel L. Noguera, se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes queda los por fallecimiento de D. Gabriel Enrique á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, 7 de Mayo de 1881.—*Juan Rodriguez.* m10 v9j

Juzgado de Paz de Pila

Por el presente se cita, llama y emplaza á **Don Wenceslao Torres**, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha, se presente ante este Juzgado de Paz, á responder á los cargos que contra él resultan, en el sumario levantado por cuatrerias cometidas en este partido y fuga de este Juzgado, previniéndosele que de no comparecer seguirá la causa en rebeldia.—Pila, "La Lila" Abril 10 de 1881.—*Dionisio M. Recavarren.*
a24 v23 m.

Comision municipal de Pila

La Comision Municipal ha acordado que en el término de treinta dias á contar desde la fecha, se presenten en Secretaria, todos los que tengan cuentas á cobrar á dicha Comision Municipal, para ser abonadas por Tesoreria.

Los que pasado dicho término no presenten sus cuentas documentadas, sufrirán los perjuicios que por demora se originen.—Pila "La Lila" Abril 5 de 1881.—*Dionisio M. Recavarren.* a24 v23 m.

Los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Don Juan Dellart** (alias Bacalao) se presentarán dentro del término de treinta dias contados desde la fecha, ante el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. D. Miguel L. Noguera, por intermedio del infrascrito, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Buenos Aires, Abril 28 de 1881.—*Natalio A. Ponce*: Escribano Secretario. m5 v1 j

Por el presente, se cita llama y emplaza á los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de **Don Bartolomé Magallanes**, á fin de que dentro del término de treinta dias de la primera publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado de Paz, á deducir sus acciones, bajo el apercibimiento de procederse como corresponde.—Junin, Abril 27 de 1881.—*Adolfo G. D'Amico.*
m 8 v 17 m

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Doña Guadalupe Góndora de Bramajo**, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término indicado, se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Pila "La Lila" Abril 10 de 1881—*Dionisio M. Recavarren.*
am 24 v 23 m

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. D. Miguel L. Noguera, se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho por bienes quedados por fallecimiento de **D. Manuel Pazos** á fin de que sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias, á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.
Buenos Aires, Febrero 8 de 1881.
Gedeonico Gallardo
a 22 v 22 m

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil, Dr. D. Miguel L. Noguera se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **D. Francisco Elizondo** á fin de que, sea como herederos ó acreedores,

comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
a23 v22m

Juzgado de Paz de Pila

AVISO

Se encuentra detenido en este Juzgado un menor que dice llamarse **Lucio** de doce años de edad, blanco sin ninguna señal particular. Se encontró en una tropa de carretas y dice venir huido de la capital y no sabe el nombre del padre ni de la madre.

Si alguno se considera con derecho á dicho menor, se presentará en este, en el término de treinta dias que le será entregado, siempre que justifique tener derecho á él, y de no ser reclamado en el término indicado será entregado al Juez de menores de la localidad.
Pila, "La Lila" Abril 10 de 1881.—*Dionisio M. Recavarren.*
a24 v23m.

AVISOS

PIEZAS AMUEBLADAS

Se alquilan dos piezas amuebladas para hombres solos, con ventanas á la calle, en la casa calle Esmeralda núm. 257 entre Parque y Corrientes.
m13 v 15.

AVISO OFICIAL
Licitacion para 500 caballos

Por disposicion superior fecha 11 del corriente, el dia 12 del próximo mes de Junio á la 1 de la tarde, tendrá lugar en el Ministerio de la Guerra la licitacion pública por propuestas cerradas para la provision de quinientos caballos con destino á las fuerzas de la frontera de Córdoba, para ser entregados á la órden del General Racedo en el Rio 4º en las condiciones establecidas para el servicio, gordos, mansos, sanos de piés y lomo, sin admision alguna con esclusion de chicos.

La comision encargada de recibirlos, hará entreviar y tranquear uno por uno, debiendo ser devueltos los que tengan algun defecto.

El pago de los caballos se efectuará por Tesoreria General, en letras, sin interés, á cuatro meses de plazo, á contar desde la fecha de la presentacion del recibo en forma.

Los interesados espresarán en sus propuestas el plazo dentro del cual han de efectuar la entrega.

Una vez que se haya tomado razon de una propuesta, aquel á cuyo cargo esté, no podrá desistir de ella, y si lo hiciere, incurrirá en una multa de cuatro mil pesos fuertes.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de cinco pesos fuertes, debiendo ser acompañadas de un certificado del Banco Nacional, que justifique haber efectuado el depósito del 5 o/o del importe total en títulos de crédito como garantia de la propuesta.

Esta cantidad será doblada por la persona cuya propuesta quede aceptada, en garancia de su fiel cumplimiento.

Comisaria General de Guerra Mayo 12 de 1881.
El Comisario General.

AVISO OFICIAL

Se previene á las pensionistas militares, que el viernes 13 del corriente, se dará principio al pago de sus haberes por el mes de Abril último.
Comisaria General de Guerra, Mayo 12 de 1881.
m13 v 13m. *El habilitado.*

Correspondencia para Europa
Vapor Villa de Rio Janeiro

Por este vapor, que deberá salir de este puerto el 14 de Mayo se despachará la correspondencia para, Montevideo, Santa Cruz de Tenerife, Burdeos y Havre, cerrando la balija el 14 a la 1 p. m. en la oficina de Expedicion para el Exterior, Administracion Central de Correos.
Direccion General de Correos y Telégrafos Buenos Aires Mayo 12 de 1881.

m13 v 14 m. *D. Arana.* Secretario.

Correspondencia para Europa
VAPOR "ELBE"

Por este vapor, que deberá salir de este puerto el 15 de Mayo, se despachará la correspondencia para Montevideo, Rio Janeiro, Bahia, Lisboa, Pernambuco, Southampton y Amberes, cerrándose la balija el 25 á las 12 m. en la oficina de Expedicion para el Exterior, Administracion Central de Correos.
Direccion General de Correos y Telégrafos, Buenos Aires, 12 de Mayo de 1881.

m13 v15 *D. Diana.* Secretario.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á la goleta nacional *Union*, que se encuentra abandonada en el puerto del Chubut, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo, se procederá de acuerdo con lo prescripto en las disposiciones reglamentarias de la materia.
Buenos Aires, Mayo 11 de 1881.
P. A.—*Juan Goyena.*
m12 j11 Oficial Mayor.

Inyeccion Vejetal Hijiénica
INFALIBLE Y PRESERVATIVA CONTRA LA
GONORREA
Cura en pocos dias sin dolor y sin uso de medicamentos internos

PREPARADA Y ESPENDIDA POR EL
DOCTOR WELTON
Maide Lane 30—New-York
Depósito general: Drogueria Nacional
DE
EDUARDO RETIENNE
309—RIVADAVIA—309
Botica Alemana, Corrientes y Libertad Botica Cerrito y Cangallo

DEPOSITO
DE
AGUA DE VICHY
de
PULLNA HUNYADY EMS.
Y TODA OTRA CLASE
EDUARDO RETIENNE
DROGUERIA NACIONAL

CALLOS
LA COLODINA
CURA RADICALMENTE
Sin dolor y sin cortar los callos

Es el mejor específico conocido hasta hoy para librarse para siempre de este tan incómodo sufrimiento. Cada frasco vá acompañado de un pincelito para aplicar

DROGUERIA NACIONAL
de
EDUARDO RETIENNE
309—RIVADAVIA—309

EL MANUAL DE LAS LEYES
DE LA
GUERRA CONTINENTAL

Obra traducida y anotada por don D. M. Leguizamon, y de la cual nuestro gobierno ha tomado dos mil ejemplares, y el gobierno de la República Oriental doscientos, adoptandola ámbos como base de instruccion militar para el ejército y armada. Se halla en venta en las principales librerias de esta ciudad al módico precio de 15 pesos moneda corriente.

Profesora de canto La ex-primera dama absoluta de canto Sra. Da. Josefina Amey que, á mas de trabajar muchos años en esta ciudad, hizo mas tarde un estudio especial en Italia, bajo la direccion del célebre maestro Lamperti, con el objeto como hoy se ha resuelto, de dedicarse á la enseñanza de este bello arte, dá lecciones en su casa y á domicilio. Calle del Perú núm. 391
a22 m21.

AVISO OFICIAL
Ministerio del Interior
LICITACION

En la secretaria del Ministerio del Interior, se recibirán propuestas para la provision de 150,000 (ciento cincuenta mil traviesas) madera dura para la prolongacion del ferro-carril Central del Norte, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de Obras Públicas y las siguientes bases:

1º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado con la firma del proponente ó proponentes, y serán acompañadas de un documento en que conste haber efectuado el depósito en el Banco Nacional, de mil doscientos fuertes (1200 f.) en fondos públicos nacionales, de acuerdo á lo que dispone la ley de Obras Públicas y lo ordenado por el Ministerio de Hacienda.

2º Las propuestas se entregarán al Escribano Mayor del Gobierno Nacional, en la capital de la República hasta el 22 de Mayo de 1881 á las 3 p. m., dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que quieran asistir al acto.

3º Todas las traviesas serán de madera dura (quebracho ó urunday) bien rectas, de seccion rectangular, cortadas á sierra, por lo menos las caras de asiento, y pudiendo las otras ser labradas á azuela con tal de que sean planas.

4º Las dimensiones típicas de las traviesas serán: un metro ochenta centímetros (1 m. 80) de largo, veinticuatro centímetros (0 m. 24) de ancho y doce centímetros (0 m. 12) de espesor.

5º Se admitirá una tolerancia de (0 m. 05) cinco dos centímetros en el largo, (0 m 02) centímetros en el ancho y (0 m 01) un centímetro en el espesor, asi como las que presenten una curvatura cuya flecha medida normalmente á una cualquiera de las caras laterales, no esceda de (0 m 06) seis centímetros. Es entendido que las medidas serán tomadas sobre de sámago ó albura y que la seccion de la traviesa debe ser toda del corazon ó leño.

6º La tolerancia á que se refiere el artículo precedente solo será aplicable en un número de traviesas que no esceda del 20 o/o en cada entrega, es decir, que el 80 o/o deberán ser de las dimensiones típicas que se establecen en el artículo 4º.

7º Las traviesas serán entregadas por el empresario sobre la linea en construccion, segun la traza denominada del Oeste que ha sido aprobada por el Gobierno y en los puntos siguientes:

1º	5000	traviesas en la estacion Tucuman.	
2º	15000	Sobre la linea en construccion y en el kilómetro 5 saliendo de Tucuman.	
3º	20000	en el kilómetro	15
4º	20000	" "	30
5º	20000	" "	45
6º	20000	" "	60
7º	20000	" "	75
8º	30000	" "	95

En estos puntos se verificará la clasificacion y recibo de las traviesas que se hallen dentro de las condiciones de recibo, por el empleado ó empleados que se designen al efecto.

8º Los puntos ó parages en que se efectúe la entrega, podrán alterarse en caso que fuere conveniente á la rápida ejecucion de las obras, siempre que esto no implique un perjuicio al proponente á quien se adjudique la licitacion y que asi lo resuelva el Director de los trabajos—En el caso que la modificacion ó variacion del parage en que se efectúe el recibo sea solicitado por el adjudicatario, debe este hacer una rebaja equivalente á la economia que obtenga en los trasportes.

Es entendido que el recibo se deberá efectuar sobre la linea en construccion y en la zona que ocupe el camino.

9º Serán de cuenta del empresario todos los gastos que origine el trasporte y entrega de las traviesas en los puntos que se indican en estas condiciones.

10 Toda traviesa que presente rajadura, nudos inconvenientes ó signos de putrefaccion, ó que no esté en las condiciones determinadas en el contrato con arreglo á estas bases, será rechazada sin accion á reclamo alguno.

11 Toda traviesa rechazada se sacará inmediatamente de la zona de la linea en construccion y por lo menos hasta una distancia de un kilómetro de esa zona y en el caso de no verificarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que tuvo lugar el rechazo, el encargado de la clasificacion y recibo, tendrá el derecho de hacerlas sacar por cuenta del empresario ó de inutilizarlas de modo que no sea posible su empleo en la via.

15 Las traviesas que tengan dimensiones mayores que las indicadas en la base 4ª, pero que satisfagan á las demas prescripciones de estas bases podrán admitirse al mismo precio que las de contrato, siempre que tengan aplicacion conveniente á juicio del director de las obras de prolongacion.

13. Las traviesas se entregarán en un número que no baje de veinte mil por mes, debiendo verificarse la primera entrega dentro de los sesenta dias de la fecha en que se apruebe y reduzca á escritura pública el contrato respectivo.

14. El pago se verificará por el director de las obras de prolongacion en la ciudad de Tucuman mensualmente y de conformidad con el certificado que espidan los empleados encargados de la recepcion al fin de cada mes y con el visto bueno del inspector.

15. Las entregas deberán verificarse en la forma prescrita en la base 7ª, es decir, q' lo q' corresponde á los incisos 1º y 2º de esta base debe ser entregado dentro de los sesenta dias de que se apruebe el contrato y los subsiguientes mensualmente; no admitiéndose que se efectúe la entrega por lotes salteados, sino en el órden progresivo que se indica.

16. Si el empresario no entrega mensualmente el número de traviesas fijado como mínimo, abonará por cada traviesa que falte y por cada dia de retardo, una multa de uno por mil del valor de cada una, segun contrato.

17 En la propuesta se deberá indicar el precio de cada traviesa en moneda de curso legal (billete fuerte del Banco de la Provincia de Buenos Aires) en cuya moneda se verificarán los pagos.

18. El proponente á quien se le adjudique la licitacion, deberá hacer estensivo el depósito en fondos públicos en el Banco Nacional hasta la cantidad del cinco por ciento de importe del contrato, los que quedarán en garantia de su cumplimiento y que no tendrá derecho á retirar hasta haber cumplido con las obligaciones que se impone por contrato.

19. En el caso que por falta del empresario no se diera estricto cumplimiento á lo estipulado en el contrato, el Gobierno tendrá derecho á disponer del depósito á que se refiere la base precedente, asi como del diez por ciento que se debe retener en cada pago con arreglo á lo que prescribe la ley de Obras Públicas, para indemnizarse de los perjuicios que esta falta le origine, todo esto, fuera de la multa que se debe imponer segun la base 14.

20. Todas las propuestas deberán presentarse de conformidad con estas bases y no se tomará en consideracion la que no lo estuviere.

21. No se admitirá esplicacion alguna verbal ó escrita, una vez que no se haya dado principio á la abertura de los pliegos cerrados que contengan las propuestas.

Buenos Aires, Abril 21 de 1881
A 22 v 22 M *El Secretario.*

AVISO DE LICITACION
DE LAS
OBRAS DE SALUBRIDAD DE BUENOS AIRES

La Comision Directiva de las Obras de Salubridad, autorizada por decreto del Gobierno Nacional de 28 de Diciembre próximo pasado, llama á licitacion para la continuacion de las obras de desagües provision de agua en el radio marcado por la ley de la provincia de Buenos Aires de 9 de Setiembre de 1876, con sujecion al presupuesto sancionado por la ley de 8 de Noviembre de 1878, bajo las bases siguientes:

1º Las propuestas deberán ser presentadas hasta la 1 p. m. del dia 30 de Julio del presente año, en la Secretaria de la Comision, debidamente cerradas, lacradas y selladas, para ser abiertas el mismo dia en presencia de los interesados ó sus representantes.

3º Los licitantes deberán acompañar á sus propuestas un recibo del Banco Nacional, ó de la Tesoreria General, por valor de cincuenta mil pesos fuertes (pfs. 50,000) depositados en garantia de la seriedad de los compromisos que se contraigan, de acuerdo con el artículo 10 de la ley de Obras pública. Una vez aceptada cualquiera de las propuestas, el proponente de acuerdo con el artículo 23 de la misma ley, dará una fianza á satisfaccion de la Comision, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos fuertes, la que podrá ser reemplazada por un depósito en el Banco Nacional de igual suma en dinero ó en fondos públicos Nacionales al precio corriente en plaza.

3º Los contratista tendrán la obligacion de recibir de la Comision todo el cemento y ladrillo que ella le entregue para ser empleado en las obras, á razon de veinte pesos fuertes el millar de ladrillos y treinta y dos pesos fuertes los mil y diez y seis kilógramos (1016 k) de cemento equivalente á la tonelada inglesa, debiendo el ladrillo ser puesto en las estaciones del ferro-carril del Norte.

4º Los materiales que los contratistas introduzcan para la construccion de las obras deberán para su recibo en esta ciudad, ser inspeccionados por el ingeniero que designe la Comision, sin retribucion por este trabajo de parte de los contratistas. La Comision hará despachar libres de derechos todos los materiales destinados á las obras.

5º Las obras deberán ser construidas con sujecion á los planos y pliegos de condiciones que sirvieron para la licitacion de las obras, practicada en 7 de Febrero de 1873.

6º Los proponentes se obligarán á concluir las obras dentro del plazo de veinte meses, contados desde el dia que reciban la órden de comenzar los trabajos, quedando sujetos á las penas que establecen los pliegos condiciones ya mencionados, en caso de no terminar las obras en el plazo fijado, ó existir cualquier diferencia ó defecto de construccion.

7º Los contratistas deberán recibir todos los materiales, útiles y enseres que la comision compró á los señores Neumon Medici y Ca., por rescision de su contrato, á los mismos precios pagados por la Comision; al efecto, los proponentes podrán ver el inventario de esos materiales en la Contaduria de la Comision.

8º Los proponentes podrán ocurrir á la Secretaria de la Comision, por los informes que crean necesarios.

9º Los contratistas mandarán á su costo y en oportunidad, un ingeniero que dirija la plantacion de las máquinas y construccion de los edificios, con arreglo á los planos y modelos de fundacion que sean adoptados por la Comision.

10. Los contratistas deberán garantir el poder y buen funcionamiento de las máquinas durante un año, siendo responsables de la rotura de cualquier pieza que fallase por mala fundicion ó por mal material empleado en su construccion. Esta responsabilidad se estiende á reemplazar la pieza rota con otra de buena calidad y colocada en su lugar.

11. Los solicitantes podrán proponer separadamente la construccion é instalacion de las máquinas, lo mismo que la construccion de las demas obras.

12. La Comision se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio responda mejor á los intereses públicos, pudiendo rechazarlas todas si asi lo estima conveniente.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1881.
Conforme: *El Secretario.*

Aviso oficial
Ministerio del Interior

El aviso para la licitacion de 150,000 traviesas Cadera dura para la prolongacion del Ferro-Carril central del Norte (Cordoba á Tucuman) fecha 21 1º Abril de 1881 queda modificado en sus bases 20 y 13º las que se sustituyen por las siguientes:

2º Las propuestas se entregarán al escribano mayor del Gobierno Nacional en la capital de la República hasta el dia 28 de Mayo de 1881 á las 3 p. m., dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que ocurran al acto.

13º Las traviesas se entregarán en un número que no baje de diez mil por mes en los cuatro primeros meses, contados desde la fecha de la aprobacion del contrato las que se elevará á un número que no baje de veinte mil en los meses subsiguientes, de modo que el total sea entregado en nueve meses desde la fecha de la aprobacion del contrato.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1881.
m 10 v28 m *El Secretario.*

A los confiteros
DE LA CAMPAÑA

A los de esta ciudad y á los particulares, les prevenimos que la única casa que les puede surtir de manteca pura y fresca de la **Fábrica Remedios**, es la sucursal de la misma, **calle Alsina 371.** Pídase durante todo el año y en cualquier cantidad. Precios módicos. Los pedidos para la campaña se remiten á los ferro-carriles ó agencias, perfectamente acondicionados.

A los negociantes
De la campaña

Les prevenimos que si desean recibir los legítimos productos de nuestra **Fábrica Remedios** como ser: queso de mesa de 1ª clase, id mantecoso superior, id aPrensado de varias clases id manteca fresca y los muchos otros que fabricamos, es necesario que dirijan sus pedidos directamente á nuestra **sucursal Alsina 371** los cuales son atendidos en el acto, remitiéndole los artículos á los ferro-carriles, ó bien á las agencias, en un perfecto estado de envase; ademas, les prevenimos que todos nuestros productos van señalados con nuestra marca de fábrica, y que nuestro envase para el queso mantecoso es el único que responde á los inconvenientes de los viages largos.

Queso de mesa
Primera clase

Avisamos á nuestros favorecedores y particularmente á los señores **negociantes de la campaña** que hemos puesto en venta el acreditado queso de mesa 1ª clase de nuestra **Fábrica Remedios**, elaborado este año pasado, cuyo queso es el mas conveniente por su precio módico y el que mas agrada al paladar de los aficionados al queso. Tambien les aseguramos que de hoy en adelante podremos atender todos los pedidos que nos hicieren, debido al gran impulso que hemos dado á nuestra fabricacion. Unico punto para la venta Alsina 371, **sucursal Remedios**. Los señores negociantes de la campaña pueden dirigirse por espuelas. p.

AVISO MUNICIPAL
MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentaran en el término de treinta dias á deducir sus acciones por ser solicitadas en compra á perpetuidad; y por sesenta dias á los últimos propietarios, para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo, la Municipalidad de acuerdo con el art. 30 del Reglamento de cementerios, los trasladará al osario general, debiendo correr ambos términos á la par.

M. F. D. núm. 1759. Las sepulturas 1ª 2ª 3ª 4ª 5ª 6ª núm. 76. Sn. Ent. Gral. que se solicitan están vencidas. La 1ª fué comprada por D. Joaquin Rocha el 28 Octubre de 1869, por cinco años. La 2ª lo fué por D. Martiniano Decal en 30 Octubre de 1867, por cinco años. La 3ª lo fué por D. Melchor Bilches en 21 Abril de 1862, por diez años La 4ª lo fué por D. Raymundo Herrera en 30 de Marzo de 1868, por cinco años. La 5ª lo fué por D. Cecilio Peltiza en 22 Enero de 1866 por diez años y la 6ª por D. Julio Diaz en 31 de Marzo de 1868, por cinco años.

J. B. de S. Doct núm. 1081. Las sepulturas 1ª 2ª 4ª 5ª 6ª núm. 1 desde Sn. S. Ant. A. están vencidas. La 1ª fué comprada por D. Julian Gallardo en 7 de Noviembre de 1863, por diez años. La 2ª lo fue por D. Antonio Caballino en Marzo 19 de 1870, por cinco años. La 4ª lo fue por D. Pedro Archet en 29 de Marzo de 1870, por cinco años. La 5ª lo fué por D. Jose Loreto en 23 de Mayo de 1868 por diez años y la 6ª lo fue por D. Pedro Dandy en 29 de Marzo de 1870 por cinco años.—Buenos Aires, Mayo 3 de 1881
M 10 v 30. *F. Acevedo Belgrano.*

LICITACION

En la Secretaria del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nacion, calle Perú número 13, se recibirán propuestas para la provision de cinco mil traviesas de madera dura para el ferro-carril Primer Entreriano, con arreglo á lo dispuesto en el capitulo segundo de la Ley de Obras Públicas y las siguientes bases:

1º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, firmadas por el proponente ó proponentes y acompañadas de un documento en que conste haber efectuado en el Banco Nacional el depósito que prescribe la Ley de Obras Públicas en su artículo 10º y que se fija en cien fuertes de curso legal.

2º Las propuestas se recibirán en la Secretaria del Departamento de Ingenieros hasta el dia 5 de Junio de 1881, á las 3 p. m., dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

3º Todas las traviesas serán de madera dura, quebracho ó urunday, bien rectas, de seccion rectangular, pudiendo ser labradas á azuela con tal de que queden planas.

4º Las dimensiones típicas de las traviesas serán 2 m. 20, dos metros veinte centímetros de largo c. m. 22, veintidos centímetros de ancho y c. m. 12 doce centímetros de espesor.

5º Se admitirá una tolerancia de cm. 05., cinco centímetros en el largo, cm. 02, dos centímetros en el ancho y cm. 01, un centímetro en el espesor, asi como las que presenten una curvatura cuya flecha medida normalmente á una cualquiera de las caras laterales no esceda de cm. 08, ocho centímetros—Queda sobreentendido que las medidas á que se refiere el artículo precedente, deben tomarse libres de samago ó albura.

6º La tolerancia á que se refiere el precedente artículo, solo será aplicable á un número de traviesas que no esceda del 20 o/o, veinte por ciento, en cada entrega.

7º Las traviesas serán entregadas en la estacion Puerto Ruiz, donde se hará la clasificacion y recibo de las que se hallen dentro de las condiciones de contrato, por el empleado que se encargue al efecto.

8º Serán de cuenta del empresario los gastos de fletes, peones, etc., que origine la entrega y clasificacion de las traviesas.

9º Toda traviesa que presente rasgaduras, nudos, inconvenientes ó signos de putrefaccion, ó que no esté en las condiciones determinadas en este contrato, será rechazada sin accion á reclamo alguno.

10. Toda traviesa rechazada se sacará inmediatamente del local en que se verifica el recibo por cuenta del empresario y en el caso de no verificarlo, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que tuvo lugar el rechazo, el encargado de la clasificacion y recibo, tendrá el derecho de inutilizarlas de modo que no puedan servir para la via.

11. Las traviesas que tengan dimensiones mayores que las indicadas en el artículo 2º, pero que satisfagan á las demas prescripciones del contrato podrán admitirse al mismo precio que las del contrato, siempre que tengan aplicacion conveniente á juicio de la Administracion.

12. Las traviesas se entregarán en un número que no baje de dos mil por cada mes, debiendo verificarse la primera entrega dentro de los treinta dias de la fecha en que se apruebe el contrato respectivo.

13. El pago se verificará por el Departamento de Ingenieros Civiles á la presentacion del certificado que espida el empleado encargado de la recepcion al fin de cada mes.

14. Si le conviniera al empresario, podrá hacerse estensiva la provision á todas las traviesas que se necesitan que pueden estimarse aproximadamente en siete mil.

15. Si el empresario no entrega mensualmente el número de traviesas á que se obligue segun contrato, tendrá que abonar una multa de un centavo por dia de retardo por cada traviesa.

16. En la propuesta deberá indicarse el precio de cada traviesa en pesos fuertes de curso legal, en cuya moneda se verificarán los pagos.

17. El proponente á quien se le adjudique la licitacion, deberá hacer estensivo el depósito en el Banco Nacional hasta la cantidad de quinientos pesos fuertes, los que quedarán en garantia del cumplimiento del contrato, y que no tendrá derecho á retirar hasta haber dado cumplimiento con las obligaciones que se le imponen.

18. En el caso que por falta del empresario no se diera estricto cumplimiento á lo estipulado en el contrato, el depósito de quinientos pesos fuertes quedará á beneficio del Gobierno, fuera de las multas que se le hayan impuesto con arreglo al contrato.

19. Todas las propuestas deberán ser presentadas con arreglo á estas bases y la que no le fuere no será tomada en consideracion.

20. No se admitirá esplicacion alguna, verbal ó escrita, una vez que se haya dado principio á la abertura de los pliegos cerrados que contengan las propuestas.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1881.
m 5 30p. *El Director.*

GRAN RIFA

En las Lomas de Zamora de tres fincas, propiedad del Sr. D. S. Gorgino,

Se jugarán el 2 de Octubre del corriente año 1881 Divididas en tres premios.

Primer premio una casa moderna con 3 habitaciones, sala, antesala, dormitorio, zaguan, 1 pieza de madera para baño, cocina, letrina, gallinero y 1 pozo de rica agua. Las piezas todas con piso de madera, y cielo razo empapelados. El frente pintado al óleo y todo el interior pintado al fresco.

Este edificio es construido en terreno de 20 varas de frente por 15 de fondo, cercado de alambre, y todo plantado árboles frutales, de rica clase, con un gran parral y un precioso jardin, etc.

El segundo premio consiste en otra casa con dos piezas de madera, techos de hierro, cielo razos de lienzo, pisos de ladrillo y el frente de material, cocina y letrina de material con techo de fierro y pozo de balde, construida esta propiedad en terreno 15 varas de frente por 45 de fondo, todo cercado de alambre etc.

El tercer premio se compone de un terreno de 30 varas de frente por 45 de fondo todo cercado de alambre y sembrado todo de ricas plantas frutales de la mejor calidad.

Tasacion de las tres propiedades practicada por dos maestros mayores, aprobada por la Municipalidad **150,000** m/c. Ademas habrá 17 premios en dinero. El billete vale 50 pesos m/c. y se vende en la calle Europa núm. 321 y en las principales casas de comercio tanto de la ciudad como de la campaña. v26 m.

Libreria y encuadernacion
DE LOS
ESTUDIANTES
DE
EMILIO DE MARSICO
264—PERÚ—266

Esta casa compra y cambia libros nuevos y usados en cualquier idioma en pequeñas y grandes cantidades.
Especial para la compra de libros americanos.
Suscricion permanente á la lectura 25 ps. m/c. mensuales.
Se compra papel de diarios por arrobas.
Se hacen encuadernaciones sólidas y baratas.
Confeccion de cartas, estuches y cajas de carton.
Se reciben órdenes para ir á domicilio.

Libreria y Encuadernacion de los Estudiantes
264—Perú—266

OFICINA CENTRAL
DE
Tierras y Colonias

Se previene á los actuales poseedores ó ocupantes de tierras nacionales *por concesion del Congreso ó por cualquier otro título*, que el diez de Mayo próximo vence el plazo marcado por el art. 103 de la vigente Ley de colonizacion, para registrarlas en esta oficina; y que pasado ese término, sufrirán los perjuicios á que hubiere lugar, si que no haya cumplido con dicha disposicion.

Al efecto, los interesados acompañarán copia del documento de concesion, y de las diligencias de mensura con los planos ó croquis que determinen la ubicacion, segun los casos.

Buenos Aires, Abril 1º de 1881.
El Gefe.

AL PUBLICO

Los billetes de la loteria que se juega en el Rosario de Santa Fe, se venderán en moneda corriente á 25 pesos el patacon y se abonarán en la misma moneda é igual tipo, ó en tierras fiscales de la provincia de Santa Fe á razon de [illegible] pf. la legua cuadrada. El tenedor de billetes premiados, puede elegir dinero ó tierra, como le convenga. Los planos de las tierras, debidamente aprobados por el Departamento Topográfico, pueden verse en el escritorio Piedad 27 y 29. mo 10m

TONATIYACAPAN

Bálsamo-Tintura Indiana, preservativo y curativo de todas las enfermedades que provienen de la inflamacion y descomposicion de la sangre.

Fiebre Amarilla, Tifoidea, Escarlatina y Viruela, Pulmonia, Cólera-Mórbus, Obesidad, Hinchazones al Hígado al Corazon, Histérico, Neurálgicos.
Dolores Reumáticos y gotosos.
Da nuevo vigor al cerebro y esclarece la vista.

Véndese casa Demárchi, Defensa 131. Hotel de la Paz y en las principales farmacias.

Comisaria General de Marina
OFICINA DE CONTRATACION DE MARINEROS

Debiendo llenarse las vacantes que existen en los buques de la Armada, de marineros y foguistas, se cita por el presente á todos aquellos individuos que quieran tomar plazas en los buques de 1ª clase, que se designan. A los que se les entregarán dos mensualidades como adelanto en el acto de firmar el contrato, no pudiendo ser el compromiso por menos tiempo de dos años y bajo las bases que se pondrán de manifiesto á los interesados por el encargado de la mesa.

s28 23 JUAN AGUIRRE.

Departamento de Agricultura
Licitacion

Se llama á propuestas para la construccion de un edificio en el Parque 3 de Febrero, destinado á oficinas del Departamento de Agricultura.

El Departamento proporcionará los ladrillos necesarios.

Los planos y demas condiciones pueden verse en dicho Departamento, dandose si se pide, copia autorizada, todos los dias hábiles, desde la una hasta las tres p. m.

Las propuestas serán abiertas en el Ministerio del Interior, en presencia de los interesados, el dia 21 de Mayo próximo á las 2 p. m.

No se admitirá ninguna propuesta si no viene acompañada de la constancia de haberse depositado en el Banco Nacional una garantia por doscientos pesos fuertes en fondos públicos.

Buenos Aires, Abril 21 de 1881.—*Julio Victorica.*
a27 v2 m.

Aviso municipal
MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra á perpetuidad; y por sesenta dias á los últimos propietarios, para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren en sus sepulturas, no haciéndolo, la Municipalidad sin mas trámites, de acuerdo con lo prescripto en el art. del Reglamento de Cementerios, los trasladará al Osario General; debiendo correr ambos términos á la par.

F. C. Documento núm. 1375. La sepultura 1ª núm. 2 de la seccion 5ª está vencida fué comprada por D. Gabino Echaburo en 30 de Julio de 1855 por veinte años.

A. C. Documento núm. 164. La sepultura 1ª núm. 1. De la seccion 4ª está vencida: fué comprada por D. Daniel Gowland en 3 de Octubre de 1858 por diez años

C. A. Documento núm. 1758. Las sepulturas 1ª 2ª y 3ª núm. 75 y 4ª y 5ª núm. 80 seccion entierro general estan vencidas. La 1ª del núm. 75 fué comprada por D. Pablo Passeo, en 14 de Noviembre de 1857 por diez años, la 2ª lo fue por Da. Prescila Hernandez en 28 de Marzo de 1868, la 3ª por D. Luis Parodi con la misma fecha y ambas por cinco años. La sepultura 1ª núm. 80, fué comprada por Da. Petronila Villena en Diciembre 30 de 1865 por cinco años; la 5ª lo fué por Da. Luisa del Sar. en 18 de Setiembre de 1865 por cinco años. Buenos Aires, Abril 13 de 1881.
a 23 v 23 m. *J. Acevedo Belgrano.*

NOVEDADES BIBLIOGRAFICAS
RECIBIDAS EL 19
EN LA LIBRERIA
LA PUBLICIDAD

Valdés, A. V. El señorito Octavio, novela.
Vela y Maestre. El castillo de la muerte, poema.
Perez Galdós. La Desheredada, novela.
Mesonero Romanos. Tomo tercero de sus órdenes, tipos y caractéres.
Palencia C. El guardian de la casa, comedia.
Hugo V. Discursos, tomo I.
Sthal. Maroussin, leyenda rusa.
Armadi. El amigo de los blancos.

PERÚ 42

Capitania General de Puertos
LICITACION

La Capitania General de Puertos, autorizada por la Superioridad, llama á licitacion para la provision de [illegible] boyas de hierro cónicas, con sus anclas, cadenas y campanas correspondientes; que deberán entregarse á satisfaccion de esta Capitania General, declarandose fuera de cuenta toda boya que se entregue despues de cuatro dias de fondeada en el local que se determinará para su prueba.

Las propuestas serán hechas en sellos de cinco pesos fuertes, serán acompañadas de un certificado del Banco Nacional en que conste haber depositado en *títulos de crédito* 5 de 1/2 Nacion el cinco por ciento del contrato; y se presentarán cerradas en la oficina del que firma hasta el dia 1º de Junio próximo á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados y del escribano de Marina.

No será tomada en consideracion propuesta alguna que se presente en otra forma que la determinada en este aviso, y el Gobierno se reserva el derecho de aceptar la que juzgue mas ventajosa.

En la misma oficina se darán los informes que fueren necesarios á los proponentes.

Abril 30 de 1881

v30m. *Juan Goyena.* Oficial Mayor

FERRO-CARRIL DEL OESTE

Desde el 1º de Mayo hasta el 15 de Setiembre de 1881, los trenes marcharán como sigue:

LINEA PRINCIPAL

SALIDAS

Estaciones	1	3 Mixto	5	7	9	11	13	15	17
Parque	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11 de Setiembre	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Almagro	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Caballito	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Flores	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Floresta	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Liniers	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Ramos Mejía	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Moron	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Ituzaingo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Merlo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Moreno	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
General Rodriguez	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Lujan	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Olivera	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Mercedes, llegada	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Mercedes, salida	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Suipacha	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Gorostiaga	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Chivilcoy, llegada	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Chivilcoy, salida	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Alberti	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Larrea	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Bragado	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

REGRESOS

Estaciones	2	4	6	8	10 Mixto	12	14	16	18
Bragado	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Larrea	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Alberti	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Chivilcoy, llegada	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Chivilcoy, salida	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Gorostiaga	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Suipacha	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Mercedes, llegada	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Mercedes, salida	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Olivera	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Lujan	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
General Rodriguez	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Moreno	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Merlo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Ituzaingo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Moron	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Ramos Mejía	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Liniers	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Floresta	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Flores	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Caballito	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Almagro	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11 de Setiembre	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Parque	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Ramal á Lobos

Estaciones	Salidas 1	Salidas 11
Parque	[illegible]	[illegible]
Merlo, llegada	[illegible]	[illegible]
Merlo, salida	[illegible]	[illegible]
Maipú	[illegible]	[illegible]
Marcos Paz	[illegible]	[illegible]
General Hornos	[illegible]	[illegible]
General Las Heras	[illegible]	[illegible]
General Zapiola	[illegible]	[illegible]
Lobos	[illegible]	[illegible]

Estaciones	Regresos 6	Regresos 16
Lobos	[illegible]	[illegible]
General Zapiola	[illegible]	[illegible]
General Las Heras	[illegible]	[illegible]
General Hornos	[illegible]	[illegible]
Marcos Paz	[illegible]	[illegible]
Maipú	[illegible]	[illegible]
Merlo, llegada	[illegible]	[illegible]
Merlo, salida	[illegible]	[illegible]
Parque	[illegible]	[illegible]

Ramal al Pergamino

Estaciones	Salidas 1
Parque	[illegible]
Lujan, llegada	[illegible]
Lujan, salida	[illegible]
Areco	[illegible]
San Antonio	[illegible]

Estaciones	Regresos 18
San Antonio	[illegible]
Areco	[illegible]
Lujan, llegada	[illegible]
Lujan, salida	[illegible]
Parque	[illegible]

NOTA—Los trenes pararán en Almagro, Caballito, Floresta, Liniers, Ituzaingo, Maipú y General Hornos, solamente cuando haya pasageros para dichas estaciones. En consecuencia, las personas que quieran bajar en ellas avisarán á los guardas al subir al tren.

OTRA—No se espenderán boletos por el tren núm. 1 para las estaciones Almagro, Caballito, Floresta, Liniers é Ituzaingo y por el tren número 16 para Almagro, Liniers é Ituzaingo.

AVISO OFICIAL
Direccion General de Rentas

Por resolucion de 10 del corriente se ha dispuesto que en las oficinas de esta Aduana se exija la presentacion de la patente creada por la ley provincial vigente y en la capital, á los comerciantes importadores, exportadores, despachantes de aduana, consignatarios ó agentes de buques y corredores marítimos, para que sean registradas, sin cuyo requisito no les será permitido hacer operacion alguna en las aduanas; lo que se pone en conocimiento de los interesados por medio de este aviso.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1881.

m12 15 *L. S. Sarolo,* Secretario.